

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPONETA, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2010

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	7
II. Criterios de Selección.....	7
III. Objetivo.....	7
IV. Alcance.....	7
V. Areas Revisadas.....	8
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	8
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas	17
De la Auditoría Financiera:	17
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01.....	17
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.01.....	17
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.01.....	18
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1	19
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 2	21
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 3	22
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01.....	22
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.01.....	23
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.01.....	24
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01.....	25
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.01.....	26
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.01.....	27
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01.....	28
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01.....	28
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01.....	29
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1	30
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones.....	30
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01.....	30
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01.....	31
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.01.....	34
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.01.....	34
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.01.....	35
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.01.....	36
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AGF.10.MA.01.....	37
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 7.AGF.10.MA.01.....	38
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	39
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01.....	39
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01.....	41
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.01.....	46
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.01.....	47
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.01.....	52
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.01.....	55
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 6.AGF.10.MA.01.....	56
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01.....	57
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.01.....	58
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.01.....	60
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01.....	61
De la Auditoría de Obra Pública:	62

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	62
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	62
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.01	63
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.01	64
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	65
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.01	65
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.01	66
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.01	68
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones.....	70
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:	70
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	70
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	70
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01.....	71
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01.....	72
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01.....	73
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01.....	75
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01.....	76
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01.....	78
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01.....	82
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	84
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01.....	85
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).....	87
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01.FISM.....	87
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	88
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	89
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	89
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	89
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1	89
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01.FISM.....	90
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.01.FISM	91
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01.FISM.....	92
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01.FISM.....	93
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01.FISM	94
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01.FISM	95
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01.FISM.....	95
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01.FISM	96
Resultado Núm. 13 Sin Observaciones.....	97
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.01.FISM	97
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.01.FISM	98
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.01.FISM	99
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.01.FISM	100
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.01.FISM	101
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.01.FISM	102
Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.01.FISM	104
Resultado Núm. 20 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.01.FISM	105
Resultado Núm. 20 Observación Núm. 3.AEI.10.MA.01.FISM	106

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.01.FISM	108
Resultado Núm. 21 Observación Núm. 3.AEI.10.MA.01.FISM	109
Resultado Núm. 21 Observación Núm. 4.AEI.10.MA.01.FISM	110
Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.01.FISM	112
Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.01.FISM	113
Resultado Núm. 24 Sin Observaciones.....	114
Resultado Núm. 25 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.01.FISM	114
Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01.FISM.....	115
Resultado Núm. 27 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01.FISM.....	116
Resultado Núm. 28 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01.FISM	117
Resultado Núm. 29 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01.FISM	119
Resultado Núm. 30 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01.FISM	120
Resultado Núm. 31 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01.FISM	120
Resultado Núm. 32 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01.FISM	121
Resultado Núm. 33 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01.FISM	122
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones	
Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	124
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01.FORTAMUN	124
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	126
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	126
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	126
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01.FORTAMUN	126
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.01.FORTAMUN	127
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1	128
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones.....	129
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	129
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	129
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	130
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01.FORTAMUN	130
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01.FORTAMUN	131
Resultado Núm. 12 Sin Observaciones.....	131
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01.FORTAMUN	132
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01.FORTAMUN	132
Resultado Núm. 15 Sin Observaciones.....	133
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.01.FORTAMUN.....	133
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.01.FORTAMUN.....	134
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 4.AEI.10.MA.01.FORTAMUN.....	135
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 5.AEI.10.MA.01.FORTAMUN.....	136
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 6.AEI.10.MA.01.FORTAMUN.....	138
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 7.AEI.10.MA.01.FORTAMUN.....	139
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.01.FORTAMUN.....	140
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.01.FORTAMUN.....	141
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.01.FORTAMUN.....	142
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.01.FORTAMUN.....	143
Resultado Núm. 20 Sin Observaciones.....	144
Resultado Núm. 21 Sin Observaciones.....	144
Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01.FORTAMUN	145

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01.FORTAMUN	146
Resultado Núm. 24 Sin Observaciones.....	147
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	148
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	149
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.	149
XI. Dictamen de la Auditoría.	150

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit
10-MA.01-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2010, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	80,286,705.93	
Muestra	20,071,676.48	
Alcance	25.0 %	
Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras ejecutadas
Universo	8,109,658.00	18
Muestra	6,443,769.00	12
Alcance	79.5 %	66.0 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Dirección de COPLADEMUN

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos existentes permitan el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna; el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas de conformidad con sus ingresos, por la mayoría absoluta del ayuntamiento, así como publicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial.
3. Verificar que el saldo de las cuentas corresponden a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual; y que los derechos y obligaciones se encuentren documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables
4. Verificar que se cauciono al personal responsable del manejo de recursos, la existencia de lineamientos, su registro contable, se encuentren debidamente documentados, se aplicaron de conformidad a la normatividad existente, al cierre de ejercicio se realiza su recuperación.
5. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.
6. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente, que los gastos a comprobar se otorgaron para los fines establecidos, se registran contablemente, se documenta su entrega y se encuentran debidamente documentados para su cobro, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida, el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad, y el Marco Conceptual.
7. Verificar que los anticipos se otorguen conforme a los montos pactados en contrato, se registre contablemente la entrega y amortizaciones correspondientes.

8. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.
9. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución, que recibidos el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados y las retenciones realizadas se enteran.
10. Verificar que la deuda contratada cuente con la autorización correspondiente, que se registre contablemente, se aplique conforme a los proyectos y términos aprobados, y lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.
11. Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos del ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual, que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.
12. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se apegue a los catálogos clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro, que los recursos apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos, se integre la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto, que las ministraciones por concepto de subsidios se ajuste a los montos aprobados.
13. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegue a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
14. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el decreto relativo, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo, se planeo, programó, presupuestó y aprobó de acuerdo al marco jurídico aplicable.
2. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo se adjudicó de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
3. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.
4. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones debidamente justificadas y autorizadas por medio de oficios o notas de bitácora de obra, se formalizaron mediante el, o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.
5. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados.
6. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.
7. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. Verificar que el municipio implementó de manera oficial los mecanismos para el cumplimiento de su propósito, atribuciones, deberes, funciones y servicios que le correspondan.
2. Verificar si el Plan de desarrollo tiene definido los objetivos, estrategia y prioridades municipales y su vinculación con los lineamientos establecidos en los planes de desarrollo nacional y estatal.

3. Verificar que la estructura organizacional correspondan a los objetivos y propósito del Municipio.
4. Determinar la congruencia de la operación y acción del Municipio en relación a su misión, Visión y Objetivos Estratégicos.
5. Identificar los principales recursos del Municipio; en el origen y destino.
6. Verificar la eficacia en el proceso recaudación del ingreso y ejercicio del gasto.
7. Evaluar el desempeño municipal, determinando si en la integración de los programas presupuestarios se aplica el método de Marco Lógico.
8. Evaluar el desempeño municipal, verificando que sus recursos se administren con eficacia, eficiencia y congruencia y honradez en la consecución de sus objetivos.
9. Verificar la eficiencia en la cobertura de los servicios públicos municipales a través de indicadores de gestión.
10. Determinar si se lleva a cabo un sistema de transparencia y rendición de cuentas.
11. Evaluar la percepción del ciudadano en relación a la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, mediante encuestas de opinión aplicadas en el municipio.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM):

1. Verificar que existen actividades de control suficientes para garantizar la adecuada administración de los principales riesgos y promover el logro de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos.
2. Verificar que el Gobierno del Estado publicó en su medio oficial de difusión y en medios accesibles a la población, a más tardar el 31 de enero de 2010, la distribución por municipio de los recursos del FISM que le corresponden, el calendario para su ministración mensual; la fórmula y metodología considerada.
3. Verificar que el Estado entregó en los primeros diez meses del año, los recursos del fondo de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, incluidas las de carácter administrativo y conforme al calendario de enteros publicado.
4. Comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios, no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo en lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

5. Verificar que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria específica, sin remanentes de otros ejercicios. Asimismo, comprobar que no se transfirieron recursos del FISM a otros fondos o cuentas bancarias.

6. Comprobar la existencia de registros específicos del fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto, la cual debe contener los requisitos fiscales establecidos en la normativa aplicable y estar cancelada con la leyenda "Operado FISM".

7. Verificar que el municipio cuenta con el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del fondo, de la muestra determinada.

8. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones e inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y que están comprendidas en los rubros previstos en la LCF.

9. Constatar que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo que le fueron transferidos, y de manera pormenorizada, el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y los erogados; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública Municipal.

10. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.

11. Constatar que el municipio proporcionó al gobierno estatal, la información que requirió la SEDESOL sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo

12. Comprobar que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron publicados por el municipio en el órgano local oficial de difusión y se pusieron a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.

13. Comprobar que en las obras y acciones realizadas se constituyó un comité comunitario de obra, y que existe evidencia de su participación en las etapas de programación, ejercicio del gasto, seguimiento y evaluación.

14. Constatar que se constituyó y operó en el municipio el órgano de planeación participativa (COPLADEMUN o Similar), que las obras y acciones fueron propuestas por los habitantes o representantes de las localidades, se priorizaron en dicho órgano de planeación, se remitieron para su autorización al Ayuntamiento y fueron consideradas por éste en el programa de inversión del fondo, y la citada instancia de planeación realizó el seguimiento y evaluación del mismo.

15. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo se entregaron a la comunidad y se dispone de las Actas entrega-recepción firmadas por los representantes de la comunidad y del Comité de obra.
16. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo se adjudicó por licitación pública y que se cuenta con la justificación de aquellas obras que por excepción no se licitaron.
17. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado y que se garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas.
18. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y se aplicaron, en su caso, las penas convencionales por su incumplimiento.
19. Comprobar que los pagos realizados están soportados en facturas y estimaciones, que los precios unitarios corresponden a los autorizados y que se amortizaron los anticipos otorgados.
20. Constatar que las cantidades de obra pagada correspondieron a lo ejecutado y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad.
21. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa por el municipio, se contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución, que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación y que se cuenta con la documentación comprobatoria del gasto.
22. Verificar que las adquisiciones realizadas con recursos del fondo se adjudicaron por Licitación Pública y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de Licitación Pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
23. Comprobar que las adquisiciones están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que se garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas.
24. Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en su caso se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
25. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo fueron compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable.
26. Comprobar que el municipio aplicó como máximo el 3% de la inversión asignada al FISM, en las obras realizadas del fondo.
27. Comprobar que el municipio destinó como máximo el 2% para el programa de Desarrollo Institucional del total de los recursos del fondo, el cual debe estar convenido entre los tres órdenes de gobierno y contener actividades encaminadas a su fortalecimiento administrativo e institucional.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

28. Evaluar el impacto de los recursos, obras y acciones del fondo en el mejoramiento de las condiciones de bienestar de la población del municipio.

29. Comprobar que el municipio ejerció con eficacia y oportunidad los recursos del FISM, en cumplimiento del programa de inversión del fondo. Asimismo, verificar el cumplimiento de las metas establecidas en las obras.

30. Verificar que los recursos del FISM fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados. Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

31. Comprobar que la SHCP y las dependencias coordinadoras del fondo, acordaron con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

32. Verificar que las instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y local evaluaron el avance alcanzado en los aspectos en los que se destinen los recursos del FISM, en relación con los elementos o variables que se utilizan en la fórmula para la distribución de estos recursos en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

33. Verificar el cumplimiento de los objetivos del FISM.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos del fondo. Además de identificar las fortalezas y debilidades de cada etapa de la gestión del FORTAMUN-DF

2. Verificar que el Gobierno del Estado publicó en su medio oficial de difusión y en medios asequibles a la población, a más tardar el 31 de enero de 2010, la distribución por municipio de los recursos del FORTAMUN-DF que les corresponden, el calendario para su ministración mensual, así como la fórmula y metodología considerada.

3. Verificar que el Estado entregó mensualmente los recursos del fondo al municipio, de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, incluidas las de carácter administrativo, conforme al calendario de enteros publicado.

4. Comprobar que los recursos del fondo recibidos por el municipio y sus accesorios, no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

5. Verificar que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria específica, sin remanentes de otros ejercicios. Asimismo, comprobar que no se transfirieron recursos del FORTAMUN-DF a otros fondos o cuentas bancarias.
6. Comprobar la existencia de registros específicos del fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto, la cual debe contener los requisitos fiscales establecidos en la normativa aplicable y estar cancelada con la leyenda "Operado FORTAMUN-DF".
7. Verificar que el municipio cuenta con el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del fondo, de la muestra determinada.
8. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron de preferencia al financiamiento de: obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio.
9. Verificar que, cuando el municipio afecte los recursos del fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se realice en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
10. Constatar que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del fondo que le fueron transferidos, y de manera pormenorizada, el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y los erogados; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública Municipal.
11. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.
12. Verificar que el municipio reportó a la SHCP en los informes trimestrales el destino de los recursos del fondo, especificando cada una de las obligaciones financieras solventadas, los pagos de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y de las acciones realizadas para atender las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.
13. Comprobar que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron publicados por el municipio en el órgano local oficial de difusión y se pusieron a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.
14. Comprobar que previamente a la contratación de obligaciones (deuda pública), el municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios y en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

15. Verificar que las obligaciones (pasivos) pagadas con cargo al fondo, están registradas en la contabilidad del municipio, previstas en su presupuesto, corresponde a compromisos efectivamente contraídos y se destinaron a los fines del fondo.

16. Constatar que las cantidades de obra pagada correspondieron a lo ejecutado y que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad.

17. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa por el municipio, se contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución, que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación y que se cuenta con la documentación comprobatoria del gasto.

18. Verificar que las adquisiciones realizadas con recursos del fondo se adjudicaron por Licitación Pública y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de Licitación Pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

19. Comprobar que las adquisiciones están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que se garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas.

20. Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en su caso se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

21. Evaluar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de:

- a) Las condiciones de seguridad pública del municipio o demarcación territorial.
- b) La situación financiera del municipio o demarcación territorial.

Así como verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo.

22. Verificar que los recursos FORTAMUN-DF fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados.

Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

23. Comprobar que la SHCP y las dependencias coordinadoras del fondo, acordaron con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, las cuales deberán estar reportadas en los términos del art. 85 de la LFPRH.

24. Comprobar que el municipio ejerció con eficacia y oportunidad los recursos del FORTAMUN-DF, en cumplimiento del programa de inversión del fondo.

Asimismo, verificar el cumplimiento de las metas establecidas en el programa de inversión.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01

La cuenta pública del XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta, fue entregada 10 días posteriores al vencimiento de su presentación a esta entidad de fiscalización, puesto que fue presentada el 25 de febrero de 2011, según el oficio TES-11-006.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114 y 121, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 38, fracción I de la ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción I, inciso i), 64 fracción V, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.01

De la revisión de los Informes de Avances de Gestión Financiera de los meses de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y de noviembre a diciembre, se detectó que no reportan los programas autorizados, su ejecución financiera, así como los importes pendientes de ejercer, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectada.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 33 inciso B), fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracción VII inciso b) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.01

De la información solicitada mediante el oficio OFS/DAFM/SDC-07/MA.01/2011, del 05 de septiembre de 2011, la descrita a continuación, no fue remitida:

1. Original o copia certificada del acta de integración del Comité de Adquisiciones que funcionó en el ejercicio 2010.
2. Tabulador de sueldos, salarios y todo tipo de compensaciones del personal de confianza debidamente autorizada, aplicable al ejercicio 2010.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 41, 42 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 61, fracción III, inciso w) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, V y XXV; de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1

De la muestra tomada para la revisión de las pólizas de egresos, se encontró que en algunos casos, para el pago del gasto operativo, los cheques no son girados a nombre de los proveedores, son expedidos a nombre del presidente municipal o del tesorero, además carecen de las requisiciones por las áreas correspondientes, esta situación no es conveniente para la salvaguarda de los recursos, ya que generan incertidumbre sobre si los gastos corresponden realmente al gasto del ayuntamiento. A continuación se relacionan las referencias de lo anteriormente expuesto:

Póliza	Fecha	Cuenta de registro	Importe (\$)
E00404	09-Mar-10	1102-01-0011	30,125.00
E00205	02-Feb-10	1102-02-0031	35,639.47
E00206	02-Feb-10	1102-02-0031	23,597.00
E00434	04-Mar-10	1102-02-0031	17,920.00
E00748	12-Abr-10	1102-02-0031	38,845.00
E00946	05-May-10	1102-02-0031	28,687.00
E01064	21-May-10	1102-02-0031	30,032.00
E01230	01-Jun-10	1102-02-0031	26,548.87
E01231	01-Jun-10	1102-02-0031	37,600.00
E01464	05-Jul-10	1102-02-0031	39,479.00
E01465	05-Jul-10	1102-02-0031	43,610.00
E01708	03-Ago-10	1102-02-0031	56,370.00
E01812	25-Ago-10	1102-02-0031	52,815.00
E01831	25-Ago-10	1102-02-0031	8,272.88
E02505	29-Oct-10	1102-02-0031	42,385.00
E02820	30-Nov-10	1102-02-0031	27,702.33
E03195	30-Dic-10	1102-02-0031	50,220.00
Importe de los cheques girados a nombre del presidente municipal			443,722.08
E00054	11-Ene-10	1102-02-0031	15,045.59
E00056	15-Ene-10	1102-02-0031	178,784.44
E00056	15-Ene-10	1102-02-0031	79,468.57
E00070	15-Ene-10	1102-02-0031	17,574.41
E00156	29-Ene-10	1102-02-0031	18,103.61

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Cuenta de registro	Importe (\$)
E00159	29-Ene-10	1102-02-0031	181,919.26
E00159	29-Ene-10	1102-02-0031	78,499.85
E00160	29-Ene-10	1102-02-0031	10,962.00
E00160	29-Ene-10	1102-02-0031	28,710.00
E00175	15-Ene-10	1102-02-0031	257,760.00
E00175	15-Ene-10	1102-02-0031	257,760.00
E00175	15-Ene-10	1102-02-0031	565,085.11
E00175	15-Ene-10	1102-02-0031	565,085.11
E00175	15-Ene-10	1102-02-0031	18,000.00
E00175	15-Ene-10	1102-02-0031	18,000.00
E00175	15-Ene-10	1102-02-0031	165,968.13
E00175	15-Ene-10	1102-02-0031	165,968.13
E00176	29-Ene-10	1102-02-0031	257,760.00
E00176	29-Ene-10	1102-02-0031	257,760.00
E00176	29-Ene-10	1102-02-0031	571,779.09
E00176	29-Ene-10	1102-02-0031	571,779.09
E00176	29-Ene-10	1102-02-0031	18,000.00
E00176	29-Ene-10	1102-02-0031	18,000.00
E00176	29-Ene-10	1102-02-0031	169,598.83
E00176	29-Ene-10	1102-02-0031	169,598.83
E00373	13-Feb-10	1102-02-0031	18,000.00
E00373	13-Feb-10	1102-02-0031	572,991.76
E00373	13-Feb-10	1102-02-0031	2,000.00
E00374	26-Feb-10	1102-02-0031	257,760.00
E00374	26-Feb-10	1102-02-0031	171,608.28
E00374	26-Feb-10	1102-02-0031	571,106.48
E00374	26-Feb-10	1102-02-0031	18,000.00
E00595	25-Mar-10	1102-02-0031	15,342.94
E01382	15-Jun-10	1102-02-0031	570,160.75
E01382	15-Jun-10	1102-02-0031	6,500.00
E01382	15-Jun-10	1102-02-0031	148,132.65
E01382	15-Jun-10	1102-02-0031	4,450.22
E01382	15-Jun-10	1102-02-0031	262,400.00
E01382	15-Jun-10	1102-02-0031	6,000.00
E02959	01-Dic-10	1102-02-0031	20,363.47
E02976	08-Dic-10	1102-02-0031	22,375.53
E02977	08-Dic-10	1102-02-0031	28,181.45
E02977	08-Dic-10	1102-02-0031	78,668.44
E03065	21-Dic-10	1102-02-0031	338,177.48
E03065	21-Dic-10	1102-02-0031	936,037.61
E03115	29-Dic-10	1102-02-0031	31,464.40
E03115	29-Dic-10	1102-02-0031	57,310.42

Póliza	Fecha	Cuenta de registro	Importe (\$)
E03117	29-Dic-10	1102-02-0031	42,000.00
E03117	29-Dic-10	1102-02-0031	113,400.00
E03118	29-Dic-10	1102-02-0031	12,000.00
E03118	29-Dic-10	1102-02-0031	32,400.00
E03119	29-Dic-10	1102-02-0031	10,440.00
E03119	29-Dic-10	1102-02-0031	29,232.00
E03197	30-Dic-10	1102-02-0031	22,256.64
Importe de los cheques girados a nombre del tesorero			9,055,730.57
Total			9,499,452.65

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda al ayuntamiento elaborar los lineamientos de control interno que contengan el procedimiento y los criterios para el pago de los gastos, tales como la creación de fondos fijos con importes mínimos y máximos, así como los documentos que avalen la responsabilidad de los servidores públicos que manejarán recursos; de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; gire instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes; a efecto de asegurarse de emitir lineamientos de control interno que contengan el procedimiento y los criterios para el pago de los gastos tales como la creación de fondos fijos con importes mínimos y máximos, así como los documentos que avalen la responsabilidad de los servidores públicos que manejarán recursos; y genere las acciones necesarias para verificar su cumplimiento. Remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 2

En la revisión las pólizas de registro se detectó que por el suministro del combustible no se lleva a cabo algún procedimiento de control como requisiciones del área y bitácoras, situación que genera incertidumbre sobre quienes utilizan el material y para qué fines. Por lo que se recomienda al Ayuntamiento gire instrucciones para que en lo subsecuente se genere un procedimiento de control interno para el manejo eficiente y eficaz del material citado; y en lo subsecuente evitar riesgo y daños a la hacienda municipal; de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; gire instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes para que en lo subsecuente se emita un lineamiento de control interno para el manejo eficiente y eficaz del combustible y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar su cumplimiento; de lo anterior debe remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 3

De la revisión a las pólizas de registro, se encontró que los importes de los comprobantes del gasto no se identifican en los registros cargados a las partidas presupuestarias, situación que genera incertidumbre y riesgos en la presentación de la situación presupuestaria del ayuntamiento. Por lo que se recomienda al Ayuntamiento que gire instrucciones al área correspondiente para que en cada comprobante del gasto queden identificados la partida, la dependencia y el importe por la que deberá afectarse el gasto; de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; gire instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes para que en cada comprobante del gasto quede identificada la partida, la dependencia y el importe por la que deberá afectarse el gasto, y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar su cumplimiento; debe remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01

Del análisis al presupuesto y actas de cabildo, se encontró que en la sesión extraordinaria del 17 de febrero de 2011, se realizó una ampliación presupuestal registrada el 31 de diciembre de 2010, sin embargo el ayuntamiento tenía disponibilidad presupuestaria por \$18,206,248.84 (dieciocho

millones doscientos seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos 84/100 moneda nacional) como se muestra a continuación:

Concepto	Importe (\$)
Presupuesto autorizado al 30 de diciembre de 2010	121,670,414.80
Presupuesto ejercido al 30 de diciembre de 2010	103,464,165.96
Disponibilidad Presupuestaria al 30 de diciembre de 2010	18,206,248.84

Lo anterior significa que existía disponibilidad presupuestaria, por tanto no se justifica la solicitud y autorización de la ampliación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental 6) Registro e Integración Presupuestaria, publicados el jueves 20 de agosto de 2009, mediante el Acuerdo por el que se Emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; artículo 202 de la ley Municipal del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; regidores; síndico municipal; del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; regidores; síndico municipal; del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.01

Del análisis al presupuesto y actas de cabildo, se encontró que en la sesión extraordinaria del 17 de febrero de 2011 fueron aprobadas modificaciones presupuestarias por \$3,730,190.00 (tres millones setecientos treinta mil ciento noventa pesos 00/100 moneda nacional), correspondientes al ejercicio 2010, realizadas en la sesión extraordinaria de cabildo del 17 de febrero de 2011, es improcedente para efectos de efectuar las adecuaciones presupuestarias, ya que debieron realizarse previo a su ejecución, como lo establece la Ley Municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Postulado Básicos de Contabilidad Gubernamental 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 6) Registro e Integración Presupuestaria, del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, publicado el jueves 20 de agosto de 2009; artículos 200 y 201 de la ley Municipal del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; regidores; sindico municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; regidores; sindico municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.01

Derivado de la revisión efectuada entre el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010 publicado y el registro contable, se detectó que existen las siguientes diferencias:

Partida	Objeto del Gasto	Presupuesto (\$)		
		Registrado	Publicado	Diferencia
1000	Servicios personales	42,209,941.27	42,200,023.06	- 9,918.21
1100	Remuneraciones al personal ordinario	15,390,905.77	15,370,987.56	- 19,918.21
1101	Sueldos ordinarios	14,252,314.09	14,232,395.88	- 19,918.21
1300	Remuneraciones adicionales y especiales	10,969,405.66	10,979,405.66	10,000.00
1307	Gastos de representación	-	10,000.00	10,000.00
2000	Materiales y suministros	2,883,005.00	2,933,005.00	50,000.00
2200	Alimentos y utensilios	110,000.00	160,000.00	50,000.00
2201	Alimentación de personas	100,000.00	150,000.00	50,000.00
3000	Servicios generales	3,619,035.00	3,626,035.00	7,000.00
3200	Servicios de arrendamiento	15,004.00	25,004.00	10,000.00
3206	Arrendamiento de equipo de fotocopiado	10,000.00	20,000.00	10,000.00
3700	Servicios oficiales	942,004.00	939,004.00	- 3,000.00
3706	Peajes y estacionamientos	62,001.00	59,001.00	- 3,000.00
4000	Apoyos, subsidios y transferencias	4,990,626.87	4,960,626.87	- 30,000.00
4100	Apoyos	702,010.00	672,010.00	- 30,000.00
4107	Club de la tercera edad	30,000.00	-	- 30,000.00

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Partida	Objeto del Gasto	Presupuesto (\$)		
		Registrado	Publicado	Diferencia
5000	Adquisición de muebles e inmuebles	67,025.00	67,016.00	- 9.00
5400	Maquinaria y equipo	6,012.00	6,003.00	- 9.00
	Ramo 33	-	26,500,000.00	26,500,000.00
6100	Fondo III	-	13,000,000.00	13,000,000.00
6200	Fondo IV	-	13,500,000.00	13,500,000.00
Total presupuesto		53,769,633.14	80,286,705.93	26,517,072.79

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y las Cualidades de la Información Financiera a Producir 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.; con fundamento en los artículos 58, fracción II del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la ley Municipal del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01

Del análisis del pasivo, de la cuenta «1102-02-0039 Cta. 0162724111 3 x1 para migrantes 2008», al 31 de diciembre de 2010 presenta un saldo negativo de \$428,531.32 (cuatrocientos veintiocho mil quinientos treinta y un pesos 32/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contabilidad Gubernamental, y las Cualidades de la Información Financiera a Producir 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV e la ley Municipal del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.01

De la revisión al analítico del pasivo, se detectó que la cuenta «2103-51» refleja un saldo de ejercicios anteriores de naturaleza contraria por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional), por el cual no se han realizado la reclasificación correspondiente.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y las Cualidades de la Información Financiera a Producir 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la ley Municipal del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.01

Del análisis al auxiliar de movimientos contables de la cuenta «3102-01-2010» denominada «Resultado del ejercicio 2010» se encontró que durante el ejercicio 2010, fueron registrados movimientos correspondientes a las amortizaciones de deuda pública por un total de \$3,304,218.80 (tres millones trescientos cuatro mil doscientos dieciocho pesos 80/100 moneda nacional), lo cual resulta incorrecto porque las amortizaciones de deuda pública no incrementan el resultado del ejercicio.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y las Cualidades de la Información Financiera a Producir 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la ley Municipal del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01

Derivado de la información proporcionada por el Ayuntamiento, se detectó que el Tesorero Municipal que manejó recursos no se encontró caucionado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 61, fracción III, inciso o); 111, fracción f) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones IV y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción III, inciso o); 111, fracción f) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01

Derivado de la revisión al auxiliar de las cuentas de bancos, se detectó que durante el ejercicio se elaboran cheques sin contar con fondos. Adicional a ello quedó al final del ejercicio con un saldo de naturaleza contraria por la cantidad de \$2,815,098.81 (dos millones ochocientos quince mil noventa y ocho pesos 81/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

Cuenta	Concepto	Importe (\$)		
		Aumentos	Disminuciones	Saldo Final
1102-01-0031	CTA. 5538645 IEPS 2008	17,651.41	33,526.28	- 15,874.87
1102-02-0002	F.A.M. (2004) CTA NO. 014295877-5	0.00	1,983,489.92	- 1,983,489.92
1102-02-0037	CTA 0162767597 FDO. COMP 2008	1,850,281.87	2,614,649.25	- 764,367.38
1102-02-0047	CTA 0166217826 P.D.Z.P. 2009	3,572,650.48	3,639,891.99	- 67,241.51
Total		5,422,932.35	8,238,031.16	- 2,815,098.81

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit 117, fracción XVIII, 202 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01

Del análisis a los auxiliares de las cuentas de gastos a comprobar se encontró que en la cuenta «1111-02-0001» existe un saldo pendiente de comprobar de ejercicios anteriores por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en lo establecido en el artículo 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1

Del análisis a los auxiliares de cuentas de gastos a comprobar y de las pólizas, se detectó que no se anexa a las pólizas la totalidad de la documentación comprobatoria y justificatoria, que acredite los gastos efectuados y/o los reintegros.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; emita instrucciones por escrito al tesorero municipal, para que se integre la documentación comprobatoria y justificatoria tanto de los gastos como de los reintegros, en las pólizas correspondientes. Adicional a ello gire instrucciones al contralor municipal, para que en el ámbito de su competencia verifique su cumplimiento, informando de ello a la comisión correspondiente; y genere las acciones necesarias a efecto de asegurar el cumplimiento. De las acciones realizadas debe remitir copia a este ente fiscalizador.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Fue verificado que los anticipos se otorgaron conforme a los montos pactados en el contrato; se registraron contablemente la entrega y amortizaciones correspondientes.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01

De la conciliación entre los estados financieros y presupuestales, se encontró que las adquisiciones de bienes registradas en el ejercicio 2010, fueron por \$337,267.88 (trescientos treinta y siete mil doscientos sesenta y siete pesos 88/100 moneda nacional) y solamente se incorporaron al activo \$300,903.79 (trescientos mil novecientos tres pesos 79/100 moneda nacional), por lo tanto faltaron de incorporarse al activo \$36,364.09 (treinta y seis mil trescientos sesenta y cuatro pesos 09/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 6) Registro e Integración Presupuestaria, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01

Del análisis a las cuentas de registro del pasivo y de las pólizas, se observó que en la cuenta «2103-38» fueron provisionados diversos gastos en los cuales se consideró como el acreedor al presidente municipal, el citado registro representó una obligación legal del ayuntamiento hacia el acreedor, lo cual no era justificable, ya que los acreedores de estos gastos de acuerdo a las referencias de los movimientos, fueron otras personas físicas y morales, ó correspondían a poyos a la ciudadanía. Posteriormente, se disminuyeron las provisiones por \$172,683.80 (ciento setenta y dos mil seiscientos ochenta y tres pesos 80/100 moneda nacional) con cheques a nombre del presidente municipal, situación que resulta improcedente, pues al no haber existido la justificación para realizar las provisiones tampoco procedía realizar los pagos. En la siguiente relación se presenta la integración de lo anteriormente mencionado:

Póliza	Cuenta	Provisión del Gasto		Provisión	Erogación	
		Concepto	Gasto(\$)		Importe(\$)	Póliza
D00304	5201-01-3703	Hospedaje	1,820.00			
D00304	5201-07-2601	Gasolina y diesel	3,981.46			
D00304	2103-38	s/c		5,801.46	5,801.46	E02503
D00264	5201-01-4106	Gastos funerales	3,000.00			
D00264	5201-01-4108	Apoyos diversos	4,000.00			
D00264	5201-01-4111	Apoyo para honorarios médicos	20,120.00			
D00264	5201-01-4112	Apoyo para medicinas y material médico	6,700.00			
D00264	5201-01-4113	Apoyo para alimentación y vestido	5,480.00			
D00264	5201-01-4117	Apoyo traslado personas escasos recursos	2,600.00			
D00264	5201-01-4121	Apoyo materiales construcción y vivienda	4,838.00			
D00264	5201-01-4131	Apoyo a estudiantes	5,450.00			
D00264	5201-01-4132	Apoyo para el pago de energía eléctrica	4,700.00			
D00264	5201-01-4126	Apoyo actividad agrop, ganad y silvic	500.00			
D00264	2103-38	s/c	-	57,388.00	57,388.00	E02162
D00307	5201-01-4106	Gastos funerales	500.00			
D00307	5201-01-4108	Apoyos diversos	1,100.00			
D00307	5201-01-4111	Apoyo para honorarios médicos	4,100.00			
D00307	5201-01-4112	Apoyo para medicinas y material médico	6,600.00			

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Cuenta	Provisión del Gasto		Provisión	Erogación	
		Concepto	Gasto(\$)		Importe(\$)	Póliza
D00307	5201-01-4113	Apoyo para alimentación y vestido	2,000.00			
D00307	5201-01-4117	Apoyo traslado personas escasos recursos	6,200.00			
D00307	5201-01-4121	Apoyo materiales construcción y vivienda	5,500.00			
D00307	5201-01-4130	Apoyo a instituciones educativas	3,500.00			
D00307	5201-01-4132	Apoyo para el pago de energía eléctrica	1,300.00			
D00307	2103-38	Saulo Alfonso Lora Aguilar	-	30,800.00	30,800.00	E02504
D00332	5201-01-2601	Gasolina y diesel	1,000.21			
D00332	2103-38	Saulo Alfonso Lora Aguilar	-	1,000.21		
D00333	5201-01-2601	Gasolina y diesel	1,500.04			
D00333	2103-38	Saulo Alfonso Lora Aguilar	-	1,500.04		
D00335	5201-01-2601	Gasolina y diesel	380.00			
D00335	2103-38	Saulo Alfonso Lora Aguilar	-	380.00		
D00336	5201-01-3703	Hospedaje	2,037.99			
D00336	2103-38	Saulo Alfonso Lora Aguilar	-	2,037.99		
D00338	5201-01-2201	Alimentación de personas	760.00			
D00338	2103-38	Saulo Alfonso Lora Aguilar	-	760.00		
D00345	5201-01-2601	Gasolina y diesel	1,000.03			
D00345	2103-38	Saulo Alfonso Lora Aguilar	-	1,000.03		
D00349	5201-01-2601	Gasolina y diesel	1,900.37			
D00349	2103-38	Saulo Alfonso Lora Aguilar	-	1,900.37	9,578.83	E02736
D00350	5201-01-4106	Gastos funerales	2,000.00			
D00350	5201-01-4108	Apoyos diversos	6,635.00			
D00350	5201-01-4111	Apoyo para honorarios médicos	2,200.00			
D00350	5201-01-4112	Apoyo para medicinas y material médico	9,260.00			
D00350	5201-01-4113	Apoyo para alimentación y vestido	300.00			
D00350	5201-01-4115	Apoyo para actividades deportivas	1,700.00			
D00350	5201-01-4117	Apoyo traslado personas escasos recursos	2,800.00			
D00350	5201-01-4119	Apoyo para personas discapacitadas	500.00			
D00350	5201-01-4121	Apoyo material construcción y vivienda	7,900.00			
D00350	5201-01-4126	Apoyo actividad agrop, ganad y silvic	4,000.00			
D00350	5201-01-4130	Apoyo a instituciones educativas	1,000.00			
D00350	5201-01-4131	Apoyo a estudiantes	1,600.00			
D00350	5201-01-4132	Apoyo para el pago de energía eléctrica	1,000.00			
D00350	2103-38	Saulo Alfonso Lora Aguilar	-	40,895.00	40,895.00	E02737
D00373	5201-12-3502	De inmueble	4,345.50			
D00373	2103-38	Saulo Alfonso Lora Aguilar	-	4,345.50		
E02826	5201-12-3502	De inmueble	30,476.50			
E02826	2103-38	Saulo Alfonso Lora Aguilar	-	30,476.50	34,021.97	E03194
E02833	5201-01-2201	Alimentación de personas	630.00			
E02833	5201-01-2504	Materiales y suministros médicos	1,829.99			
E02833	5201-01-2601	Gasolina y diesel	300.00			
E02833	5201-01-3706	Peajes y estacionamientos	410.00			
E02833	5201-01-4101	Culturales y sociales	500.00			
E02833	5201-01-4106	Gastos funerales	2,000.00			
E02833	5201-01-4108	Apoyos diversos	4,920.00			
E02833	5201-01-4111	Apoyo para honorarios médicos	11,300.00			
E02833	5201-01-4112	Apoyo para medicinas y material medico	9,100.00			
E02833	5201-01-4113	Apoyo para alimentación y vestido	200.00			
E02833	5201-01-4117	Apoyo traslado personas escasos recursos	9,000.00			
E02833	5201-01-4121	Apoyo materiales construcción y vivienda	10,700.00			
E02833	5201-01-4132	Apoyo para el pago de energía eléctrica	2,000.00			
E02833	5201-07-2403	Pinturas y complementos	4,890.98			
E02833	5201-07-3107	Alumbrado público	34,217.00			
E02833	2103-38	Saulo Alfonso Lora Aguilar	-	91,997.97		
D00407	5201-01-2101	Material de oficina	291.00			

Póliza	Cuenta	Provisión del Gasto	Gasto(\$)	Erogación		
		Concepto		Provisión	Importe(\$)	Póliza
D00407	5201-01-2102	Materiales y útiles de impresión	1,230.00			
D00407	5201-01-2201	Alimentación de personas	728.00			
D00407	5201-01-2601	Gasolina y diesel	17,631.66			
D00407	5201-01-2702	Prendas de protección	11,064.00			
D00407	5201-01-3701	Gastos ceremoniales y de orden social	2,434.30			
D00407	5201-01-4106	Gastos funerales	4,000.00			
D00407	5201-01-4108	Apoyos diversos	500.00			
D00407	5201-01-4111	Apoyo para honorarios médicos	15,760.00			
D00407	5201-01-4112	Apoyo para medicinas y material médico	9,800.00			
D00407	5201-01-4113	Apoyo para alimentación y vestido	350.00			
D00407	5201-01-4115	Apoyo para actividades deportivas	1,000.00			
D00407	5201-01-4116	Festividades tradicionales, rurales	8,000.00			
D00407	5201-01-4117	Apoyo traslado personas escasos recursos	3,600.00			
D00407	5201-01-4121	Apoyo materiales construcción y vivienda	2,270.00			
D00407	5201-01-4126	Apoyo actividad agrop, ganad y silvic	2,000.00			
D00407	5201-01-4132	Apoyo para el pago de energía eléctrica	1,300.00			
D00407	5201-07-2403	Pinturas y complementos	1,625.00			
D00407	5201-18-1204	Honorarios médicos	409.00			
D00407	1201-09-0002	Maquinaria y equipo	7,600.00			
D00407	2103-38	Saulo Alfonso Lora Aguilar	-	91,592.96		
Total			356,074.57	356,074.57	172,683.80	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 6) Registro e Integración Presupuestaria, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.01

Del análisis al pasivo, se detectó que al 31 de diciembre de 2010 existían saldos pendientes de enterar en las subcuentas de «2104» denominada «*Impuestos y Retenciones*», como se muestra a continuación:

Cuenta	Importe (\$)
2104-01-0001 Tesorería de la federación	772,902.81
2104-02-0001 I.S.R por honorarios	37,900.54
2104-02-0002 I.S.R. sobre arrendamiento	393.33
2104-02-0003 IVA por honorarios	8,628.75
Total	949,972.49

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 117, fracciones IX y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, y XXV; de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.01

Del análisis efectuado a los registros contables de las siguientes subcuentas de la cuenta «2104» denominada «*Impuestos y retenciones*», se detectó que el municipio tiene retenciones pendientes de enterar por concepto del 5 al millar para la vigilancia, inspección y control, al 31 de diciembre de 2010, la cantidad de \$98,050.55 (noventa y ocho mil cincuenta pesos 55/100 moneda nacional).

Cuenta	Importe (\$)
2104-03-0001 Retención para la SECODAM	56,577.33
2104-03-0007 Retenciones para SECOGET	41,473.22
Total	98,050.55

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos, 66 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit; y 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracción XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.01

Del análisis al pasivo, se detectó que al 31 de diciembre de 2010 existían saldos pendientes de enterar en las subcuentas de «2104» denominada «Impuestos y Retenciones», como se muestra a continuación:

Cuenta	Importe (\$)
2104-03-0004 Retenciones para I.C.I.C.	24,364.02
2104-03-0006 Retenciones para C.M.I.C.	7,732.49
Total	32,096.51

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 117, fracciones IX y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones IX y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.01

Del análisis a la cuenta de pasivo se encontró que en la subcuenta «2104-03-0002» denominada «Retenciones al O.F.S» se encuentran retenciones pendientes de enterar por concepto de 5 al millar que corresponden al Órgano de Fiscalización Superior por \$16,871.95 (dieciséis mil ochocientos setenta y un pesos 95/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Carece de todo sentido, ya que al no existir ninguna erogación monetaria no se puede imputar una afectación a la hacienda pública.

»Estos saldos quedaron provisionados, sin embargo por decisión propia no puede erogar estos pagos, hasta que el área de COPLADEMUN me lo solicite vía oficio y CLC con las autorizaciones respectivas.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que, en relación a su argumento, el hecho

observado es una conducta que está establecida como obligatoria en el artículo 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; y no puede estar supeditada a la instrucción del coplademun.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AGF.10.MA.01

Del análisis de las cuenta «2104-03-0003» denominada «*Retenciones para el Municipio*» y del analítico de ingresos, se detectó que las retenciones correspondientes a los recursos recaudados por concepto del 2.5 al millar que le corresponden a su órgano de control interno, se registra como un acreedor y no como un ingreso obtenido, así como no se elaboraron los recibos de ingresos. Situación que genera que los estados financieros reflejen como saldo pendiente de enterar a un tercero, por la cantidad de \$7,858.42 (siete mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 42/100 moneda nacional), al 31 de diciembre de 2010.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como el Postulado Básico 6) Revelación del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, y 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 7.AGF.10.MA.01

De la revisión al analítico del pasivo se encontró que fueron reportados, saldos de ejercicios anteriores que al 31 de diciembre de 2010 todavía persisten, por los cuales no se han realizado los cobros o reclasificaciones correspondientes, como se menciona a continuación:

Cuenta	Importe (\$)			
	Saldo inicial	Aumentos	Disminuciones	Saldo Final
2103-09 O.R.O.A.P.A.	455,270.00	0.00	0.00	455,270.00
2103-35 FONACOT	628,167.86	260,998.27	260,999.27	628,166.86
Total	1,083,437.86	260,998.27	260,999.27	1,083,436.86

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 117, fracciones III y XV; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Se verificó que la deuda contratada contara con la autorización correspondiente, que se registrara contablemente, se aplicara conforme a los proyectos y términos aprobados y lo establecido en la ley de deuda pública del estado.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01

Del análisis al auxiliar contable de la cuenta «1105-01-0001» denominada «Cuenta Corriente», se observó que el periodo de los depósitos bancarios, correspondientes, es inconsistente, ya que desde la recaudación hasta los depósitos bancarios, transcurren entre 1 y 56 días, como se detalla a continuación:

Póliza	Concepto por Póliza	Importe (\$)		Fecha	Diferencia en días
		Recaudación	Depósito		
I00002	Ingresos del día	66,000.00		04/01/2010	
I00012	Depósito recaudación en tránsito		66,000.00	18/01/2010	14
I00031	Ingresos del día	66,000.00		05/02/2010	
I00040	Depósito recaudación en tránsito		66,000.00	17/02/2010	12
I00052	Ingresos del día	66,000.00		03/03/2010	
I00066	Depósito recaudación en tránsito		66,000.00	18/03/2010	15
I00082	Ingresos del día	20,700.00		09/04/2010	
I00083	Ingresos del día		6,000.00	12/04/2010	3
I00084	Ingresos del día	72,000.00		13/04/2010	
I00095	Depósito recaudación en tránsito		20,700.00	27/04/2010	14
I00096	Depósito recaudación en tránsito		66,000.00	28/04/2010	15
I00102	Ingresos del día y participaciones federales y estatales	66,000.00		05/05/2010	
I00107	Ingresos del día	6,900.00		12/05/2010	
I00109	Ingresos del día		66,000.00	14/05/2010	9
I00114	Deposito recaudación en tránsito		6,900.00	21/05/2010	9
I00127	Ingresos del día	66,000.00		03/06/2010	
I00130	Ingresos del día y participaciones federales y estatales	6,900.00		07/06/2010	
I00137	Depósito recaudación en tránsito		66,000.00	16/06/2010	13
I00144	Deposito recaudación en tránsito		6,900.00	23/06/2010	16
I00155	Ingresos del día	66,000.00		01/07/2010	
I00157	Ingresos del día	6,900.00		05/07/2010	
I00157	Ingresos del día		6,000.00	05/07/2010	-1
I00158	Ingresos del día	6,000.00		06/07/2010	
I00167	Deposito recaudación en tránsito		66,000.00	16/07/2010	15
I00170	Deposito recaudación en tránsito		6,900.00	20/07/2010	15
I00186	Ingresos del día y participaciones federales y estatales	6,900.00		04/08/2010	
I00186	Ingresos del día y participaciones Federales y estatales	66,000.00		04/08/2010	
I00187	Ingresos del día		6,000.00	05/08/2010	30
I00190	Ingresos del día	6,000.00		09/08/2010	
I00199	Deposito recaudación en tránsito		6,900.00	19/08/2010	15
I00202	Depósito recaudación en tránsito		66,000.00	24/08/2010	20
I00214	Ingresos del día	6,900.00		02/09/2010	
I00214	Ingresos del día		5,000.00	02/09/2010	-1
I00215	Ingresos del día	66,000.00		03/09/2010	
I00215	Ingresos del día	5,000.00		03/09/2010	
I00223	Depósito recaudación en tránsito		6,900.00	20/09/2010	18
I00248	Ingresos del día	66,000.00		01/10/2010	
I00239	Ingresos del día y participaciones federales y estatales		6,000.00	04/10/2010	56
I00239	Ingresos del día y participaciones federales y estatales	6,900.00		04/10/2010	
I00240	Ingresos del día	6,000.00		05/10/2010	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Concepto por Póliza	Importe (\$)		Fecha	Diferencia en días
		Recaudación	Depósito		
I00243	Complemento depósito en recaudación		66,000.00	08/10/2010	35
I00245	Depósito recaudación en tránsito		6,900.00	11/10/2010	7
I00247	Ingresos del día	14,784.00		12/10/2010	
I00254	Depósito recaudación en tránsito		66,000.00	20/10/2010	19
I00260	Depósito recaudación en tránsito		14,784.00	26/10/2010	14
I00269	Ingresos del día y participaciones federales y estatales	6,900.00		03/11/2010	
I00269	Ingresos del día y participaciones federales y estatales	7,500.00		03/11/2010	
I00270	Ingresos del día	66,000.00		04/11/2010	
I00270	Ingresos del día		7,500.00	04/11/2010	1
I00270	Ingresos del día		6,000.00	04/11/2010	-1
I00272	Ingresos del día y participaciones federales y estatales	6,000.00		05/11/2010	
I00272	Ingresos del día y participaciones federales y estatales	13,800.00		05/11/2010	
I00283	Depósito recaudación en tránsito		6,900.00	22/11/2010	19
I00285	Depósito recaudación en tránsito		66,000.00	23/11/2010	19
I00296	Ingresos del día y participaciones federales y estatales	66,000.00		01/12/2010	
I00298	Depósito recaudación en tránsito		6,900.00	03/12/2010	
I00301	Depósito recaudación en tránsito		66,000.00	07/12/2010	6
I00311	Ingresos del día		6,000.00	16/12/2010	41
I00312	Ingresos del día y participaciones federales y estatales	6,000.00		17/12/2010	
I00317	Ingresos del día y participaciones federales y estatales	6,338.20		27/12/2010	
I00318	Ingresos del día		6,338.20	28/12/2010	1
I00321	Depósito recaudación en tránsito		6,900.00	30/12/2010	

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental 6) Registro e Integración Presupuestaria, publicados el jueves 20 de agosto de 2009, mediante el Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Se debe a que se emiten los recibos de tesorería para meterse a contra recibo para que se tramite el pago, es el acuerdo con las empresas de la autopista y del ISSSTE, que se les presta el servicio de vigilancia. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se presentaron documentos para comprobar el argumento; en la cuenta bancaria del gasto corriente, donde se depositaron estos ingresos, no es posible identificar si estos corresponden a los pagos de la autopista y del ISSSTE.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01

De la revisión directa a las pólizas de registro, se encontró que los gastos que a continuación se relacionan no fueron comprobados, ya que se presentaron anexas a las pólizas copias simples de los gastos realizados por \$456,969.08 (cuatrocientos cincuenta y seis mil novecientos sesenta y nueve pesos 08/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Cuenta	Importe (\$)
D00158	08-Jun-10	5201-07-5301	1,579.00
D00158	08-Jun-10	5201-07-3502	2,255.99
D00158	08-Jun-10	5201-07-2402	5,521.38
D00158	08-Jun-10	5201-04-2503	664.00
D00158	08-Jun-10	5201-04-1204	400.00
D00158	08-Jun-10	5201-01-4121	3,565.00
D00164	10-Jun-10	no se identifica el registro del gasto con la factura	3,451.00
D00164	10-Jun-10	no se identifica el registro del gasto con la factura	1,230.00
D00164	10-Jun-10	no se identifica el registro del gasto con la factura	915.93
D00164	10-Jun-10	no se identifica el registro del gasto con la factura	15,002.18
D00164	10-Jun-10	no se identifica el registro del gasto con la factura	2,084.19
D00164	10-Jun-10	no se identifica el registro del gasto con la factura	1,281.30
D00164	10-Jun-10	no se identifica el registro del gasto con la factura	7,909.99
D00164	10-Jun-10	no se identifica el registro del gasto con la factura	812.00
D00164	10-Jun-10	no se identifica el registro del gasto con la factura	125.00
D00190	25-Jun-10	5201-13-2402	5,346.80
D00190	25-Jun-10	5201-01-4108	2,678.40
D00197	30-Jun-10	5201-01-4106	10,000.00
D00197	30-Jun-10	5201-01-3601	5,800.00
D00201	30-Jun-10	5201-01-4113	7,049.60
D00201	30-Jun-10	5201-01-4113	6,350.00
D00208	06-Jul-10	5201-07-3502	1,216.23
D00208	06-Jul-10	5201-07-3501	460.00
D00208	06-Jul-10	5201-07-2603	700.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Cuenta	Importe (\$)
D00208	06-Jul-10	5201-07-2401	676.20
D00212	08-Jul-10	5201-07-3501	450.00
D00212	08-Jul-10	5201-07-2603	1,227.99
D00212	08-Jul-10	5201-07-2502	7,035.00
D00212	08-Jul-10	5201-07-2302	400.00
D00212	08-Jul-10	5201-04-2603	325.00
D00212	08-Jul-10	5201-03-3302	34,800.00
D00220	20-Jul-10	5201-07-2302	399.99
D00222	22-Jul-10	5201-14-3902	140.00
D00222	22-Jul-10	5201-14-2201	504.00
D00222	22-Jul-10	5201-13-2201	182.00
D00222	22-Jul-10	5201-13-2104	479.00
D00222	22-Jul-10	5201-13-2102	515.00
D00222	22-Jul-10	5201-13-2101	206.00
D00222	22-Jul-10	5201-11-2201	560.00
D00222	22-Jul-10	5201-11-2101	316.60
D00222	22-Jul-10	5201-10-2201	56.00
D00222	22-Jul-10	5201-09-3902	458.00
D00222	22-Jul-10	5201-09-2503	1,178.60
D00222	22-Jul-10	5201-09-2201	112.00
D00222	22-Jul-10	5201-09-2102	11,168.00
D00222	22-Jul-10	5201-09-2101	1,751.60
D00222	22-Jul-10	5201-08-2201	1,148.00
D00222	22-Jul-10	5201-08-2102	2,400.00
D00222	22-Jul-10	5201-08-2101	397.00
D00222	22-Jul-10	5201-07-2503	3,417.40
D00222	22-Jul-10	5201-07-2302	308.07
D00222	22-Jul-10	5201-07-2201	868.00
D00222	22-Jul-10	5201-07-2101	428.00
D00222	22-Jul-10	5201-06-2102	1,300.00
D00222	22-Jul-10	5201-06-2101	800.40
D00222	22-Jul-10	5201-04-2201	672.00
D00222	22-Jul-10	5201-03-2503	125.60
D00222	22-Jul-10	5201-03-2201	126.00
D00222	22-Jul-10	5201-03-2101	499.00
D00222	22-Jul-10	5201-02-2104	803.00
D00222	22-Jul-10	5201-02-2103	165.00
D00222	22-Jul-10	5201-02-2102	799.00
D00222	22-Jul-10	5201-02-2101	235.00
D00222	22-Jul-10	5201-01-2503	101.80
D00257	24-Ago-10	5201-08-1204	580.00

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Cuenta	Importe (\$)
D00257	24-Ago-10	5201-07-3502	3,069.00
D00257	24-Ago-10	5201-06-3108	1,102.00
D00257	24-Ago-10	5201-01-3601	18,560.00
D00275	03-Sep-10	5201-07-3501	1,350.00
D00275	03-Sep-10	5201-07-2603	384.99
D00275	03-Sep-10	5201-01-4117	5,000.00
D00275	03-Sep-10	5201-01-3603	11,600.00
D00275	03-Sep-10	5201-01-3105	2,758.48
D00290	18-Sep-10	5201-13-2502	940.50
D00290	18-Sep-10	5201-07-2403	12,844.50
D00290	18-Sep-10	5201-01-4121	3,070.00
D00298	26-Sep-10	5201-15-2101	565.00
D00298	26-Sep-10	5201-12-2101	304.00
D00298	26-Sep-10	5201-11-2101	440.00
D00298	26-Sep-10	5201-09-2102	2,600.00
D00298	26-Sep-10	5201-09-2101	3,680.00
D00298	26-Sep-10	5201-04-2102	1,550.00
D00298	26-Sep-10	5201-04-2101	700.00
D00298	26-Sep-10	5201-03-2101	1,953.00
D00298	26-Sep-10	5201-01-4130	2,009.00
D00298	26-Sep-10	5201-01-4108	1,191.00
D00307	30-Sep-10	5201-01-4132	1,300.00
D00307	30-Sep-10	5201-01-4130	3,500.00
D00307	30-Sep-10	5201-01-4121	5,500.00
D00307	30-Sep-10	5201-01-4117	6,200.00
D00307	30-Sep-10	5201-01-4113	2,000.00
D00307	30-Sep-10	5201-01-4112	6,600.00
D00307	30-Sep-10	5201-01-4111	4,100.00
D00307	30-Sep-10	5201-01-4108	1,100.00
D00307	30-Sep-10	5201-01-4106	500.00
D00325	07-Oct-10	5201-13-2403	2,336.99
D00325	07-Oct-10	5201-13-2401	726.01
D00325	07-Oct-10	5201-07-2401	840.00
D00325	07-Oct-10	5201-01-4121	1,840.00
D00325	07-Oct-10	5201-01-4108	4,472.00
D00331	13-Oct-10	5201-09-2201	480.00
D00331	13-Oct-10	5201-07-5501	695.41
D00331	13-Oct-10	5201-07-2402	2,527.58
D00331	13-Oct-10	5201-07-2401	2,597.22
D00331	13-Oct-10	5201-01-4130	1,200.00
D00331	13-Oct-10	5201-01-4108	4,092.89

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Cuenta	Importe (\$)
D00335	18-Oct-10	5201-07-3502	8,271.46
D00335	18-Oct-10	5201-07-2402	1,530.33
D00335	18-Oct-10	5201-02-3501	3,350.00
D00335	18-Oct-10	5201-02-3101	1,499.00
D00335	18-Oct-10	5201-01-4108	6,763.53
D00335	18-Oct-10	5201-01-2601	380.00
D00341	25-Oct-10	5201-15-2102	2,200.00
D00341	25-Oct-10	5201-15-2101	540.00
D00341	25-Oct-10	5201-14-2102	1,550.00
D00341	25-Oct-10	5201-13-2102	339.00
D00341	25-Oct-10	5201-13-2101	770.80
D00341	25-Oct-10	5201-11-2101	4,266.00
D00341	25-Oct-10	5201-10-2102	4,202.00
D00341	25-Oct-10	5201-09-2101	4,286.00
D00341	25-Oct-10	5201-07-2402	3,945.80
D00341	25-Oct-10	5201-07-2102	1,460.00
D00341	25-Oct-10	5201-05-2101	30.00
D00341	25-Oct-10	5201-04-5302	5,600.00
D00341	25-Oct-10	5201-04-2101	812.60
D00341	25-Oct-10	5201-03-2101	1,330.00
D00341	25-Oct-10	5201-01-4121	1,535.11
D00341	25-Oct-10	5201-01-4108	2,685.00
D00341	25-Oct-10	5201-01-4101	175.00
D00342	26-Oct-10	5201-12-2102	1,307.00
D00342	26-Oct-10	5201-12-2101	3,692.70
D00342	26-Oct-10	5201-03-2101	687.00
D00342	26-Oct-10	5201-01-4117	5,000.00
D00371	19-Nov-10	5201-10-3501	700.00
D00371	19-Nov-10	5201-10-2302	1,771.98
D00371	19-Nov-10	5201-01-4117	5,000.00
D00392	11-Dic-10	5201-09-1204	250.00
D00392	11-Dic-10	5201-08-1204	3,202.00
D00392	11-Dic-10	5201-07-1204	312.00
D00392	11-Dic-10	5201-01-1204	740.00
D00407	30-Dic-10	5201-18-1204	409.00
D00407	30-Dic-10	5201-07-2403	1,625.00
D00407	30-Dic-10	5201-01-4132	1,300.00
D00407	30-Dic-10	5201-01-4126	2,000.00
D00407	30-Dic-10	5201-01-4121	2,270.00
D00407	30-Dic-10	5201-01-4117	3,600.00
D00407	30-Dic-10	5201-01-4116	8,000.00

Póliza	Fecha	Cuenta	Importe (\$)
D00407	30-Dic-10	5201-01-4115	1,000.00
D00407	30-Dic-10	5201-01-4113	350.00
D00407	30-Dic-10	5201-01-4112	9,800.00
D00407	30-Dic-10	5201-01-4111	15,760.00
D00407	30-Dic-10	5201-01-4108	500.00
D00407	30-Dic-10	5201-01-4106	4,000.00
D00407	30-Dic-10	5201-01-3701	2,434.30
D00407	30-Dic-10	5201-01-2702	11,064.00
D00407	30-Dic-10	5201-01-2601	17,631.66
D00407	30-Dic-10	5201-01-2201	728.00
D00407	30-Dic-10	5201-01-2102	1,230.00
D00407	30-Dic-10	5201-01-2101	291.00
Total			456,969.08

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$456,969.08 (cuatrocientos cincuenta y seis mil novecientos sesenta y nueve pesos 08/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit 117 fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«No se puede presumir una afectación a la hacienda pública puesto que no existe una erogación monetaria en estas pólizas, solo es una provisión del gasto, por lo que no puedes anexar a la póliza de egresos cuando se emita el cheque del pago correspondiente. (Solo existe una factura original).»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que el gasto se debe justificar y comprobar, y en este caso no se tiene por comprobado el gasto, ya que una copia simple no resulta suficiente para ello.

Así mismo en cuanto a su argumento referente a que no existió una erogación monetaria y por lo tanto no existe una afectación a la hacienda, le comento que esa provisión a la que usted refiere tuvo que haber sido cubierta en algún momento y por lo tanto tuvo que haber existido una erogación monetaria; en ese sentido, el presunto responsable no presentó documentación original de los gastos considerados como no comprobados, por ello le es aplicable el artículo 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior establece que los servidores públicos y particulares, personas físicas o morales por actos u omisiones que causen daño o perjuicio estimable en dinero en contra de las haciendas públicas incurren en responsabilidad resarcitoria.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$456,969.08 (cuatrocientos cincuenta y seis mil novecientos sesenta y nueve pesos 08/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.01

En la revisión directa a las pólizas de egreso se encontró la número E03195 que fueron registrados en las partidas de apoyos, gastos por \$50,220.00 (cincuenta mil doscientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), los cuales ya habían sido cargados al gasto, puesto que fueron provisionados con anterioridad, según se muestra en las siguientes referencias:

Fecha	Póliza	Cuenta de Registro	Importe (\$)
30-Dic-10	E03195	5201-01-4132	2,000.00
30-Dic-10	E03195	5201-01-4121	10,300.00
30-Dic-10	E03195	5201-01-4117	9,000.00
30-Dic-10	E03195	5201-01-4113	200.00
30-Dic-10	E03195	5201-01-4112	11,300.00
30-Dic-10	E03195	5201-01-4111	10,000.00
30-Dic-10	E03195	5201-01-4108	5,420.00
30-Dic-10	E03195	5201-01-4106	2,000.00
Total			50,220.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulado Básicos de Contabilidad Gubernamental 6) Registro e Integración Presupuestaria, publicados el jueves 20 de agosto de 2009, mediante el Acuerdo por el que se Emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$50,220.00 (cincuenta mil doscientos veinte pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«No existe una afectación a la hacienda pública puesto que solo existió una erogación monetaria, no se hace referencia en que póliza se realizó la provisión, y aun que se haya realizado dicha

provisión, la irregularidad consistiría solamente en que se habría creado un pasivo de manera incorrecta (doble), el cual se deberá dar reversa, pero pago solo existió uno.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que no fue presentado algún documento para comprobar el argumento; y debido a que los registros contables muestran que hubo doble afectación al gasto el hecho observado permanece.

En este mismo sentido, se considera una responsabilidad resarcitoria, ya que el artículo 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior establece que los servidores públicos y particulares, personas físicas o morales por actos u omisiones causen daño o perjuicio estimable en dinero en contra de las haciendas públicas incurren en responsabilidad resarcitoria.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$50,220.00 (cincuenta mil doscientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.01

Se encontraron gastos registrados en las siguientes pólizas, los cuales no se justifican, puesto que no se integraron las requisiciones de las áreas correspondientes en las que se describiera la necesidad de la compra de los bienes, servicios y apoyos para la operación del ayuntamiento:

Póliza	Fecha	Cuenta	Importe (\$)
D00158	08-Jun-10	5201-07-5301	1,579.00
D00158	08-Jun-10	5201-07-3502	2,255.99
D00158	08-Jun-10	5201-07-2402	5,521.38
D00158	08-Jun-10	5201-07-2401	675.01
D00158	08-Jun-10	5201-04-2503	664.00
D00158	08-Jun-10	5201-04-1204	400.00
D00158	08-Jun-10	5201-01-4121	3,565.00
D00164	10-Jun-10	no se identifica el registro del gasto con la factura	3,000.00
D00164	10-Jun-10	no se identifica el registro del gasto con la factura	3,451.00
D00164	10-Jun-10	no se identifica el registro del gasto con la factura	1,230.00
D00164	10-Jun-10	no se identifica el registro del gasto con la factura	915.93
D00164	10-Jun-10	no se identifica el registro del gasto con la factura	15,002.18
D00164	10-Jun-10	no se identifica el registro del gasto con la factura	2,084.19
D00164	10-Jun-10	no se identifica el registro del gasto con la factura	1,281.30
D00164	10-Jun-10	no se identifica el registro del gasto con la factura	7,909.99
D00164	10-Jun-10	no se identifica el registro del gasto con la factura	812.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Cuenta	Importe (\$)
D00164	10-Jun-10	no se identifica el registro del gasto con la factura	125.00
D00190	25-Jun-10	5201-13-2402	5,346.80
D00190	25-Jun-10	5201-01-4108	2,678.40
D00197	30-Jun-10	5201-01-4106	10,000.00
D00197	30-Jun-10	5201-01-3601	5,800.00
E02827	29-Nov-10	5201-22-6204-03-0002	14,918.01
E02954	01-Dic-10	5201-01-4106	3,000.00
E02959	01-Dic-10	5201-18-3101	100.00
E02959	01-Dic-10	5201-14-3504	250.00
E02959	01-Dic-10	5201-13-3706	515.00
E02959	01-Dic-10	5201-13-3705	156.00
E02959	01-Dic-10	5201-13-3701	679.50
E02959	01-Dic-10	5201-13-2601	1,084.00
E02959	01-Dic-10	5201-13-1204	350.00
E02959	01-Dic-10	5201-12-2201	348.00
E02959	01-Dic-10	5201-09-3706	45.00
E02959	01-Dic-10	5201-09-3705	90.00
E02959	01-Dic-10	5201-09-2601	350.00
E02959	01-Dic-10	5201-08-3902	111.60
E02959	01-Dic-10	5201-08-3501	1,035.00
E02959	01-Dic-10	5201-08-2601	71.22
E02959	01-Dic-10	5201-08-2503	113.31
E02959	01-Dic-10	5201-08-2302	55.00
E02959	01-Dic-10	5201-08-2106	46.58
E02959	01-Dic-10	5201-08-1204	390.00
E02959	01-Dic-10	5201-07-3902	100.00
E02959	01-Dic-10	5201-07-3501	900.40
E02959	01-Dic-10	5201-07-2602	1,969.51
E02959	01-Dic-10	5201-07-2601	1,100.00
E02959	01-Dic-10	5201-07-2503	426.00
E02959	01-Dic-10	5201-07-2302	480.00
E02959	01-Dic-10	5201-07-1204	250.00
E02959	01-Dic-10	5201-06-3706	325.00
E02959	01-Dic-10	5201-06-3705	225.00
E02959	01-Dic-10	5201-06-2601	310.00
E02959	01-Dic-10	5201-03-3705	69.00
E02959	01-Dic-10	5201-03-3704	100.00
E02959	01-Dic-10	5201-03-2302	85.00
E02959	01-Dic-10	5201-02-3706	410.00
E02959	01-Dic-10	5201-02-2201	709.00
E02959	01-Dic-10	5201-01-3701	2,869.52
E02959	01-Dic-10	5201-01-2601	300.00

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Cuenta	Importe (\$)
E02959	01-Dic-10	5201-01-2503	562.84
E02959	01-Dic-10	5201-01-2303	849.99
E02959	01-Dic-10	5201-01-2102	432.00
E02959	01-Dic-10	2102-01-0198	2,100.00
E02976	08-Dic-10	5201-15-3701	210.00
E02976	08-Dic-10	5201-15-3603	300.00
E02976	08-Dic-10	5201-13-3701	400.00
E02976	08-Dic-10	5201-13-2601	819.36
E02976	08-Dic-10	5201-11-3101	874.00
E02976	08-Dic-10	5201-10-3706	260.00
E02976	08-Dic-10	5201-10-3101	200.00
E02976	08-Dic-10	5201-10-2601	1,360.05
E02976	08-Dic-10	5201-09-2201	103.00
E02976	08-Dic-10	5201-08-3501	928.00
E02976	08-Dic-10	5201-08-2503	530.00
E02976	08-Dic-10	5201-08-1204	700.00
E02976	08-Dic-10	5201-07-3501	998.00
E02976	08-Dic-10	5201-07-2405	452.03
E02976	08-Dic-10	5201-07-2302	522.00
E02976	08-Dic-10	5201-07-1204	3,700.00
E02976	08-Dic-10	5201-06-2603	280.00
E02976	08-Dic-10	5201-06-2302	1,300.00
E02976	08-Dic-10	5201-04-3705	76.00
E02976	08-Dic-10	5201-04-3704	100.00
E02976	08-Dic-10	5201-03-2503	1,015.44
E02976	08-Dic-10	5201-02-3101	1,194.00
E02976	08-Dic-10	5201-01-4110	2,200.00
E02976	08-Dic-10	5201-01-3706	735.00
E02976	08-Dic-10	5201-01-3705	68.00
E02976	08-Dic-10	5201-01-3701	1,538.00
E02976	08-Dic-10	5201-01-3603	1,000.00
E02976	08-Dic-10	5201-01-2601	512.65
E03181	30-Dic-10	5201-01-4106	3,750.00
E03197	30-Dic-10	5201-12-3502	321.49
E03197	30-Dic-10	5201-10-2302	1,276.00
E03197	30-Dic-10	5201-09-3706	170.00
E03197	30-Dic-10	5201-09-2601	350.00
E03197	30-Dic-10	5201-08-2503	111.00
E03197	30-Dic-10	5201-07-3706	624.00
E03197	30-Dic-10	5201-07-3701	184.00
E03197	30-Dic-10	5201-07-2602	3,120.40
E03197	30-Dic-10	5201-07-2601	1,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Cuenta	Importe (\$)
E03197	30-Dic-10	5201-07-2405	1,246.16
E03197	30-Dic-10	5201-07-2302	1,600.00
E03197	30-Dic-10	5201-07-2201	700.00
E03197	30-Dic-10	5201-06-3103	66.00
E03197	30-Dic-10	5201-05-3706	820.00
E03197	30-Dic-10	5201-05-3705	1,075.00
E03197	30-Dic-10	5201-05-2601	650.00
E03197	30-Dic-10	5201-05-2201	317.00
E03197	30-Dic-10	5201-04-3706	380.00
E03197	30-Dic-10	5201-04-3704	180.00
E03197	30-Dic-10	5201-04-2601	500.00
E03197	30-Dic-10	5201-04-2503	378.67
E03197	30-Dic-10	5201-03-3706	410.00
E03197	30-Dic-10	5201-03-2503	77.50
E03197	30-Dic-10	5201-02-2503	665.57
E03197	30-Dic-10	5201-02-2202	70.30
E03197	30-Dic-10	5201-02-1204	400.00
E03197	30-Dic-10	5201-01-3405	579.55
E03197	30-Dic-10	5201-01-2201	1,450.00
E02410	20-Oct-10	5201-01-4117	5,000.00
E00156	29-Ene-10	5201-09-3706	656.00
E00156	29-Ene-10	5201-09-3705	1,327.00
E00156	29-Ene-10	5201-09-2601	914.94
E00156	29-Ene-10	5201-09-2503	1,523.36
E00156	29-Ene-10	5201-09-1204	400.00
E00156	29-Ene-10	5201-08-1204	900.00
E00156	29-Ene-10	5201-07-3501	250.00
E00156	29-Ene-10	5201-07-2602	1,221.75
E00156	29-Ene-10	5201-07-2601	2,000.00
E00156	29-Ene-10	5201-07-2503	654.10
E00156	29-Ene-10	5201-05-3706	198.00
E00156	29-Ene-10	5201-05-2601	369.90
E00156	29-Ene-10	5201-05-2201	1,402.00
E00156	29-Ene-10	5201-04-3706	316.00
E00156	29-Ene-10	5201-04-3705	655.00
E00156	29-Ene-10	5201-04-2201	350.00
E00156	29-Ene-10	5201-03-3302	350.00
E00156	29-Ene-10	5201-03-3301	1,160.00
E00156	29-Ene-10	5201-01-3706	88.00
E00156	29-Ene-10	5201-01-3705	167.56
E00156	29-Ene-10	5201-01-3701	1,500.00
E00205	02-Feb-10	5201-07-3502	862.48

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Cuenta	Importe (\$)
E00205	02-Feb-10	5201-07-2702	4,700.00
E00205	02-Feb-10	5201-01-4108	6,432.41
E00205	02-Feb-10	5201-01-3706	1,388.00
E00205	02-Feb-10	5201-01-3705	3,221.00
E00205	02-Feb-10	5201-01-3704	10,243.32
E00205	02-Feb-10	5201-01-3703	2,536.86
E00205	02-Feb-10	5201-01-3701	4,255.40
E00205	02-Feb-10	5201-01-2304	2,000.00
E00282	17-Feb-10	5201-01-4106	4,100.00
E00595	25-Mar-10	5201-13-2601	250.07
E00595	25-Mar-10	5201-11-3902	69.00
E00595	25-Mar-10	5201-10-3706	335.00
E00595	25-Mar-10	5201-09-2303	291.00
E00595	25-Mar-10	5201-09-2201	300.00
E00595	25-Mar-10	5201-07-3501	406.00
E00595	25-Mar-10	5201-07-2602	1,127.50
E00595	25-Mar-10	5201-07-2601	1,600.37
E00595	25-Mar-10	5201-07-2503	756.54
E00595	25-Mar-10	5201-07-1204	1,500.00
E00595	25-Mar-10	5201-04-3705	120.00
E00595	25-Mar-10	5201-04-3704	345.00
E00595	25-Mar-10	5201-04-2101	100.00
E00595	25-Mar-10	5201-02-5301	848.00
E00595	25-Mar-10	5201-02-3706	410.00
E00595	25-Mar-10	5201-01-3501	700.00
E01049	19-May-10	5201-13-2404	650.00
E01049	19-May-10	5201-07-2404	3,000.00
E01049	19-May-10	5201-01-4130	2,300.00
Total			233,678.38

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 3 fracción XXIV de la ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$233,678.38 (doscientos treinta y tres mil seiscientos setenta y ocho pesos 38/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

«No se puede imputar una efectación a la hacienda pública por el solo hecho de no anexar una requisición de compra, ya que sí se está comprobado el gasto con un documento fiscal, como se puede observar la gran mayoría son reposiciones de fondo fijo, son gastos que de manera imprevista se realizan en las diferentes dependencias y las realizan los encargados de las áreas para solucionar de manera rápida la problemática, por lo que es inoperante el ir a la tesorería para se les dé una requisición de compra, para eso está normado este procedimiento por el artículo No. 19 del Presupuesto de Egresos del 2010.

»Por otro lado existen provisiones con pólizas de diario y como hemos comentado no existe una erogación monetaria, por lo que no obliga a anexar la documentación original, sino hasta que se pague con el cheque en la póliza de egresos.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que la carencia de dichas requisiciones representa que no se acredita el hecho de que existe una necesidad real del ayuntamiento o alguna de sus áreas, o que los bienes y/o servicios adquiridos estuvieron destinados a las funciones sustanciales, administrativas y operativas del ayuntamiento, por lo tanto el gasto no es justificable.

Por otro lado, corresponde al tesorero municipal proponer los lineamientos adecuados para agilizar los procedimientos y cumplir eficazmente con sus facultades, en este caso, las requisiciones de bienes y servicios, por lo tanto no es justificable que no se realicen las requisiciones correspondientes.

Adicionalmente, no fueron presentados documentos para comprobar los argumentos manifestados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$233,678.38 (doscientos treinta y tres mil seiscientos setenta y ocho pesos 38/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AGF.10.MA.01

Se observa que fueron otorgados gastos por concepto de apoyos, mismos que no fueron comprobados, porque anexan copias simples de los comprobantes; así como no acreditaron la necesidad del apoyo por parte de los beneficiarios, por la suma de \$104,363.23 (ciento cuatro mil trescientos sesenta y tres pesos 23/100 moneda nacional), integrados según las siguientes referencias:

Póliza	Fecha	Cuenta	Importe (\$)
E02833	30-nov-10	5201-01-4108	500.00
E02833	30-nov-10	5201-01-4108	500.00

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Cuenta	Importe (\$)
E02833	30-nov-10	5201-01-4108	1,000.00
E02833	30-nov-10	No identificada	500.00
E02833	30-nov-10	No identificada	300.00
E02833	30-nov-10	No identificada	400.00
E02833	30-nov-10	No identificada	3,000.00
E02833	30-nov-10	No identificada	1,000.00
E02833	30-nov-10	No identificada	220.00
E02833	30-nov-10	No identificada	500.00
E02833	30-nov-10	No identificada	500.00
E02833	30-nov-10	No identificada	500.00
E02833	30-nov-10	No identificada	500.00
E02833	30-nov-10	No identificada	500.00
E02833	30-nov-10	No identificada	300.00
E02833	30-nov-10	No identificada	400.00
E02833	30-nov-10	No identificada	2,000.00
E02833	30-nov-10	No identificada	200.00
E02833	30-nov-10	No identificada	2,000.00
E02833	30-nov-10	No identificada	500.00
E02833	30-nov-10	No identificada	2,000.00
E02833	30-nov-10	No identificada	1,000.00
E02833	30-nov-10	No identificada	400.00
E02833	30-nov-10	No identificada	700.00
E02833	30-nov-10	No identificada	200.00
E02833	30-nov-10	No identificada	300.00
E02833	30-nov-10	No identificada	1,000.00
E02833	30-nov-10	No identificada	400.00
E02833	30-nov-10	No identificada	1,500.00
E02833	30-nov-10	No identificada	1,000.00
E02833	30-nov-10	No identificada	300.00
E02833	30-nov-10	No identificada	500.00
E02833	30-nov-10	No identificada	500.00
E02833	30-nov-10	No identificada	200.00
E02833	30-nov-10	No identificada	500.00
E02833	30-nov-10	No identificada	500.00
E02833	30-nov-10	No identificada	200.00
E02833	30-nov-10	No identificada	500.00
E02833	30-nov-10	No identificada	200.00
E02833	30-nov-10	No identificada	600.00
E02833	30-nov-10	No identificada	200.00
E02833	30-nov-10	No identificada	200.00
E02833	30-nov-10	No identificada	300.00
E02833	30-nov-10	No identificada	300.00
E02833	30-nov-10	No identificada	1,500.00
E02833	30-nov-10	No identificada	500.00
E02833	30-nov-10	No identificada	500.00
E02833	30-nov-10	No identificada	500.00
E02833	30-nov-10	No identificada	200.00
E02833	30-nov-10	No identificada	500.00
E02833	30-nov-10	No identificada	200.00
E02833	30-nov-10	No identificada	200.00
E02833	30-nov-10	No identificada	300.00
E02833	30-nov-10	No identificada	300.00
E02833	30-nov-10	No identificada	300.00
E02833	30-nov-10	No identificada	500.00
E02833	30-nov-10	No identificada	300.00
E02833	30-nov-10	No identificada	700.00
E02833	30-nov-10	No identificada	2,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Fecha	Cuenta	Importe (\$)
E02833	30-nov-10	No identificada	500.00
E02833	30-nov-10	No identificada	1,900.00
E02833	30-nov-10	No identificada	2,500.00
E02833	30-nov-10	No identificada	400.00
E02833	30-nov-10	No identificada	2,400.00
E02833	30-nov-10	No identificada	1,000.00
E02833	30-nov-10	No identificada	2,000.00
E02833	30-nov-10	No identificada	1,000.00
E02833	30-nov-10	No identificada	1,000.00
D00208	06-jul-10	5201-01-4130	9,282.59
D00208	06-jul-10	5201-01-4121	871.99
D00208	06-jul-10	5201-01-4108	1,314.93
D00209	07-jul-10	5201-13-4115	2,800.00
D00209	07-jul-10	5201-01-4121	4,920.00
D00209	07-jul-10	5201-01-4106	611.80
D00212	08-jul-10	5201-01-4121	5,133.01
D00214	10-jul-10	5201-01-4113	4,751.65
D00220	20-jul-10	5201-01-4117	5,000.00
D00222	22-jul-10	5201-01-4112	2,211.20
D00222	22-jul-10	5201-01-4108	2,750.00
D00257	24-ago-10	5201-01-4117	5,000.00
E03161	30-dic-10	5201-01-4129	1,000.00
E00431	04-mar-10	5201-01-4130	2,796.06
E00526	16-mar-10	5201-01-4130	6,200.00
Total			104,363.23

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 29 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$104,363.23 (ciento cuatro mil trescientos sesenta y tres pesos 23/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«No son copias simples las que se están anexando, si no recibos de la tesorería y con firmas originales de recibido del beneficiario, donde además se le anexa una credencial de elector de la persona a que haces referencia el recibo en todas aquellas pólizas de egresos.»

«En las pólizas de diario como lo hemos comentado anteriormente solo son para provisionar el gasto en el periodo, pero no existe erogación por lo que se anexa una copia simple.»

«En este caso de apoyos, el presidente erogaba de su patrimonio y posteriormente se le pagaba cuando había dinero, por eso se provisionaban, para registrar el gasto en el periodo correspondiente.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos presentados por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que el gasto se debe justificar y comprobar, y en este caso no se tiene por comprobado el gasto, ya que una copia simple no resulta suficiente para ello.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$104,363.23 (ciento cuatro mil trescientos sesenta y tres pesos 23/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 5.AGF.10.MA.01

De la revisión a las pólizas de registro, se observa que por realizar pagos extemporáneos del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios, fueron pagados multas y recargos por \$15,853.00 (quince mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo a las referencias que se muestran a continuación:

Póliza	Fecha	Cuenta	Importe (\$)	Concepto
D00154	08-Jun-10	5201-03-3410	4,339.00	Recargos y actualizaciones de ISR sobre sueldos
D00155	08-Jun-10	5201-03-3410	3,331.00	Recargos y actualizaciones de ISR sobre sueldos
D00156	08-Jun-10	5201-03-3410	2,346.00	Recargos y actualizaciones de ISR sobre sueldos
D00157	08-Jun-10	5201-03-3410	1,579.00	Recargos y actualizaciones de ISR sobre sueldos
D00274	02-Sep-10	5201-03-3410	1,745.00	Recargos y actualizaciones de ISR sobre sueldos
D00321	04-Oct-10	5201-03-3410	2,513.00	Recargos y actualizaciones de ISR sobre sueldos
Total			15,853.00	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$15,853.00 (quince mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Esta problemática se genera por la razón de que no siempre se tienen los recursos para liquidar a tiempo los pagos, ante las muchas necesidades y pocos recursos.»

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos presentados por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que estos confirman el hecho observado; y corresponde a una retención efectuada la cual no debe depender de la disponibilidad de recursos. Pues en todo caso los recargos y actualizaciones corresponden a los siguientes periodos de pago:

Póliza	Fecha	Cuenta	Importe (\$)	Periodo del Pago	Fecha de Pago
D00154	08-Jun-10	5201-03-3410	4,339.00	Enero de 2010	08 de junio de 2010
D00155	08-Jun-10	5201-03-3410	3,331.00	Febrero de 2010	08 de junio de 2010
D00156	08-Jun-10	5201-03-3410	2,346.00	Marzo de 2010	08 de junio de 2010
D00157	08-Jun-10	5201-03-3410	1,579.00	Abril de 2010	08 de junio de 2010
D00274	02-Sep-10	5201-03-3410	1,745.00	Junio de 2010	02 de septiembre de 2010
D00321	04-Oct-10	5201-03-3410	2,513.00	Julio de 2010	04 de octubre de 2010
Total			15,853.00		

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$15,853.00 (quince mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 6.AGF.10.MA.01

De la revisión a las pólizas de registro, se observa que en la póliza E02830, se cargó a la partida «3408 Servicio de lavandería, limpieza y fumigación» un importe por \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), gasto que no se justifica debido a que no existieron las requisiciones del área correspondiente, tampoco se justifica el costo del concepto del gasto, ya que según la nota de venta 4479, el pago es por el lavado de los uniformes del equipo de baseball de Acaponeta.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«No existe requisición de compra debido a que fue un adeudo que dejó la administración del equipo de baseball. Este equipo lo tenía bajo su responsabilidad y administración el Ayuntamiento de Acaponeta por lo que era responsable solidario de los adeudos.

»El tesorero municipal no es el responsable, ya que solo acato (sic) ordenes de quien es responsable de la ejecución del gasto, el presidente municipal, como lo establece la ley Municipal para el Estado de Nayarit, Artículo 65, Fracc. X.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos presentados por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se acredita la improcedencia del gasto. Adicional a ello respecto al artículo 65 fracción X, este no establece que el Tesorero deba cumplir órdenes del Presidente o que el presidente sea el ejecutor del gasto; y en cuanto a la responsabilidad del tesorero, el artículo 117, fracción XXVIII establece que no se le debe dar trámite al gasto, cuando no existe partida presupuestal, documentación comprobatoria y justificatoria.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01

De la conciliación entre las plazas autorizadas en el presupuesto de egresos y las nóminas de personal de enero y diciembre de 2010, se observa lo siguiente:

Concepto	Plazas
Plazas pagadas según nóminas de enero	352
(Menos) Plazas presupuestadas autorizadas al 01/enero/2010	317
(Igual) Plazas no autorizadas al 31/enero/2010	35
Plazas pagadas según nóminas de diciembre	352
(Menos) Plazas presupuestadas autorizadas al 31/diciembre/2010	335
(Igual) Plazas no autorizadas al 31/diciembre/2010	18

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 1 y 20 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«El tesorero municipal no es el responsable, ya que solo acato (sic) ordenes de quien es el responsable de la ejecución del gasto, el presidente municipal, como lo establece la ley Municipal para el Estado de Nayarit, Artículo 65, Fracc. X.

»Es de sobra conocido que es el presidente municipal quien ordena la incorporación de personal de nómina aun y cuando no están presupuestadas las plazas, por lo que es incongruente que se responsabilice al tesorero de esta situación, y mientras persista este criterio no se estará avanzando para la solución del problema.

»En el caso específico(sic) de esta administración no se integraba ningún personal a la nomina sin mediar oficio del área de contraloría quien era la encargada de los recursos humanos.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se presentan documentos que acrediten la argumentación presentada. Adicional a ello respecto al artículo 65 fracción X, este no establece que el Tesorero deba cumplir órdenes del Presidente o que el presidente sea el ejecutor del gasto; y en cuanto a la responsabilidad del tesorero, el artículo 117, fracción XXVIII establece que no se le debe dar trámite al gasto, cuando no existe partida presupuestal, documentación comprobatoria y justificatoria.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.01

De la revisión a las pólizas de registro, se observan pagos por concepto de sueldos al personal eventual por \$57,877.70 (cincuenta y siete mil ochocientos setenta y siete pesos 70/100 moneda nacional), para los cuales no existieron plazas presupuestales autorizadas, ni contratos laborales de prestación de servicios que acreditaran la obligación legal del ayuntamiento para realizar los pagos, según se muestra en las siguientes referencias:

		Sueldo		
Quincenal enero		Quincenal diciembre		
Importe (\$)	Póliza	Importe (\$)	Póliza	Importe (\$)
1,600.00	E03147	1,600.00	E03013	3,200.00
5,000.00	E03146	5,000.00	E03001	10,000.00
1,500.00	E03142	1,500.00	E03011	3,000.00
840.00	E03134			840.00
1,285.20	E03140	1,285.20	E03009	2,570.40
1,710.00	E03138	1,600.00	E03007	3,310.00
1,500.00	E03139	1,500.00	E03008	3,000.00

Quincenal enero		Sueldo Quincenal diciembre		Importe (\$)
Importe (\$)	Póliza	Importe (\$)	Póliza	
1,377.00	E03137	1,500.00	E03006	2,877.00
1,377.00	E03136	1,500.00	E03005	2,877.00
2,500.00	E03145	2,500.00	E03014	5,000.00
1,377.00	E03143	1,500.00	E03012	2,877.00
1,377.00	E03135	1,500.00	E03004	2,877.00
2,500.00	E03133	2,500.00	E03002	5,000.00
1,924.50	E03131			1,924.50
1,924.50	E03132			1,924.50
3,300.00	E03144	3,300.30	E03015	6,600.30
31,092.20		26,785.50		57,877.70

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 1 y 20 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$57,877.70 (cincuenta y siete mil ochocientos setenta y siete pesos 70/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«No existe una afectación a la hacienda pública, ya que la obligación legal del pago no nace jurídicamente solo de la elaboración de un contrato, si no de cuando se recibe el bien o servicio, como es el caso, son personas que se les asigna(sic) la encomienda o ejecución de un trabajo. En cuanto al otro asunto no podemos hablar de plazas puesto que se hace referencia a sueldo de personal eventual, por lo que sería incongruente que siendo eventual estuvieran presupuestadas, sin embargo existe un monto total en el presupuesto de egresos para estas eventualidades»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que el artículo 117, fracción XXVIII establece que no se le debe dar trámite, cuando no cuenta con documentación comprobatoria y justificatoria; y la obligación legal para realizar pagos por sueldos al personal eventual es a partir del compromiso adquirido en el contrato, de lo contrario no existe la certeza del compromiso del pago de los servicios.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$57,877.70 (cincuenta y siete mil ochocientos setenta y siete pesos 70/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AGF.10.MA.01

De la revisión directa a las pólizas de registro, se observo que fueron efectuados pagos por \$228,000.00 (doscientos veintiocho mil pesos 00/100 moneda nacional) sobre los cuales no existió la autorización correspondiente por concepto de compensación especial, por gestión en apoyo de la ciudadanía, de acuerdo a la integración siguiente:

CURP	Importe (\$)								Total
	1a. Qna. Enero	2a. Qna. Enero	1a. Qna. Febrero	2a. Qna. Febrero	1a. Qna. Marzo	2a. Qna. Marzo	1a. Qna. Abril	1a. Qna. Mayo	
	Póliza E00175	Póliza E00176	Póliza E00373	Póliza E00374	Póliza E00674	Póliza E00675	Póliza E00892	Póliza E03244	
Francisco Piña Herrera	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	24,000.00
Francisco Piña Herrera	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	24,000.00
MECH710227MNTJRL14	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00
MECH710227MNTJRL14	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00
HERJ590121HNTRMS04	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	0.00	21,000.00
HERJ590121HNTRMS04	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	0.00	21,000.00
MESI711226HNTJNN00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00
MESI711226HNTJNN00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00
CAPM661117HNTNRG08	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	0.00	21,000.00
CAPM661117HNTNRG08	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	0.00	21,000.00
SECT691206MNTPRR06	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	24,000.00
SECT691206MNTPRR06	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	24,000.00
Total	36,000.00	36,000.00	36,000.00	36,000.00	24,000.00	24,000.00	24,000.00	12,000.00	228,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 1 y 20 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$228,000.00 (doscientos veintiocho mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 117 fracción XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Estos pagos se realizaron a los regidores como gastos de gestión ante la ciudadanía, se está anexando un recibo original con las firmas de recibido de cada uno de los regidores del XXXVIII Ayuntamiento donde recibieron el dinero, y estos montos están presupuestado, además es facultad del presidente el otorgar estos apoyos a los regidores para que realicen estas actividades.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos presentados por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que, la observación se refiere a que no se presentó la autorización

para el otorgamiento de estas compensaciones; y el presupuesto de egresos establece un monto global que será ejercido durante el 2010. Adicional a ello, los apoyos que el presidente otorga son a la ciudadanía y no a los integrantes del Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$228,000.00 (doscientos veintiocho mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01

Del análisis efectuado al ejercicio presupuestal de las siguientes partidas, se detectó que durante el ejercicio fiscal 2010, se realizaron diversas adquisiciones, bajo el procedimiento de adjudicación directa omitiendo realizar el procedimiento de adjudicación legal correspondiente, según se muestra a continuación:

Partida	Descripción de la partida	Ejercido (\$)	Procedimiento
2601	Gasolina y Diesel	1,437,401.85	Licitación Pública
3601	Promoción, Publicidad y Dif. Escrita	777,667.50	Licitación Pública
3501	De Transporte	751,141.28	Licitación Pública
2402	Material Eléctrico	419,534.09	Licitación Pública
2302	Refacciones y Accesorios p/ Vehículos	413,324.17	Licitación Pública
2201	Alimentación de Personas	374,508.01	Licitación Pública
3502	Inmueble	304,693.97	Invitación a 3 oferentes
2101	Material de Oficina	264,068.48	Invitación a 3 oferentes
2503	Medicinas y Productos Farmacéuticos	226,348.90	Invitación a 3 oferentes
2102	Materiales y Útiles de Impresión	222,363.43	Invitación a 3 oferentes
5301	Mobiliario	188,457.85	Invitación a 3 oferentes
3604	Impresiones y Publicaciones Oficiales	173,423.67	Invitación a 3 oferentes
2401	Materiales de Construcción	166,445.45	Invitación a 3 oferentes
2403	Pinturas y Complementos	164,816.82	Invitación a 3 oferentes
5302	Equipo de Computo	135,038.00	Invitación a 3 oferentes
3603	Promoción, Publicidad y Dif. Auditiva	117,940.00	Invitación a 3 oferentes
2603	Lubricantes y Aditivos	116,226.97	Invitación a 3 oferentes
5201	Automóviles y Camionetas	106,000.00	Invitación a 3 oferentes
2701	Vestuario, Uniformes y Blancos	94,097.34	Invitación a 3 oferentes
2404	Estructuras y Manufacturas	92,811.00	Invitación a 3 oferentes
3403	Seguros y Fianzas	92,044.06	Invitación a 3 oferentes

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, 14, 18, 19, 26 fracción II, 28 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y artículo único, fracción II del Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2010, publicado el 17 de diciembre de 2009 en el Periódico Oficial.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV; de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Con el análisis documental de los expedientes unitarios de obra que conformaron la muestra de auditoría correspondiente al Ramo 20, programa 3x1 para Migrantes; se verificó que todas las obras se planearon, programaron, presupuestaron y aprobaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable; lo anterior en cumplimiento de los artículos 17 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Derivado de la revisión documental de los expedientes unitarios correspondientes a las obras de la muestra de auditoría del Ramo 20, programa 3x1 para Migrantes; se identificó que los procesos de licitación cumplieron con todos los requisitos y la normatividad establecida para la modalidad de invitación a cuando menos tres personas; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.01

Derivado de la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras de la muestra de auditoría del programa 3X1 Para Migrantes del Ramo 20, de la obra «Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Veracruz entre Ramón Corona y Matamoros»; se identificó que la empresa contratista no presentó la fianza contra vicios ocultos, sin embargo el importe de dicha fianza fue cobrada dentro del rubro de seguros y fianzas en el análisis de sus costos indirectos, motivo por el que se realizó un nuevo requerimiento al ayuntamiento mediante la solicitud número OFS/AOP/SDC-02/MA.01/2011 del 3 de junio del año en curso, sin recibir la información requerida. Por lo que se observa como fianza pagada y no tramitada por un importe de \$5,551.03 (cinco mil quinientos cincuenta y un pesos 03/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 20, 3X1 PARA MIGRANTES
GARANTIA COBRADA EN INDIRECTOS Y NO TRAMITADA
Cuenta Pública 2010

Nombre de la obra	Número de contrato	Monto ejercido	Periodo de ejecución	Tipo de fianza no tramitada	Monto cobrado en indirectos (\$)
Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Veracruz entre Ramón Corona y Matamoros.	MAN-CP-3X1-003/2010	1,002,383.35	07/jun/10 al 07/sep/10	Fianza contra vicios ocultos	4,785.37
				sub total	4,785.37
				16% IVA	765.66
				Total	5,551.03

FUENTE: Contrato MAN-CP-3X1-003/2010, facturas, calculo de indirectos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3°, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,551.03 (cinco mil quinientos cincuenta y un pesos 03/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; y a la empresa contratista; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Así como en el oficio 091/2011 del 22 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 7, fracciones XIII y XVII, 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la Auditoría Superior de la Federación y a las demás autoridades competentes los elementos necesarios para que inicien los procedimientos, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$5,551.03 (cinco mil quinientos cincuenta y un pesos 03/100 moneda nacional); así como, por la responsabilidad administrativa; o determinen lo que conforme a derecho proceda, estableciéndose como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, y a la empresa contratista.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.01

Derivado de la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras de la muestra de auditoría del programa 3X1 Para Migrantes del Ramo 20, de la obra número 03x118034941, denominada “Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Ramón Corona entre Oaxaca y México en la localidad de Acaponeta”, se identificó que el contratista no presentó las pruebas de laboratorio, las cuales se cobraron dentro de sus costos indirectos por un importe de \$17,980.00 (diecisiete mil novecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, como se identifica en el recuadro. Motivo por el que se realizó su solicitud mediante el oficio número OFS/AOP/SDC-02/MA.01/2011 del 3 de junio y recibido el 7 de junio del año 2011, sin que el ayuntamiento remitiera la información solicitada.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3°, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 102, fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del 29 de noviembre de 2006.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$17,980.00 (diecisiete mil novecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: supervisor de obra; la empresa contratista; director de COPLADEMUN del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del 29 de noviembre de 2006. Así como en el oficio 091/2011 del 22 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 7, fracciones XIII y XVII, 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la Auditoría Superior de la Federación y a las demás autoridades competentes los elementos necesarios para que inicien los procedimientos, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$17,980.00 (diecisiete mil novecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional); así como, por la responsabilidad administrativa; o determinen lo que conforme a derecho proceda, estableciéndose como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN, supervisor de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; y la empresa contratista.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Derivado de la revisión documental de los expedientes unitarios correspondientes a las obras de la muestra de auditoría del Programa 3x1 para Migrantes del Ramo 20, se confirmó que los trabajos objeto de los contratos fueron realizados en los plazos y montos pactados en ellos. Lo anterior en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las cláusulas tercera, denominada “Plazo de ejecución o vigencia del contrato” y décimo quinta denominada “Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos” de los respectivos contratos de obra pública.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.01

Derivado de la revisión documental de los expedientes unitarios correspondientes a las obras de la muestra de auditoría del Programa 3x1 para Migrantes del Ramo 20, se identificó que el ayuntamiento no presentó la documentación comprobatoria para acreditar el pago de los anticipos y estimaciones presentadas por las empresas contratistas, ni éstas respaldaron con la documentación complementaria las estimaciones de las obras relacionadas en el siguiente recuadro, por un importe total de \$3,047,972.05 (tres millones cuarenta y siete mil novecientos setenta y dos pesos 05/100 moneda nacional), motivo por el que se realizó el requerimiento de dicha información mediante la solicitud número OFS/AOP/SDC-02/MA.01/2011 del 3 de junio y recibido el 7 de junio del año en curso, sin que el ayuntamiento enviara la información.

**RAMO 20, 3X1 PARA MIGRANTES
FALTANTE DE COMPROBACIÓN DEL PAGO Y RESPALDO DE ESTIMACIONES
Cuenta Pública 2010**

Nombre de la obra	Documentos faltantes	Importe sin comprobación del pago \$
Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Ramón Corona entre Oaxaca y México.	Pago de anticipo y estimaciones. Facturas de las estimaciones.	1,760,051.90
Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Veracruz entre Ramón Corona y Matamoros.	Pago del anticipo y de la estimación 1. Bitácora de obra.	779,729.28
Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Matamoros entre Oaxaca y Veracruz.	Pagos del anticipo y de la estimación 4. Factura de la estimación 4.	508,190.87
Total		3,047,972.05

FUENTE: Contratos de obra; cuadros comparativos, estimaciones, pólizas de cheque, facturas y solicitud de información OFS/AOP/SDC-02/MA.01/2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en las cláusulas quinta de los contratos de obra respectivos, denominada «Forma y lugar de pago» y se infringieron los artículos 3°, fracción XXIV de la Ley del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 117, fracciones III, XV y XVIII, y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Así como en el oficio 091/2011 del 22 de febrero de 2011.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«No queda claro que facturas y pólizas son las que no se entregaron, ya que el expediente se entregó completo según oficio 137/ 2011 del área de COPLADEMUN de fecha 19 de marzo de 2011 y recibido el 24 de marzo de 2011, (se anexa copia) donde el primer expediente por poner un ejemplo no se estaría comprobando el 100% de la obra, lo cual es posible.

»Se anexan auxiliar contable de los pagos realizados con respecto de estas obras y observamos que los importes antes referidos no tienen una concordancia con los antes manifestados.

Folio del 003 al 006. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que solo envían los auxiliares contables y no las pólizas de cheque o transferencias bancarias y ni las facturas de las estimaciones observadas, las cual está relacionada en el recuadro inicialmente observado, razón por la cual no se solventa la observación realizada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVII y 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la autoridad competente los elementos necesarios para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente o determine lo que conforme a derecho proceda, se establecen como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.01

Derivado de la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conformaron la muestra de auditoría del programa 3X1 Para Migrantes del Ramo 20, de la obra «Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Veracruz entre Ramón Corona y Matamoros en la localidad de Acaponeta»; se identificó el pago en exceso por \$34,018.03 (treinta y cuatro mil dieciocho pesos 03/100 moneda nacional) IVA incluido, debido a que el contratista cobró la estimación dos, mediante la factura 016 del 13 de julio de 2010 por un importe de \$438,502.71 (cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos dos pesos 71/100 moneda nacional) IVA incluido, pagada el 16 de agosto del mismo año mediante la póliza de cheque 0052 y solo fue estimada la

cantidad de \$404,484.68 (cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 68/100 moneda nacional) IVA incluido.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3°, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 55, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$34,018.03 (treinta y cuatro mil dieciocho pesos 03/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; tesorero municipal, supervisor de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; y contratista de obra; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del 29 de noviembre de 2006. Así como en el oficio 091/2011 del 22 de febrero de 2011.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

El licenciado Tomás Antemio Castro Angulo, ex tesorero municipal del H. XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta presentó el oficio sin número del 06 de octubre de 2011, el cual fue recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el 07 de octubre del mismo año, mediante el cual remitió el siguiente argumento y documentación de soporte, con el fin de solventar la observación.

«Se anexa copia del recibo No. 139957 de fecha de 29 de Septiembre de 2010 y comprobante del deposito bancario del Municipio donde se reintegra la cantidad de \$33,812.75 como reintegro parcial del cheque No. 52 de cta. 162724111 Bancomer, por haberse pagado de mas.

»Cabe señalar que el tesorero no es responsable de esta situación, ya que el no participa en el proceso de las estimaciones, a él se le solicita el cheque mediante un oficio que firma el director de COPLADEMUN y una CLC donde firman de conformidad el presidente, el director de COPLADEMUN, y el supervisor de obra, quienes son los responsables de la correcta estimación y cobros correspondientes.

De folio 0007 al 0008 »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que solo envían el reintegro por un importe de \$33,812.75, quedando pendiente por solventar el importe de \$205.28 (doscientos cinco pesos 28/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 7, fracciones XIII y XVII, 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la Auditoría Superior de la Federación y a las demás autoridades competentes los elementos necesarios para que inicien los procedimientos, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$205.28 (doscientos cinco pesos 28/100 moneda

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

nacional); así como, por la responsabilidad administrativa; o determinen lo que conforme a derecho proceda, estableciéndose como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; tesorero municipal, supervisor de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; y contratista de obra.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.01

Derivado de la revisión documental e inspección física de las obras correspondientes a la muestra de auditoría del programa 3x1 para Migrantes del Ramo 20, se constató que existen volúmenes de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$24,146.15 (veinticuatro mil ciento cuarenta y seis pesos 15/100 moneda nacional) IVA incluido, el cual se determinó a partir de la cuantificación y comparación de los volúmenes de obra obtenidos en las inspecciones físicas, con la información registrada en las estimaciones presentadas por las empresas constructoras, tal como se identifica a continuación.

RAMO 20, 3X1 PARA MIGRANTES VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS Cuenta Pública 2010

Obra número 03x118034941, «denominada «Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Ramón Corona entre Oaxaca y México en la localidad de Acaponeta»

Corona entre Oaxaca y México en la localidad de Acaponetla»							
Clave	Conceptos	Unidad De Medida	Volúmenes			Precio Unitario	Importe (\$)
			Contratado y Pagado	Verificado OFS	Diferencia		
	II.- PAVIMENTOS						
19	Arroyo de concreto hidráulico de f'c= 250 kg/cm² de 60 x 15 cm de espesor, acabado escobillado, incluye: excavación manual y fine para desplante, limpieza, carga manual y retiro del material sobrante en camión volteo, elaboración de concreto, cimbra, descimbra, vibrado y curado, así como todos los equipos necesarios. Suministro y colocación de adoquín a hueso tipo tráfico pesado, rectangular de 10x20x8 cms, de f'c= 300 kg/cm² colocado a corte a 45 en tresbolillo, incluye: desperdicios y junteo con arena cernida.	M²	179.26	169.56	9.70	461.36	4,475.19
21	Construcción de guarnición trapezoidal de concreto simple f'c= 150 kg/cm², sección 15x20x40 cmc. Incluye: cimbra aparente, descimbrada, curacreto, fabricación y colocación de concreto y terminado con volteador.	M²	1,078.08	1,060.54	17.54	381.80	6,696.77
	V.- GUARNICIONES						
43	Construcción de guarnición trapezoidal de concreto simple f'c= 150 kg/cm², sección 15x20x40 cmc. Incluye: cimbra aparente, descimbrada, curacreto, fabricación y colocación de concreto y terminado con volteador.	ML	304.50	287.40	17.10	271.60	4,644.36
						subtotal	15,816.32
						IVA	2,530.61
						Total	18,346.93

FUENTE: Contrato MAN-CP-3x1-003/2010, estimaciones 1 y 2, cuadro comparativo, acta circunstanciada parcial de visita de obra 3x1 para Migrantes-10 y pólizas de cheque.

Obra número 03x118035216, denominada «Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle Matamoros entre Oaxaca y Veracruz en la localidad de Acaponeta»

Clave	Conceptos	Unidad	Volúmenes	Precio	Importe
-------	-----------	--------	-----------	--------	---------

	De Medida	Contratado y Pagado	Verificado OFS	Diferencia	Unitario	(\$)
1.- ADOQUINAMIENTO						
B) Pavimentos						
017 Construcción de base hidráulica de 17 cm de espesor compactada al 100% de su PVSM con TMA de 1 ½" con material de banco mejorándola y homogenizándola con cemento portland tipo I normal al 3% de consumo según proyecto definitivo de pavimento.	M²	630.30	585.20	45.10	110.85	4,999.33
					subtotal	4,999.33
					IVA	799.89
					Total	5,799.22

FUENTE: Contrato MAN-CP-3x1-004/2010, estimaciones 1, 2, 3 y 4, acta circunstanciada parcial de visita de obra 3x1 para Migrantes-12, y pólizas de cheque.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 54 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$24,146.15 (veinticuatro mil ciento cuarenta y seis pesos 15/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: supervisores de obra; director de COPLADEMUN del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; y la empresa contratista, con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracción I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del 29 de noviembre de 2006. Así como en el oficio 091/2011 del 22 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en los artículos 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y 7, fracciones XIII y XVII, 46, fracción X y 54, fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó hacer del conocimiento y remitir a la Auditoría Superior de la Federación y a las demás autoridades competentes los elementos necesarios para que inicien los procedimientos, por la presunta afectación a la hacienda pública federal por \$24,146.15 (veinticuatro mil ciento cuarenta y seis pesos 15/100 moneda nacional); así como, por la responsabilidad administrativa; o determinen lo que conforme a derecho proceda, estableciéndose como presuntos responsables a: supervisores de obra; director de COPLADEMUN del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit y la empresa contratista.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Con el análisis documental de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría del Programa 3x1 para Migrantes y las visitas de inspección física, se verificó que las obras realizadas no causaron algún impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican, debido a que las tres obras corresponden a adoquinamientos de obras ya existentes. En cumplimiento a los artículos 28 Y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Del análisis realizado al municipio para determinar el cumplimiento del propósito, atribuciones, deberes y funciones municipales establecidos en la normatividad aplicable, se verificó y determinó que el Plan de Desarrollo Municipal tiene considerada en su misión, visión y prioridades de gobierno, acciones y elementos vinculados con este propósito para incidir favorablemente en el ambiente de control y generar condiciones razonables para el desempeño eficaz de la administración municipal.

Asimismo, se Identificaron los valores institucionales (Honradez, respeto, equidad, justicia, transparencia, generosidad, ecología y liderazgo) registrados en el Plan de Desarrollo transmitiéndose a funcionarios, empleados municipales y la población del municipio en general a través de la página de internet del Ayuntamiento y en las instalaciones de la Presidencia Municipal.

Igualmente se corroboró la operación y presencia en la estructura orgánica municipal del órgano de control interno, quien propone y verifica la aplicación de las normas y criterios en materia de organización y control, que deben observar las dependencias centralizadas y paramunicipales; informando también sobre la ausencia de instancias de auditorías externas que evalúen su desempeño.

En cumplimiento de artículos 79, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículos 6, 23, 24, 25, 26, 35, 36 y 38 de la Ley de Planeación de Estado de Nayarit, artículos 1, 2 fracción LI, 110, 111 de la Ley Federal de presupuesto y responsabilidad hacendaría, artículo 1, 2, 3, 4, 118 y 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

El municipio diseño los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo vinculados con la normatividad municipal, contenidas en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, Constitución política del Estado de Nayarit, Ley de Planeación del Estado de Nayarit, Ley Municipal para el Estado de Nayarit y los reglamentos internos municipales.

El objetivo general del municipio se vincula con la normatividad municipal en la mejora de los procesos administrativos para contar con una gestión de mayor calidad, evaluable, medible y de resultados conjuntos; los objetivos específicos se establecen a través de cinco ejes rectores:

desarrollo social, calidad de vida para el bienestar social, vocación para el progreso regional, fortaleza institucional, honestidad y eficiencia.

A través de los ejes rectores se busca fortalecer y ampliar la infraestructura del municipio para el bienestar social, establecer políticas públicas para impulsar los beneficios a los habitantes de su comunidad, impulsar el desarrollo al combate a la pobreza y la marginación con acciones sociales, equitativas e incluyentes que ofrezcan a la población mayores opciones de acceso al bienestar social; fortalecer y promover el desarrollo integral y sustentable, impulsar la participación social y fortalecer la colaboración entre poderes de gobierno, como garantía de certeza jurídica para la población e integrar un gobierno eficiente que otorgue un servicio público congruente con los requerimientos de la población.

La normatividad interna del municipio y disposiciones generales contenidas en sus reglamentos internos son congruentes con los objetivos y estrategias del municipio; asimismo del análisis de la información del marco legal establecimos la relación que existe en las actividades del municipio, su estructura organizacional y la disposición de recursos para el cumplimiento de su propósito.

Con el propósito de fomentar la coordinación y colaboración de esfuerzos entre los tres órdenes de gobierno el Plan de Desarrollo Municipal establece vínculos con los objetivos y estrategias de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo de promover el desarrollo económico sustentable, en el combate a la pobreza y marginación social, en brindar seguridad pública con eficiencia y en garantizar la vigencia del estado de derecho.

En cumplimiento de los artículos 25, 26, 79, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículos 6, 23, 24, 25, 26, 35, 36 y 38 de la Ley de Planeación de Estado de Nayarit; 1, 2, 3, 4, 118 y 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01

A través del análisis de la estructura organizacional, se encontraron algunas deficiencias que pueden entorpecer o debilitar el cumplimiento y delegación de actividades y por ende la operación de las mismas en la administración y que enseguida se presentan:

No contempla en su estructura a la Comisión Municipal de los Derechos Humanos como organismo descentralizado como lo establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, asimismo el Instituto Municipal de Vivienda es un organismo auxiliar que no aparece en dicha estructura como lo establece la normatividad

Además, el municipio no cuenta con Manuales de Organización y Procedimientos, ni catálogo de puestos aprobados y publicados, por lo que no se pudo verificar procesos y establecer la congruencia de los puestos con los perfiles de los funcionarios de mandos medios y superiores para establecer si son los adecuados para el cumplimiento de los propósitos municipales.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos; 61 fracción I inciso a), 64 fracción II, 108 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; presidente municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y II de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 64 fracción II y 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y demás acciones necesarias para que se elaboren los manuales de procedimientos y de organización que permitan identificar los procesos y actividades de los productos y servicios que proporciona el municipio; asimismo un manual de puestos como documento de apoyo que permita analizar y determinar si los perfiles de los servidores públicos de mandos medios y superiores son los adecuados para el cumplimiento de las responsabilidades y atribuciones municipales; implementar una unidad administrativa que tenga la responsabilidad de informar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y las acciones y estrategias que se llevaron a cabo en el ejercicio; así mismo se recomienda que la estructura organizacional se apegue a lo establecido en el reglamento interno actualizado y este a lo dispuesto en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. debiendo presentar a este ente fiscalizador las acciones realizadas.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01

El programa operativo anual carece de objetivos y metas cuantificables que permitan verificar su vinculación con la misión, visión y objetivos, se examinó la estructura del estado de resultados en forma administrativa; que aunque limitado por carecer de objetivos y metas, es el único elemento de análisis disponible para verificar la congruencia de la operación municipal.

Bajo este contexto en función de los recursos aplicados, se determinó la congruencia de operación municipal con su misión, visión y objetivos estratégicos, ya que el 44.6% de los recursos federales y estatales y el 11.6% de recursos propios se aplican en obras y acciones de programas y proyectos que atienden este propósito, que en total representan el 56.2% del presupuesto ejercido por el municipio.

Asimismo estos recursos atienden las acciones de los ejes rectores de Desarrollo social para fortalecer y ampliar la infraestructura del municipio y el de calidad de vida para el bienestar social que busca impulsar el combate a la pobreza y marginación que atienden con obras y acciones sociales de los recursos provenientes de los fondos del Ramo 33. Por otro lado el municipio ejerce en gasto corriente o de operación el 43.8% en áreas administrativas que proporcionan servicios y

acciones vinculadas con la misión y visión del municipio establecidas en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, fracción VIII, 115 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 117 fracción VIII, XXII y 119 fracciones I, II y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; elaborar un programa operativo anual en donde se determine la congruencia de operación y acción del municipio con su misión, visión y objetivos; registrar puntualmente las obras y acciones a realizar en el año vinculados a los objetivos generales y específicos registrados en el Plan Municipal de Desarrollo; de igual manera se recomienda determinar con claridad la distribución de recursos financieros en base a operaciones típicas o rubros de importancia que debe ejecutar el municipio para lograr los objetivos principales los cuales deben mantener la congruencia de operación con lo establecido en su planeación inicial, debiendo presentar a este ente fiscalizador las acciones realizadas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01

De la revisión a los estados financieros para determinar las fuentes de financiamiento municipal, específicamente del estado de resultados por objeto del gasto se determinó que el municipio tiene una alta dependencia financiera de los recursos que la federación le transfiere que representan el 95.3% del total; los ingresos propios solo representan el 4.7%.

Análisis de ingresos ejercicio 2010			
Partidas		Ingresos	Porcentaje
	Ingresos Propios	\$ 5,459,446.09	4.7%
Impuestos		1,213,388.31	
Derechos		2,576,106.35	
Productos		279,823.17	
Aprovechamientos		1,375,535.95	
Rendimientos Bancarios		14,592.31	
Participaciones		42,302,742.23	36.2
Aportaciones Federales y Estatales		31,093,713.56	26.6
Ramo 20		37,845,813.70	32.4
Total		116,701,715.58	100.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FUENTE: Estado de resultados presentado en cuenta pública 2010.

El municipio ejerció el 55.4% en gasto corriente de los cuales al concepto de servicios personales le corresponden el 36.7% del total de los egresos, en gasto de inversión aplicó el 44.6% y corresponde a obras públicas, programas y acciones donde se insertan los recursos del Fondo de infraestructura social municipal y el Fondo aportaciones para el fortalecimiento municipal y recursos convenidos del ramo 20 Desarrollo Social, que se analizan en la siguiente tabla:

Análisis de Egresos Ejercicio 2010		
Partidas	Recursos aplicados	Porcentaje
Servicios Personales	37,957,561.88	36.7
Materiales y Suministros	5,620,002.14	5.4
Servicios Generales	5,707,035.01	5.5
Ayudas, Subsidios y Transferencias	7,682,037.10	7.4
Bienes Muebles e Inmuebles	337,267.88	0.3
Obras Públicas, Programas y Acciones incluyen los recursos del ramo 33, Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo III) y el Fondo Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Fondo IV) y recursos convenidos del ramo 20, Desarrollo Social.	46,199,684.84	44.6
Total	103,503,588.85	100.0

FUENTE: Estado de resultados presentado en cuenta pública 2010.

Se observa que el Ayuntamiento tiene un alto porcentaje de gasto corriente que podría ser la causa de la deficiente atención a la demanda de servicios básicos que por mandato constitucional están obligados a prestar, igualmente se observa el sub ejercicio de \$13,198,182.09 (trece millones ciento noventa y ocho mil ciento ochenta y dos pesos 09/100 moneda nacional) y que representa trasladar la atención de necesidades básicas a otros ejercicios con mayores costos por incrementos inflacionarios.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo, 4 fracción VIII, 115 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos; 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 117 fracciones VIII, XXII y 119 fracciones II y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; implementar estrategias para generar suficientes recursos

propios que apoyen la gestión pública municipal, así mismo disminuir el monto asignado a gasto corriente, para que el municipio tenga margen de realizar obras y acciones que atiendan la demanda de servicios básicos con una adecuada planeación y programación del gasto público para evitar subejercicios que afecten el alcance de los objetivos de los programas, debiendo presentar a este ente fiscalizador las acciones realizadas.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01

Se analizó el ejercicio de los recursos del municipio que presenta en sus estados financieros, específicamente el estado de resultados en los formatos por objeto del gasto y en forma administrativa y analítico de egresos, como únicos elemento de análisis disponibles, Se detectaron variaciones importantes con relación a los montos proyectados inicialmente, ya que los ingresos obtenidos finalmente superan a lo estimado en \$36,415,009.65 (treinta y seis millones cuatrocientos quince mil nueve pesos 65/100, moneda nacional).

La Ley de Ingresos para el ejercicio estimó un total de \$80,286,705.93 (ochenta millones doscientos ochenta y seis mil setecientos cinco pesos 93/100 moneda nacional) y el Presupuesto de Egresos se aprobó para el mismo por \$80,286,705.93 (ochenta millones doscientos ochenta y seis mil setecientos cinco pesos 93/100 moneda nacional).

Sin embargo de acuerdo a la aplicación de los recursos se presentan variaciones con relación a los montos proyectados, ya que los ingresos obtenidos superan a lo estimado en \$36,415,009.65 (treinta y seis millones cuatrocientos quince mil nueve pesos 65/100, moneda nacional) un incremento de 45.3%; son varios los rubros en los que existe variación, los detalles se registran en el cuadro de la parte inferior.

Análisis de ingresos estimados y obtenidos ejercicio 2010			
Ley de Ingresos	Ingresos estimados	Ingresos obtenidos	Diferencia
Ingresos Propios	8,680,000.00	4,246,057.78	-4,433,942.22
Impuestos	1,800,000.00		-1,800,000.00
Derechos	3,920,000.00	2,576,106.35	-1,343,893.65
Productos	400,000.00	279,823.17	-120,176.83
Aprovechamientos	650,000.00	1,375,535.95	725,535.95
Ingresos Extraordinarios	1,910,000.00	14,592.31	-1,895,407.69
Ramo 20		37,845,813.70	37,845,813.70
Participaciones	44,606,705.93	43,516,130.54	-1,090,575.39
Aportaciones Federales y Estatales	27,000,000.00	31,093,713.56	4,093,713.56
Total	80,286,705.93	116,701,715.58	36,415,009.65

FUENTE: Estado de resultados presentado en cuenta pública 2010, Ley de Ingresos 2010.

De la revisión al ejercicio de los recursos presupuestados se determinó que existe una importante modificación con respecto al proyecto inicial como lo muestra el cuadro inferior; se ejercieron recursos superiores en \$23,216,882.92 con relación al monto aprobado representa una variación positiva de 28.9%; la partida presupuestal que mayor incremento presenta es la correspondiente al ramo 20 desarrollo social con \$21,516,978.91 (veintiún millones quinientos diez y seis mil novecientos setenta y ocho pesos 91/100 moneda nacional).

Análisis comparativo de egresos ejercicio 2010				
Partida	Descripción de la Partida	Presupuesto 2010	Presupuesto Ejercido	Diferencia
1000	Servicios Personales	42,200,023.06	37,957,561.88	-4,242,461.18
2000	Materiales y Suministros	2,933,005.00	5,620,002.14	2,686,997.14

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

3000	Servicios Generales	3,626,035.00	5,707,035.01	2,081,000.00
4000	Ayudas, Subsidios y Transferencias	4,960,626.87	7,682,037.10	2,721,410.23
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	67,016.00	337,267.80	270,251.80
8000	Ramo 33	26,500,000.00	24,682,706.13	1,817,293.87
	Ramo 20		21,516,978.91	21,516,978.91
	Total	80,286,705.93	103,503,588.85	23,216,882.92

FUENTE: Estado de resultados presentado en cuenta pública 2010, Presupuesto de Egresos 2010.

Del análisis a los anteriores conceptos podemos concluir que si bien algunas diferencias no son imputables al municipio, específicamente en relación de los recursos convenidos con la federación a través del ramo 20 desarrollo social, por depender de factores externos determinados por la federación, en lo concerniente a los ingresos propios es claro que el municipio realizó un deficiente proceso de planeación.

Lo anterior incumplió lo establecido en artículos 25, 26, 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículo 3, 6, 15 fracción VI, 23, 31 de la Ley de planeación del Estado de Nayarit; artículo 4 fracción VIII, 115, 118, 198, 199 y 200 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el propio Plan de Desarrollo Municipal en el apartado de evaluación y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículo 117 fracción I, II, IV, VII inciso a), b) y 119 fracción I, II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes, y la generación de acciones necesarias para que se elabore el presupuesto anual del municipio con base en resultados definiendo objetivos y metas que permitan verificar su cumplimiento contemplando fechas de inicio y terminación de sus programas, implementar una adecuada planeación y programación del gasto público en donde los egresos se basen en la proyección de los ingresos y así evitar desviaciones de la planeación original, debiendo presentar a este ente fiscalizador las acciones realizadas

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01

Se analizó el proceso presupuestario del municipio para verificar si en su integración se utilizó la metodología del marco lógico, herramienta diseñada por el Sistema de Evaluación del Desempeño

para la aplicación eficiente de los recursos públicos, determinando que el municipio realiza su procesos presupuestarios a través del método tradicional del gasto histórico irreductible y por incrementos en función de los niveles inflacionarios de la economía, lo que limita la realización de las etapas de la metodología relativas a la definición del problema a través de un diagnóstico que motiva la intervención gubernamental, la identificación de los involucrados en la solución del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas para su solución y finalmente la elaboración de la matriz de indicadores para medir los resultados del proceso presupuestario.

El Presupuesto de Egresos de Acaponeta es un documento desglosado por ramos administrativos y por objeto del gasto, no presenta la distribución presupuestal por programas, así como tampoco los indicadores que nos permitan medir el cumplimiento de metas y objetivos.

En la nueva cultura de evaluación del desempeño para las entidades gubernamentales es indispensable generar presupuestos basados en resultados y el método de marco lógico es herramienta indispensable, se determinó observar el procedimiento ya que no existe a la fecha información que indique trabajos relativos con este propósito por parte del municipio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 3, 6, 15 fracción VI, 23, 31 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; artículo 4 fracciones I, IV, VI, VIII, 115, 118, 208, 209, 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 117 fracción IV, VII inciso a), b) y 119 fracción I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y demás acciones necesarias para implementar la metodología del marco lógico la cual es una herramienta indispensable diseñada por el Sistema de Evaluación del Desempeño para medir el cumplimiento de los objetivos que eficiente el manejo de los recursos públicos; incluir en el Presupuesto de Egresos la distribución presupuestal por programas que incluyan indicadores que permitan medir los resultados del ejercicio del gasto, debiendo presentar a este ente fiscalizador las acciones realizadas.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01

Evaluamos del desempeño municipal en base a indicadores financieros y presupuestales registrados en la parte inferior, para en función de parámetros determinados por la USAID e ICMA, y por la media estatal de los veinte municipios como única referencia disponible; realizar una evaluación cuyos resultados se presentan en el apartado de interpretación.

Se evaluó el desempeño municipal para identificar fortalezas y debilidades de las políticas públicas implementadas en la hacienda municipal para acceder a una administración de finanzas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos.

En el análisis de los indicadores financieros y presupuestales, se determinaron insuficiencias y debilidades y su evaluación se presenta en el apartado de interpretación de resultados que se registran en cuadro de indicadores de desempeño municipal presentados en el cuadro de la parte inferior.

Se observan los resultados no aceptables.

Interpretación de resultados

1. Efectivo:

1.3.- Indicador del Margen de Seguridad: El indicador nos señala si el municipio contempla para su mejor administración un fondo de contingencia para cubrir sus imprevistos, mientras mayor es el resultado del porcentaje entre un rango de 0 a 100.0% más aceptable es el resultado. El resultado en el 2010 es de 2.6% el indicador no es aceptable, igualmente el resultado estatal del ejercicio fiscal de 1.2% es bajo. No aceptable.

2. Recaudación:

El análisis de este concepto es importante, pues los techos asignados a los municipios del Fondo de Fomento Municipal se determinan en relación directa a los montos de recaudación por concepto de Impuesto Predial y Derechos de Agua.

2.1.- Recaudación anual per cápita (Impuesto predial): En el ejercicio 2010 en el municipio la recaudación anual del impuesto per cápita fue de \$33.17 (treinta y tres pesos 17/100 moneda nacional) monto inferior a los recaudado en promedio a nivel nacional que según datos de INDETEC 2005 se recauda en promedio \$182.07 (ciento ochenta y dos pesos 07/100 moneda nacional) y al promedio estatal de \$79.44 (setenta y nueve pesos 44/100, moneda nacional). Resultado no aceptable.

3.- Pasivos:

3.2.- Capacidad de pago: Mide la capacidad del municipio para hacer pagos contractuales a capital e intereses; cuanto mayor es su valor, más capacidad tiene el municipio para cumplir con sus obligaciones por concepto de intereses. En el ejercicio 2010 el porcentaje del municipio es de -16.0% este resultado nos indica que el municipio no tiene capacidad para el cumplimiento del servicio de Deuda. Respecto al parámetro estatal del ejercicio 2010 -489.7% el parámetro no es aceptable ya que muestra una tendencia negativa

4. Gestión Financiera Municipal:

4.1.- Sustentabilidad financiera: Este indicador nos muestra la dependencia del municipio de recursos transferidos por el gobierno federal para financiar el gasto de inversión. El resultado en el ejercicio 2010 es de 62.0%. Este indicador nos muestra que el municipio tiene una alta dependencia de los recursos federales. La media estatal para este ejercicio fiscal fue de un 51.2%. Resultado no aceptable

4.2.- Gestión de nómina: Este indicador muestra el porcentaje de desviación del ejercicio presupuestal aprobado por cabildo y el gasto ejercido el parámetro aceptable es de 0.9 a 1.03 veces. El promedio estatal es de 1.0 veces; el resultado del ejercicio fue de 0.9 veces que lo ubica fuera de los parámetros aceptables. Resultado no aceptable.

4.3.- Autonomía financiera: Indica la proporción que representan los ingresos propios del municipio en relación al total de los ingresos. El porcentaje en el ejercicio 2009 es de 4.0%; el porcentaje del municipio en el 2010 fue de 5.0% este resultado evidencia que el municipio no generó recursos suficientes para el cumplimiento de sus gestión; comparado con la media nacional y estatal de 37.8% y 9.6% respectivamente el resultado es negativo.

4.4.- Capacidad financiera: Este índice muestra que el municipio tiene la capacidad para cubrir su gasto operativo en el ejercicio 2009 del 9.0% para el ejercicio 2010 el índice fue de 10.0% el municipio no tiene la capacidad para cubrir su gasto corriente con recursos propios. Respecto de la media estatal en el ejercicio 2010 fue de 14.7 por lo que el indicador no es aceptable.

4.5.-Dependencia financiera: Este índice nos muestra la dependencia del municipio de las participaciones federales para cubrir el gasto corriente, el índice del municipio en el ejercicio 2009 fue de 40.0% en el 2010 aumentó a 42.0% lo que señala una alta dependencia para la prestación de servicios municipales. No obstante el porcentaje ser menor en comparación con la media estatal de 49.9% el resultado no es aceptable.

4.6.- Autonomía tributaria: Muestra los ingresos vía impuestos que el municipio recibe, en el ejercicio 2010 es de 22.0% el total de los ingresos propios; el parámetro municipal en el 2009 fue de 23.0%. La media estatal en el ejercicio 2010 fue de 31.6% y la media nacional de 51.1%,el resultado del municipio no es aceptable.

Indicadores de desempeño financiero municipal Acaponeta, Nayarit ejercicio 2010

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
Efectivo	Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Circulante}}$	Capacidad para satisfacer compromisos a corto plazo. A mayor cobertura del pasivo circulante mejor liquidez.	3.6	Índice aceptable 1.00 Promedio estatal 2010 2.11

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Indicadores de desempeño financiero municipal Acaponeta, Nayarit ejercicio 2010

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
Recaudación	Solvencia	$\frac{\text{Pasivos totales} \times 100}{\text{Activos totales}}$	Capacidad para satisfacer compromisos a largo plazo. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	3.0%	parámetro ideal es 0 Promedio estatal 2010 1.45
	Margen de Seguridad	$\frac{\text{Activo Circ.-- Pasivo Circ.} \times 100}{\text{Pasivo Circulante}}$	Permite conocer si se contempla un fondo para afrontar eventos de contingencia.	2.6%	Promedio estatal 2010 1.16
	Resultado financiero	$\frac{\text{Ingreso total} + \text{saldo inicial}}{\text{Egresos totales}}$	Permite conocer el grado de equilibrio financiero en la administración de los recursos.	1.2	Aceptable positivo Promedio estatal 2010 1.14
	Recaudación Anual Per Cápita Impuesto Predial	$\frac{\text{Recaudación Anual}}{\text{Población Total}}$	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$33.2	Recaudación Per cápita nacional N/E Promedio estatal 2010 \$ 79.44
	Recaudación Anual Per Cápita Agua Potable	$\frac{\text{Recaudación Anual}}{\text{Población Total}}$	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$87.4	Recaudación Per cápita nacional N/E Promedio estatal 2010 \$ 75.40
	Independencia Financiera	$\frac{\text{Pasivos Totales} \times 100}{\text{Ingresos Totales}}$	Capacidad Hacienda Pública cumplir sus compromisos	14.0%	Promedio estatal 2010 30.0%
Pasivos	Capacidad de Pago	$\frac{\text{Balance primario} - \text{FISM} \times 100}{\text{Servicio de la deuda}}$	Capacidad para pagos contractuales de capital e intereses.	-16.0%	Índice aceptable Positivo promedio estatal 2010 -489.7 %
Presupuestaria	Apalancamiento Financiero	$\frac{\text{Deuda Púb. total} \times 100}{\text{Gasto total anual}}$	Grado utilización de recursos crediticios para el financiamiento del gasto.	15.0%	Promedio estatal 2010 31.7 %
	Sustentabilidad Financiera	$\frac{\text{Gasto Sustentable}^{**} \times 100}{\text{Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales}}$	Proporción del gasto de inversión que es financiado con participaciones y aportaciones federales	62.0%	Promedio estatal 2010 51.2%
	Gestión de Nómina	$\frac{\text{Gasto de servicios personales}}{\text{Servicios personales Presupuestado}}$	Grado de desviación del gasto real y el presupuestado	0.9	Promedio estatal 2010 1.0

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Indicadores de desempeño financiero municipal Acaponeta, Nayarit ejercicio 2010

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
Financiera	Autonomía Financiera	$\frac{\text{Ingresos propios} \times 100}{\text{Total de ingresos}}$	Autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	5.0%	Promedio estatal 2010 9.6 % Promedio nacional 37.8%
	Capacidad Financiera	$\frac{\text{Ingresos Propios} \times 100}{\text{Gasto Corriente}}$	Capacidad de los gobiernos para cubrir gasto operativo con recursos propios	10.0%	Promedio estatal 2010 14.7%
	Dependencia Financiera	$\frac{\text{Participaciones} \times 100}{\text{Gasto Total}}$	Gasto financiado con participaciones	42.0%	Promedio estatal 2010 49.9% Promedio nacional 33.5%
Tributaria	Autonomía Tributaria	$\frac{\text{Ing. por Impuestos} \times 100}{\text{Ingresos Propios}}$	Presencia fiscal del Gobierno	22.0%	Promedio estatal 2010 31.6% Promedio nacional 51.1%
	Ingreso Per Cápita	$\frac{\text{Ingreso Total}}{\text{Población Total}}$	Ingresos obtenidos en términos de los habitantes	\$3,190.2	Promedio estatal 2010 \$ 3,858.76 Promedio nacional \$2,085.28
	Inversión Municipal	$\frac{\text{Gasto en Inversión} \times 100}{\text{Gasto Total}}$	Porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	45.0%	Promedio estatal 2010 32.7% Promedio nacional 24.0%
Inversión	Inversión Per Cápita	$\frac{\text{Gasto en Inversión}}{\text{Población Total}}$	Mide el gasto de inversión por habitante	\$2,272.16	Promedio estatal 2010 \$1,447.99 Promedio nacional \$ 443.18

* Diferencia entre los ingresos Totales y gastos totales

** Todos los gastos (menos) Capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios generales y 4000 transferencias

Fuente: Información extraída de los Estados Financieros del Municipio al 31 de Diciembre del 2010 informe municipal de INDETEC

Lo anterior incumplió lo establecido en artículos 79, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3, 6, 15 fracción VI, 23, 31 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; artículo 4 fracciones I, IV, VIII, 63, 115, 118, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el propio Plan de Desarrollo Municipal en el apartado de evaluación y cumplimiento del Plan.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de COPLADEMUN; director de obras públicas; tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 117 fracciones II, III, V, VII y 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y demás acciones necesarias para corregir e identificar las fortalezas y debilidades de las políticas públicas, implementarlos en la hacienda municipal para acceder a una administración de finanzas públicas sanas, y en base a los resultados del diagnóstico financiero municipal corregir las deficiencias detectadas, debiendo presentar a este ente fiscalizador las acciones realizadas

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01

En cuanto a los indicadores de los servicios municipales, en el renglón de agua potable se determinaron insuficiencias en la ampliación del sistema de agua potable, alumbrado público, en el mantenimiento de calles, reforestación, relleno sanitario y servicio de limpieza, rastro municipal y seguridad pública no establecen parámetros de medición, adolecen de un adecuado esquema de programación por la carencia de metas, lo que imposibilita medir objetivamente su desempeño.

Indicadores de los servicios públicos municipales ejercicio 2010.		
Sector	Indicadores	Evaluación
Agua Potable	Numero de metros lineales de tubería de agua potable instalada 60 metros lineales	Se instalo el 40.0% de de tubería de agua potable programada. No Aceptable
	Numero de metros lineales de tubería de agua potable programada para instalar 150 metros lineales	
	Ingreso recaudado por la prestación del Servicio de Agua Potable \$ 3,252,639.04	Ingresa el 99.6 % de lo que se gasta Aceptable
	Gasto ejercido por la prestación del Servicio de Agua Potable. \$ 3,264,592.53	
	Numero de metros lineales de tubería instalada para la ampliación de la red de drenaje y alcantarillado 500 ml	Se supero en 25.0% las instalaciones para la ampliación de red de drenaje y alcantarillado de la meta programada

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

		Numero de metros lineales de tubería programada para ampliar la red de servicios de drenaje y alcantarillado 400 ml	Aceptable
	Índice de población beneficiada	Población beneficiada con los servicios de agua potable 34,665 habitantes	100.0% de la población recibe el servicio.
		Población Municipal 34,665 habitantes	Aceptable.
	Líquido extraído	Numero de metros cúbicos de agua extraída 6,000 m3 x día	Se extrae el 100.0% de metros cúbicos de agua programada.
		Numero de metros cúbicos de agua programada para extraer 6,000 m3 x día	Aceptable
	Líquido clorado	Cantidad de metros cúbicos de agua clorada 8,000 m3	El 100.0% del líquido extraído es clorado.
		Cantidad de metros cúbicos de agua extraída 8,000 m3	Aceptable
	Cumplimiento De pago del servicio	Monto cobrado a usuarios con rezago \$ 13,362,250.82	El 100.0% del monto con rezago fue cobrado
		Monto registrado con rezago \$ 13,362,250.82	Aceptable
	Población con servicio de alumbrado	Población beneficiada con el servicio de alumbrado público habitantes	No Aceptable, no establecen parámetros de medición
Alumbrado Público		Población Total municipal 34,665 habitantes	
	Luminarias instaladas en el año	Luminarias Instaladas	
		Luminarias programadas para instalar	No Aceptable, no establecen parámetros de medición
	Mantenimiento de calles	Calles con mantenimiento	
		Calles programadas para dar mantenimiento	No Aceptable, no establecen parámetros de medición
Calles		Numero de metros cuadrados de pavimento realizado 23, 100 mt2	Se supero en 35.9 % las metas programadas.
	Pavimentación realizada	Numero de metros cuadrados de pavimento programado 17,000 mt2	Aceptable
Reforestación	Hectáreas reforestadas en el año	Número de hectáreas reforestadas	No Aceptable, no establecen parámetros de medición.
		Numero de hectares programados para reforestar	
		Capacidad utilizada en el año	
Relleno Sanitario	Nivel de relleno atendido	Capacidad para utilizar en el año N/P	No Aceptable, no establecen parámetros de medición.
		Numero de zonas con servicios de recolección de basura atendida	No Aceptable, no establecen parámetros de medición.
	Cobertura de servicio de limpia	Total de zonas que requieren el servicio de recolección de basura	
Servicio de Limpieza		Número de beneficiarios del servicio de recolección de basura	No Aceptable, no establecen parámetros de medición.
	Población beneficiada Con el servicio	Población Total del Municipio	
		Número de Animales Sacrificados	
Rastro Municipal	Animales sacrificados	Número de animales por sacrificar	No Aceptable, no establecen parámetros de medición.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Seguridad Pública	Atención ciudadana	Número de llamadas atendidas	No Aceptable, no establecen parámetros de medición.
		Número de llamadas recibidas	
	Habitante X patrulla	Población total del municipio	No Aceptable, no establecen parámetros de medición.
		Total de patrullas en servicio	

- Fuente información proporcionada por el municipio

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79, 115, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 fracción XI, 125, 126, 127, 135, 136, 138, 139, 140, 141, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; director de seguridad pública; director de obras públicas; director de OROAPA y supervisor de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 61 fracción III inciso f), 108, 109 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes, y la implementación de acciones necesarias para evaluar la eficiencia en la cobertura de los servicios públicos municipales a través de indicadores de gestión a fin de analizar y comprobar el grado de cumplimiento de los servicios que por mandato constitucional le corresponde proporcionar al ayuntamiento, de igual manera presentar la totalidad de la información requerida para el cálculo de los indicadores de desempeño de los servicios públicos; atender las insuficiencias y debilidades en la ampliación del sistema de agua potable, alumbrado público, en el mantenimiento de calles, reforestación, relleno sanitario y servicio de limpieza, rastro municipal y seguridad pública; establecer parámetros de medición; implementar un adecuado esquema de programación que contenga metas que posibilite medir objetivamente su desempeño, debiendo presentar a este ente fiscalizador las acciones realizadas

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

El ayuntamiento de Acaponeta promovió la transparencia en la operación y manejo de sus recursos, se realizó difusión entre la ciudadanía en medio locales como la gaceta municipal la cual es publicada con frecuencia así mismo la página de internet del ayuntamiento está actualizada con periodicidad cumpliendo con lo establecido con la normatividad vigente.

Asimismo, en visita al municipio y mediante cuestionamiento por parte del área de Evaluación del Desempeño pudimos constatar que el ayuntamiento cuenta con un sistema de información interno.

En cumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01

De acuerdo a la evaluación realizada a través de encuestas para determinar el impacto de la administración municipal en la sociedad se observa lo siguiente:

Cuestionario aplicado

- 1.- ¿Considera que la administración pública municipal ha contribuido a mejorar el bienestar de la población?
- 2.- ¿La localidad participó en la selección de obras programadas?
- 3.- ¿Se integro un comité para la supervisión y seguimiento de las obras, servicios y acciones realizadas por el municipio?
- 4.- ¿Se publicó información referente al costo y características de las obras realizadas por el municipio?
- 5.- ¿Los recursos de Las obras fueron suficiente y se ejercieron oportunamente?
- 6.- ¿La comunidad apporto recursos para la realización de la obra?
- 7.- ¿El manejo de los recursos por parte del municipio le proporciona confianza?
- 8.- ¿Está satisfecho con los servicios municipales que le proporciona el municipio?
- 9.- ¿Se encuentran satisfechos con las obras que realiza el municipio?

De acuerdo a la evaluación que efectuamos con respecto a las encuestas aplicadas a la población del municipio de Acaponeta se observa lo siguiente:

1.- El 36.0% de los encuestados consideran “buena” la actuación de la administración pública, la que ha contribuido a mejorar el bienestar a la población, el 31% opina que la mejora fue regular y el 33% dice que no hubo mejora alguna.

2.-El 50.0% de los habitantes comenta que fue buena la participación de la población en la selección de las obras, el 33.0% desconoce la integración de comités de acción ciudadana y a un 17% le es indiferente.

3.- Al verificar la participación de la población en la supervisión de las obras realizadas encontramos que un 51.0% afirma que la sociedad participó en la selección de las obras que se programaron mientras que un 33% se muestra indiferente ante esta situación y un 16.0% considera que no se les ha dado a conocer las obras realizadas.

4.- El 50% de los encuestados dice tener conocimiento de las publicaciones, el 33% es indiferente, el 9% información regular y el 8% que no conoce esa información.

5.- La encuesta nos muestra la opinión de la población en cuanto al ejercicio de los recursos, un 40% de la población encuestada opina que el ejercicio del recurso fue oportuno, 37% se muestra indiferente ante la aplicación de los recursos, un 13% el da una ponderación de “regular” y el 10% mala.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

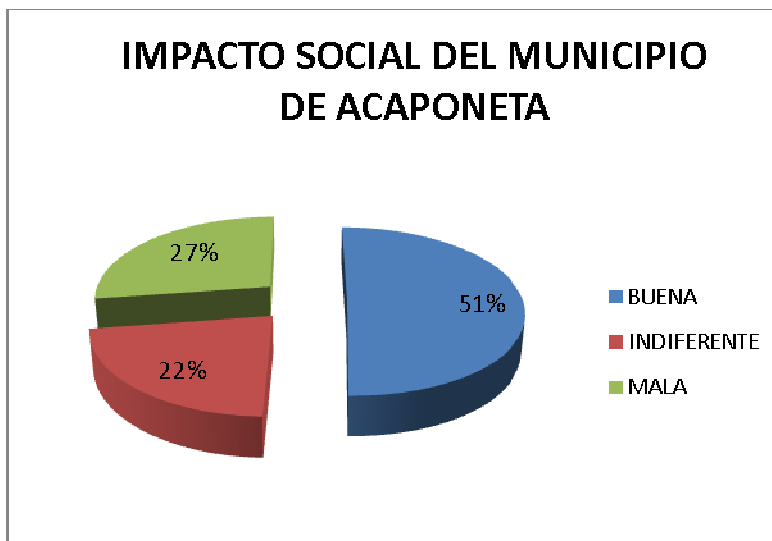
H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

6.- Al verificar si la comunidad de Acaponeta aportó recursos para la realización de la obra un 80.0% del resultado señala que la población desconoce de esta situación y 20% aporta recursos.

7.- En relación al manejo de los recursos un 65% de la población muestra confianza en cuanto al manejo de los recursos por parte del Municipio, un 25.0% no confía en el manejo de los recursos y un 10.0% se muestra indiferente.

8.- La opinión del 65% de la población expresa satisfacción del ciudadano en cuanto a los servicios públicos que proporciona el municipio, el 14.0% es indiferente y el 21.0% lo considera los servicios de mala calidad.

9.- De igual manera evaluamos si la población se encuentra satisfecha con las obras que se realizaron en su municipio, expresando que un 64% se encuentran satisfechos, mientras que 23.0 % lo califica como regular y malo, un 13.0% son indiferentes.



De acuerdo a los elementos anteriores podemos determinar el impacto en la población de la actuación municipal en el ejercicio 2010; con los resultados de la encuesta aplicada a la población del municipio: la población está satisfecha en 51%, el 27% tienen un impacto negativo y el 22% es indiferente a la actuación de la administración municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 4 fracciones VII, VIII; 63, 115, 125 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit,

Se establecen como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; director de obras públicas; presidente municipal; tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 63, 65 fracción II, 117 fracción VII, XXII y 125, 126 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; mantener informada de manera permanente, veraz y oportuna a la sociedad de todas las acciones del gobierno municipal; difundir a través de los distintos medios los avances de los programas de gobierno; promover la creación de los comités de vigilancia y supervisión de las obras públicas; dar a conocer a los ciudadanos las disposiciones reglamentarias y documentos oficiales así como el informe anual del presidente municipal, se busque una retroalimentación con la población con el fin de aumentar el impacto positivo de las acciones municipales, debiendo presentar a este ente fiscalizador las acciones realizadas.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01.FISM

Los resultados de la evaluación del control interno arrojaron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

Ejercicio de los recursos: todos los recursos se ejercieron oportunamente, al mes de diciembre de 2010.

Registros contables y presupuestarios: los recursos se identifican adecuadamente, los auxiliares contables presentan los elementos mínimos requeridos, y existe consistencia entre el monto ejercido y el reportado en la Cuenta Pública Municipal.

Debilidades:

Generales: Se carece de manuales de organización y de procedimientos.

Específicas:

Planeación de las inversiones: la gestión de este proceso es deficiente.

El municipio no dispone de mapas de pobreza, ni de otros estudios sobre las zonas y grupos de mayor rezago, para apoyar la programación de las inversiones. Falta capacitación en materia de planeación; se registró una inadecuada correspondencia de la distribución programática de la inversión, con los déficits de servicios básicos.

Su documentación comprobatoria no se cancela con el sello de Operado.

Transparencia del ejercicio, destino y resultados del fondo: no tiene el alcance que contemplan las disposiciones normativas, por la falta de controles efectivos; en tal sentido, no se cumplió

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

totalmente con el envío de la información del FISM a las instancias respectivas y la que se proporcionó no tiene la calidad adecuada, ya que no se corresponde con los registros contables.

Desarrollo Institucional: no existe una fortalecida cultura en materia de desarrollo institucional, por lo que no se elaboró un programa para orientar la actuación del municipio en este campo; por ello, las acciones que se financiaron con el FISM en ese concepto son aisladas y no se ubican en un marco estratégico.

Evaluación: no existe una cultura de la evaluación, por lo que no se realizan ejercicios de esta naturaleza que retroalimenten la operación del fondo. Al término del ejercicio no se evalúan los resultados e impactos del FISM, para informar al cabildo y retroalimentar la estrategia operativa del fondo; por ello, no se tienen identificadas las fortalezas y debilidades en la operación del FISM.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado considera que el control interno para la gestión del FISM en el municipio es regular, ya que, aún cuando existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en la operación del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de corregir las deficiencias señaladas para evitar consecuencias negativas que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto. De las acciones realizadas debe remitir copia a este ente fiscalizador.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se comprobó que el Gobierno del Estado de Nayarit publicó en el Periódico Oficial número 017 del 30 de enero de 2010, el Acuerdo por el que se da a Conocer a los Municipios del Estado de Nayarit,

Dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2010, de los Recursos Correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado el día 30 de enero del 2010, en cumplimiento de los artículos 36 b) penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y 9, fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los recibos oficiales de la Tesorería Municipal, estados de cuenta bancarios y fichas de depósito, se determinó que la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, transfirió al municipio \$13,413,071.65 (trece millones cuatrocientos trece mil setenta y un pesos 65/100 moneda nacional); durante el ejercicio fiscal 2010. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 32 penúltimo párrafo y 35 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción II párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación; y numeral segundo del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2010, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los recibos oficiales de la Tesorería Municipal, estados de cuenta bancarios, fichas de depósito y cierres de ejercicio; se verificó que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía ni destinaron a mecanismos de fuente de pago; en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Con el análisis de los estados de cuenta bancarios, cierre de ejercicio y auxiliares contables, se constató que el municipio aperturó la cuenta bancaria número 0170530085 de la institución bancaria Bancomer S.A. de C.V, para la recepción, administración y ejercicio de los recursos del Fondo; por lo que las ministraciones correspondientes a este fondo fueron depositadas en la misma, donde no se incorporaron remanentes de otros ejercicios; asimismo, se comprobó que no se transfirieron recursos entre los fondos, ni hacia cuentas en las que el municipio manejó otro tipo de recursos, en cumplimiento del artículo 9, fracción III, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1

De la revisión de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se detectó que los documentos no cuentan con la leyenda "Operado FISM", motivo por el cual se le recomienda al Municipio sellar los documentos que resguardan los gastos financiados con recursos provenientes del FISM con la leyenda "Operado FISM".

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; emita instrucciones por escrito al Tesorero Municipal de sellar los documentos que resguardan los gastos financiados con recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal con la leyenda "operado FISM", así como a la Contraloría Municipal para que en el ámbito de su competencia verifique su cumplimiento; generar las acciones necesarias a efecto de asegurar su cumplimiento; De las acciones realizadas debe remitir copia a este ente fiscalizador.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01.FISM

De la revisión de pólizas y registros contables, se constató que el municipio no tiene registradas dentro de su patrimonio las siguientes adquisiciones:

Póliza	Equipo	Importe (\$)
E01912	2 Computadoras portátil aspire 5738-6950	20,965.52
E01912	2 Micro computadoras genérica	20,337.94
E01912	4 Cámaras digital mca sony modelo cybershot dsc-s930	8,827.60
E01912	3 Impresoras laser samsung ml2580n, 24 ppm neg	7,779.30
E01912	1 Impresora hp 9800 (doble carta)	6,793.10
E01912	1 Ploter hp designjet t510 42 (106 cm)	55,603.45
E00684	Cámara sony dsc w180	2,600.00
E00684	Cámara sony 7.2	2,400.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8 fracción IX, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, 3 fracción II; 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.01.FISM

Derivado del análisis documental de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33 y de las aportaciones del Fondo al programa 3x1 para Migrantes, además de las inspecciones físicas realizadas a las obras ejecutadas con recursos del Fondo, se constató que la obra «Construcción de sistema de riego por aspersión de la cancha de fútbol de la unidad deportiva en la localidad de Acaponeta» la obra en mención no se encuentra contemplada dentro de los rubros que señala la Ley de Coordinación Fiscal observándose un importe de \$473,465.95 (cuatrocientos setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 95/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3°, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$473,465.95 (cuatrocientos setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 95/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Así como en el oficio 091/2011 del 22 de febrero de 2011.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Este es un asunto que no compete y no es responsabilidad del tesorero municipal, ya que en ningún proceso de la toma de decisión es tomado en cuenta, como lo es, en donde se va a realizar la obra, con qué recursos se va a pagar, si esta dentro de los lineamientos que marca la ley de coordinación fiscal, si es una obra que está dentro de la priorización del comité. Estas decisiones las toma el presidente y el director de COPLADEMUN.

»Los recursos me son solicitados con un oficio que firma el director de COPLADEMUN, se anexa una CLC donde firma el director de COPLADEMUN y el presidente municipal de autorizado, ahí se

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

consigna el número de expediente y el oficio de aprobación del gasto, con la comprobación del gasto correspondiente mediante un documento fiscal (factura).

»El tesorero municipal no es responsable, ya que solo acato ordenes de quien es el responsable de la ejecución del gasto, el presidente municipal, como lo establece la ley Municipal para el Estado de Nayarit, Artículo 65, fracción X».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto Fiscalizado, se determina que la observación subsiste. De acuerdo al artículo 117 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como facultades y deberes del Tesorero, dentro de otras, tener al día los registros y la documentación relativa a la comprobación y justificación de todos los ingresos y egresos municipales, así como los del patrimonio municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$473,465.95 (cuatrocientos setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 95/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01.FISM

El destino de los recursos del fondo no corresponden al financiamiento de obras, acciones e inversión que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; el 5.2% del recurso beneficia a población que se encuentra en grado de marginación alto y 94.8% a población con grado de marginación muy bajo.

El recurso no se aplica a los programas prioritarios del fondo a pesar que 14.4% de las viviendas habitadas no cuentan con agua potable entubada, 10.5% de las viviendas no disponen de drenaje y 2.5% no cuentan con energía eléctrica. Se privilegia el programa de urbanización municipal con el 77.2% del recurso del fondo.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal
Inversión ejercida por rubro al 31 de diciembre del 2010
Municipio de Acaponeta Nayarit
Cuenta Pública 2010

No. De Obras	Programa	Inversión Ejercida	Porcentaje Ejercido
4	01.-Agua Potable	1,282,051.00	11.5
2	03.- Drenaje y Letrinas	123,666.00	1.1
15	04.- Urbanización Municipal	8,593,497.00	77.2
1	09.- Caminos Rurales	579,018.00	5.2
1	10.- Infraestructura Productiva Rural	18,850.00	0.

2	11.- Gastos Indirectos	396,293.00	3.6
2	12.- Programas de Desarrollo Institucional	139,556.00	1.2
27		11,132,931.00	100.0

FUENTE: Cierre de ejercicio, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010

Lo anterior incumplió lo establecido en artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 8, fracción IV, último párrafo del PEF 2010; 4 fracción V y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; director de obras públicas; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículo 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 119 fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; director de obras públicas; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01.FISM

Derivado de la verificación de las cifras registradas en cuenta pública y cierre del ejercicio correspondiente al FISM; se detectaron las siguientes diferencias, demostrando que estas no fueron conciliadas.

Nombre del Sub-programa o Proyecto	Registros Contables	Importe (\$)	
		Cierre del Ejercicio	Diferencia
Agua Potable	1,286,407.30	1,282,051.00	4,356.30
Urbanización Municipal	8,595,092.27	8,593,497.00	1,595.27

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8 fracción IX, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 6) Registro e Integración Presupuestaria del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01.FISM

De la revisión a la información presentada por el municipio para el desarrollo de la auditoría, se confirmó que no informó a sus habitantes del monto de recursos recibidos mediante el FISM, las obras y acciones por realizar al inicio del ejercicio, su costo, ubicación, metas y beneficiarios, al término del ejercicio de los resultados alcanzados al cierre de ejercicio a través de periódicos locales y su página de internet.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal y 63, 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Se establecen como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; director de obras públicas; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en el artículo 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 119 fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; director de obras públicas; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01.FISM

El municipio no proporcione evidencia documental sobre el cumplimiento de la obligación relativa a la presentación de informes (reportes de avance, oficios de solicitud de información, oficios de entrega y acuses de recibo) sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo por medio del Sistema de Información “Formato Único” instrumentado para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público” y a la SEDESOL sobre la utilización de los recursos del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal y 9, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; director de obras públicas; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en el artículo 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículo 119 fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; director de obras públicas; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01.FISM

Mediante oficio OFS/DAFM/SDC-02/MA.01/2011 se solicitó al ayuntamiento copia certificada de los cierres de ejercicio de fondo III Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), correspondientes al ejercicio 2010, sin obtener respuesta sobre este punto en oficio TES-11-023,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

por lo que no se pudo confirmar que el ayuntamiento cuente con el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracciones IV y IX; y 9, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Estos cierres los realizan y reporta el área de COPLADEMUN a la SHCP, tanto los avances trimestrales como el cierre final, por lo que están bajo su responsabilidad y custodia, el área de tesorería solo apoya para su conciliación y que los registros estén de manera simultánea tanto en el cierre como contablemente»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos presentados por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que la solicitud de los cierres de ejercicio no fue atendida por el ayuntamiento, imposibilitando confirmar la veracidad de los registros contables, presupuestarios y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del fondo.

De los argumentos presentados, se determina incorporar como presunto responsable al director de COPLADEMUN.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01.FISM

El municipio no realizó la difusión de los informes trimestrales de avances del fondo, el ejercicio y destino de los recursos del fondo, en los órganos locales de difusión, tampoco tuvimos la evidencia de que se pusieron a disposición del público en general a través de su dirección electrónica de internet o de otros medios locales de difusión.

Lo anterior incumplió lo establecido en artículos 33, fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; director de obras públicas; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 119 fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias para realizar la difusión de los informes trimestrales de avances del fondo sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo en los órganos locales de difusión, poner a disposición del público en general la información a través de su dirección electrónica de internet o de otros medios locales de difusión, debiendo presentar a este ente fiscalizador las acciones realizadas.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

Derivado de la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y las aportaciones del Fondo al Ramo 20, Programa 3X1 para Migrantes; se constató que en cada una de ellas se constituyó un comité de obra integrado por los beneficiarios, quien participó en la programación, destino, aplicación, vigilancia, ejecución, control, seguimiento y evaluación; identificándose dichas actividades en las actas constitutivas de dichos comités, los convenios de concertación y en el acta constitutiva del Consejo de Desarrollo Municipal 2008-2011 integradas en los expedientes unitarios de las obras, en cumplimiento del artículo 33, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.01.FISM

Derivado del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo de Infraestructura Social Municipal y las aportaciones del Fondo al Ramo 20, Programa 3X1 para Migrantes, se constató que las obras número 18001001810 denominada "Construcción de sistema de riego por aspersión de la cancha de fútbol de la unidad deportiva" y número 18001000110 denominada "Rehabilitación de empedrado de calle 5 de febrero entre Baca Calderón y Boulevard Morelos, en la colonia Infonavit", ambas en la localidad de Acaponeta, no fueron propuestas por los habitantes y/o representantes de las localidades, ni se priorizaron en el órgano de planeación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3°, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 33, fracción II de la Ley de Coordinación fiscal, 61, fracción III

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

inciso u y 108 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el artículo 110, inciso j, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de COPLADEMUN del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Así como en el oficio 091/2011 del 22 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de COPLADEMUN del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.01.FISM

Derivado de la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo de Infraestructura Social Municipal y las aportaciones del Fondo al Ramo 20, Programa 3X1 para Migrantes, se identificó que ninguna de las obras fue entregada a la comunidad por parte del ayuntamiento, ya que en las actas de entrega recepción (formato de la SEDESOL), dicha entrega se hace por parte del presidente municipal a diferentes direcciones del mismo ayuntamiento, y a los integrantes del comité de la obra solamente los relacionaron en el anexo al acta.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3º, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, 26 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, 61 fracción III inciso u de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y se incumplió la cláusula quinta, inciso H del Convenio de Concertación.

Se establece como presunto responsable a: director de COPLADEMUN del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Así como en el oficio 091/2011 del 22 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de COPLADEMUN del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.01.FISM

Derivado de la revisión documental de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo de Infraestructura Social Municipal, se constató que en el expediente unitario de la obra número 18001002109 "Construcción de galería filtrante para agua potable en la localidad de Hacienda Vieja", no se encontró integrada el acta de fallo de la adjudicación de la obra, y en los expediente de las obras «Construcción de galería filtrante para agua potable en la localidad de Hacienda Vieja» y «Construcción de sistema de riego por aspersión de la cancha de fútbol de la unidad deportiva en Acaponeta», el ayuntamiento no integró los catálogos de conceptos de las propuestas ganadoras respectivas, motivo por el que se realizó su solicitud mediante los oficios número OFS/AOP/SDC-02/MA.01/2011 y OFS/AOP/SDC-03/MA.01/2011 del 3 y 15 de junio y recibido el 7 y 15 de junio del año en curso, respectivamente, sin que el ayuntamiento proporcionara dicha documentación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3°, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 34, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de COPLADEMUN del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Así como en el oficio 091/2011 del 22 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de COPLADEMUN del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.01.FISM

Derivado de la revisión documental de los expedientes unitarios correspondientes a las obras de la muestra de auditoría del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, señaladas en la siguiente tabla, se verificó que los contratistas no tramitaron, ni presentaron las fianzas de anticipo y cumplimiento. Sin embargo el importe de dichas fianzas fueron cobradas dentro de los rubros de seguros y fianzas, en los análisis de costos indirectos presentados por las empresas, motivo por el que se realizaron dos requerimientos mediante las solicitudes número OFS/AOP/SDC-02/MA.01/2011 del 3 de junio y OFS/AOP/SDC-03/MA.01/2011 del 15 de junio del año en curso, sin recibir la información requerida. Por lo que se observan como fianzas pagadas y no tramitadas por un importe de \$16,813.04 (dieciséis mil ochocientos trece pesos 04/100 moneda nacional) IVA incluido.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33 GARANTIAS COBRADAS EN INDIRECTOS Y NO TRAMITADAS Cuenta Pública 2010

Nombre de la obra	Número de contrato	Monto ejercido	Periodo de ejecución	Tipo de fianza no tramitada	Monto cobrado en indirectos (\$)
Rehabilitación de las fuentes de abastecimiento de agua potable en la localidad de Acaponeta.	MAN-CP-F3-017/2010	\$980,518.64	18/oct/10 al 30/dic/10	Fianza de cumplimiento y contra vicios ocultos	7,840.00
Rehabilitación de obras complementarias para adoquinamiento en calle General Romano entre Jalisco y Aguascalientes en la localidad de Acaponeta.	MAN-CP-F3-001/2010	\$201,307.30	22/feb/10 al 6/mar/10	Fianza de cumplimiento y contra vicios ocultos	2,787.50
Construcción de galería filtrante para agua potable en la localidad de Hacienda Vieja.	MAN-CP-F3-024/2009	\$297,074.41	18/oct/10 al 30/dic/10	Fianza de cumplimiento y contra vicios ocultos	3,866.50
				Suma	14,494.00
				IVA	2,319.04
				Total	16,813.04

FUENTE: Contratos MAN-CP-F3- 017/2010, MAN-CP-F3- 001/2010, MAN-CP-F3- 024/2009, facturas, calculo de indirectos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3°, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 29, fracción III y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$16,813.04 (dieciséis mil ochocientos trece pesos 04/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; director de OROAPA y supervisores de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; y a las empresas contratistas con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.; 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Así como en el oficio

091/2011 del 22 de febrero de 2011 y los contratos MAN-CP-F3- 017/2010, MAN-CP-F3- 001/2010, MAN-CP-F3- 024/2009.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$16,813.04 (dieciséis mil ochocientos trece pesos 04/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; director de OROAPA y supervisor de obra ; supervisor de obra; empresa contratista; empresa contratista; empresa contratista del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.01.FISM

Derivado de la revisión documental de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo de Infraestructura Social Municipal, se verificó que en la obra «Construcción de sistema de riego por aspersión de la cancha de fútbol de la unidad deportiva en Acaponeta», existe el incumplimiento de los plazos contractuales para la ejecución de la obra, por lo cual quedó establecido el periodo de ejecución del 1 al 30 de diciembre del 2010 en el contrato número MAN-CP-F3-019/2010, sin embargo a la fecha de la visita el 7 de junio de 2011, la obra no se encontró terminada ni operando, sin que se generaran las penalizaciones correspondientes o rescisión administrativa del contrato. Así mismo se verificó que las modificaciones al proyecto no fueron autorizadas, ni formalizadas mediante un convenio adicional, motivo por el que se realizó la solicitud de dicho convenio mediante el oficio número OFS/AOP/SDC-02/MA.01/2011 del 3 de junio y recibido el 7 de junio del año en curso, sin que el ayuntamiento proporcionara dicha documentación para su revisión. Por lo que se calcularon las penas convencionales por el incumplimiento de los plazos, multiplicando por el 2.5% de penalización por cada mes de retraso, hasta la fecha de la inspección física por parte de éste Órgano Fiscalizador, lo anterior por determinándose un importe de \$16,616.45 (dieciséis mil seiscientos dieciséis pesos 45/100 moneda nacional) antes de IVA, como se describe en la tabla siguiente:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33
OBRAS SIN APLICAR PENAS CONVENCIONALES
CUENTA PÚBLICA 2010

Nombre y localidad de la obra	Importe Estimado	Fecha de conclusión de los trabajos de acuerdo a los términos	Número de acta y fecha de la inspección física por parte del OFS	Meses de atraso	Importe de los trabajos que a la fecha de la visita física del OFS no se habían realizado	Porcentaje de penalización mensual por el atraso en la ejecución de los trabajos	Importe por las penas convencionales \$
-------------------------------	------------------	---	--	-----------------	---	--	---

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

		del contrato						
Construcción de sistema de riego por aspersión de la cancha de fútbol de la unidad deportiva en Acaponeta.	340,534.31	1 al 30 de diciembre del 2010	FISM-02 7 de junio de 2011	5	132,931.64	2.5%	16,616.45	

FUENTE: Contrato de obra, estimaciones, pólizas de cheques, acta circunstanciada parcial de visita de obra número FISM-02.

Lo anterior incumplió lo establecido en las cláusulas primera, tercera y décima quinta, denominadas: objeto del contrato, plazo de ejecución y penas convencionales, respectivamente, del contrato número MAN-CP-F3-019/2010 y se infringió los artículos 14 fracción III y XI, 37 fracción III, V y VII, 45, 47 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$16,616.46 (dieciséis mil seiscientos dieciséis pesos 46/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; empresa contratista del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Así como en el oficio 091/2011 del 22 de febrero de 2011 y el contrato MAN-CP-F3-019/2010.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$16,616.46 (dieciséis mil seiscientos dieciséis pesos 46/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit y a la empresa contratista.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.01.FISM

Derivado de la revisión documental de los expedientes unitarios correspondientes a las obras de la muestra de auditoría del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se verificó que para la obra «Rehabilitación de las fuentes de abastecimiento de agua potable en la localidad de Acaponeta», el ayuntamiento no presentó la documentación comprobatoria para acreditar el pago de la estimaciones 1, 2 y 3. Y con respecto a la obra «Construcción de galería filtrante para

agua potable en la localidad de Hacienda Vieja», se identificó que además de la omisión en el pago por parte del ayuntamiento, la empresa contratista no presentó las facturas de las estimaciones número 1 y 2 y sus respectivos números generadores, fotografías y croquis, lo anterior por un importe de \$1,098,731.73 (un millón noventa y ocho mil setecientos treinta y un pesos 73/100 moneda nacional). Derivado de dichas omisiones se realizó la solicitud de información mediante los oficios número OFS/AOP/SDC-02/MA.01/2011 y OFS/AOP/SDC-03/MA.01/2011 del 3 y 15 de junio, respectivamente y recibido el 7 y 15 de junio del año en curso, respectivamente, sin que el ayuntamiento proporcionara dicha documentación para su revisión.

**FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33
FALTANTE DE COMPROBACIÓN DEL PAGO Y RESPALDO DE ESTIMACIONES
Cuenta Pública 2010**

Nombre de la obra	Documentos faltantes	Importe sin comprobación del pago \$
Rehabilitación de las fuentes de abastecimiento de agua potable en la localidad de Acaponeta.	Pago de las estimaciones 1, 2 y 3.	976,292.27
Construcción de galería filtrante para agua potable en la localidad de Hacienda Vieja.	Factura de la estimación 1 Estimación 2, generadores, croquis y fotografías Pago de estimación 1 y 2	122,439.46
	Total	\$1,098,731.73

FUENTE: Facturas 2860, 2871 y 2885, Estimación 1, generadores, croquis y fotografías y factura 317, solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/SDC-02/MA.01/2011 y oficio No. 323/2011 del 10 de junio del 2011 (EXP.COPLADEMUN/OFS/2011).

Lo anterior incumplió lo establecido en artículos 3°, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones III, XV y XVIII y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; tesorero municipal; supervisor de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Así como en el oficio 091/2011 del 22 de febrero de 2011.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Los expedientes se entregaron completos según oficio 137/ 2011 del área de COPLADEMUN de fecha 19 de marzo de 2011 y recibido el 24 de marzo de 2011, el primero en 275 folios y el segundo en 59 folios, se anexa copia del oficio.

Folio 0003

»Se anexa auxiliar contable de los pagos realizados con respecto de estas obras y observamos que los importes antes referidos son el 100% del gasto erogado en estas obras por conducto de la tesorería municipal (menos retenciones) lo cual hace imposible que no se haya enviado nada de documentación comprobatoria, además en el recuadro se menciona como documentos faltantes

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

estimaciones, facturas croquis y fotografías, prácticamente todo el expediente, sin embargo los enuncian como documentos fuente para determinar el importe sin comprobar.

Folio del 0034 al 0035».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que no envían las pólizas de cheques o comprobación de las transferencias bancarias de las estimaciones antes descritas, ni la documentación comprobatoria observada a las que se hacen referencia en el recuadro anterior.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; tesorero municipal; supervisor de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.01.FISM

Derivado de la revisión documental de las obras correspondientes a la muestra de auditoría del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se identificó que el personal encargado de la supervisión, no realizó el control y vigilancia de las obras relacionadas en la siguiente tabla, mediante el registro del seguimiento constructivo en las bitácoras de obra correspondientes. Motivo por el que se realizó su solicitud mediante el oficio número OFS/AOP/SDC-02/MA.01/2011 del 3 de junio y recibido el 7 de junio del año en curso, sin que el ayuntamiento proporcionara la información.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33 BITÁCORAS DE OBRA NO ELABORADAS Cuenta Pública 2010

Número de la obra	Nombre de la obra
18001001610	Rehabilitación de las fuentes de abastecimiento de agua potable.
18001001810	Construcción de sistema de riego por aspersión de la cancha de futbol de la unidad deportiva.
18001001210	Construcción y modernización de camino de acceso a Chalpa, tramo a construir 0+000 al 1+640.
18001002109	Construcción de galería filtrante para agua potable
18001000110	Rehabilitación de empedrado de calle 5 de febrero entre Baca Calderón y Boulevard Morelos, en la colonia Infornavit.

FUENTE: Solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/SDC-02/MA.01/2011 y oficio No. 323/2011 del 10 de junio del 2011 (EXP.COPLADEMUN/OFS/2011).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3°, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 40, fracción II y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; director de OROAPA y supervisores de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del

Estado; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Así como en el oficio 091/2011 del 22 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; director de OROAPA y supervisores de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.01.FISM

Derivado de la inspección física de las obras correspondientes a la muestra de auditoría del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se verificó el día 7 de junio de 2011, que la obra denominada «Construcción de sistema de riego por aspersión de la cancha de fútbol de la unidad deportiva en Acaponeta» no se encontraba terminada, ni operando, tal como se señala en el acta circunstanciada de visita de obra número FISM-02, sin embargo de acuerdo al contrato MAN-CP-F3- 019/2010 el periodo de ejecución fue del 1 al 30 de diciembre de 2010.

Lo anterior incumplió lo establecido en Se infringió el artículo 14, fracción III, VI y VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; supervisor de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Así como en el oficio 091/2011 del 22 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; supervisor de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 3.AEI.10.MA.01.FISM

Derivado de la revisión documental e inspección física de las obras ejecutadas por administración directa correspondientes a la muestra de auditoría del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se constató que existen volúmenes de obra pagados y no ejecutados y/o materiales de obra pagados y no suministrados por un importe de \$39,532.89 (treinta y nueve mil quinientos treinta y dos pesos 89/100 moneda nacional) IVA incluido; el cual se determinó a partir de la cuantificación y comparación de los volúmenes de obra obtenidos en las inspecciones físicas, con la información registrada en las estimaciones presentadas por las empresas constructoras o en los presupuestos base del ayuntamiento, tal como se identifica a continuación.

De la inspección física correspondiente a la obra número 18001002110, denominada «Rehabilitación de drenaje sanitario de calle Matamoros entre Sinaloa y Colima en la localidad de Acaponeta», se observó que para la ejecución de 48 metros lineales del concepto «*Colocación de tubería de pvc sanitario Ø=6" (15 cms) en descargas. Incluye: perforación, colocación de silleta y codo, aplicación de pegamento para pvc; colocación de cinchos de alambre recocido*», se requerían 8 piezas de tubo de 6 metros lineales de longitud; tal y como fue presupuestado, sin embargo el ayuntamiento adquirió la cantidad de 11 tramos de tubería pvc sanitaria de 6" sin justificación alguna, existiendo una diferencia de 3 tramos por un importe de \$2,289.84 (dos mil doscientos ochenta y nueve pesos 84/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33 MATERIALES DE OBRA PAGADOS Y NO SUMINISTRADOS CUENTA PÚBLICA 2010

Obra número 18001002110, denominada «Rehabilitación de drenaje sanitario de calle Matamoros entre Sinaloa y Colima en la localidad de Acaponeta».

Concepto	Unidad de Medida	Volumen pagado	Volumen verificado según rendimientos	Diferencia en volumen	Precio Unitario \$	Importe pagado en exceso \$
MATERIALES						
1. Tubo pvc sanitario 6"	Tramo	11	8	3	658.00	1,974.00
					Subtotal	1,974.00
					IVA	315.84
					Total	\$2,289.84

FUENTE: Facturas, pólizas de cheque, acta circunstanciada parcial de visita de obra (FISM-03).

De la inspección física correspondiente a la obra número 03x118035216, denominada «Rehabilitación de obras complementarias para adoquinamiento en calle General Romano entre Jalisco y Aguascalientes en la localidad de Acaponeta», se observaron volúmenes de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$5,428.89 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 89/100 moneda nacional) Incluyendo IVA.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33 CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS Cuenta Pública 2010

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Obra número 03x118035216, denominada «Rehabilitación de obras complementarias para adoquinamiento en calle General Romano entre Jalisco y Aguascalientes en la localidad de Acaponeta»

Clave	Conceptos	Unidad De Medida	Volúmenes			Precio Unitario	Importe \$
			Contratado y Pagado	Verificado OFS	Diferencia		
	TOMAS DOMICILIARIAS						
015	Instalación de líneas de tomas domiciliarias con tubería kitec de 13 mm, incluye: abrazadera de pvc, manguera kitec de 13 mm, adaptador kitec y todo lo necesario para su correcta instalación.	Pza.	11	10	1	130.97	130.97
016	Suministro y colocación de Niple de Fo. Go. 20 cms x 13 mm.	Pza.	11	10	1	88.49	88.49
017	Suministro y colocación de Niple de Fo. Go. 15 cms x 13 mm.	Pza.	11	10	1	74.86	74.86
018	Suministro y colocación de Niple de Fo. Go. 90 cms x 13 mm.	Pza.	11	10	1	181.41	181.41
019	Suministro y colocación de Niple de Fo. Go. 7.5 cms x13 mm.	Pza.	11	10	1	76.10	76.10
020	Suministro y colocación de TEE de Fo. Go. De 13 mm.	Pza.	11	10	1	79.82	79.82
021	Suministro y colocación de conectores de rosca interior y exterior de 13 mm.	Pza.	11	10	1	88.49	88.49
022	Suministro y colocación de Niple de Fo. Go. De 100 cms x 13 mm.	Pza.	11	10	1	181.40	181.40
023	Suministro y colocación de Niple de Fo. Go. 10 cms x 13 mm.	Pza.	11	10	1	61.23	61.23
024	Suministro y colocación de Niple de Fo. Go. 70 cms x 13 mm.	Pza.	11	10	1	113.27	113.27
025	Suministro y colocación de tapón de Fo. Go. De 13 mm.	Pza.	11	10	1	59.99	59.99
	DRENAJE SANITARIO						
033	Suministro y colocación de brocal y tapa de polietileno.	Pza.	1	0	1	3,544.05	3,544.05
						Subtotal	4,680.08
						I.V.A	748.81
						Total	5,428.89

FUENTE: Contrato MAN-CP-F3-001/2010, estimaciones 1 y 2, acta circunstanciada parcial de visita de obra (FISM-04).

De la inspección física correspondiente a la obra número 18001001510, denominada «Adoquinamiento de calle General Romano entre Jalisco y Aguascalientes en la localidad de Acaponeta», se observó la falta de justificación para la adquisición de 10,498 piezas de adoquín, ya que para la ejecución de 269.39 m² del concepto «Suministro y colocación de adoquín de hueso tipo tráfico pesado rectangular de 10x20x28 cms de f'c= 300 kg/cm², colocado a 45 en tresbillo», se requerían 5,927 piezas, de acuerdo a la proporción estándar y considerando que 22 piezas de adoquín con éstas dimensiones son suficientes para cubrir el área de un metro cuadrado considerando mermas y desperdicios. Por lo anterior se identifica que existe una diferencia de 4,571 piezas que fueron adquiridas en exceso por un importe de \$31,814.16 (treinta y un mil ochocientos catorce pesos 16/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33 MATERIALES DE OBRA PAGADOS Y NO SUMINISTRADOS Cuenta Pública 2010

Obra número 18001001510, denominada «Adoquinamiento de calle General Romano entre Jalisco y Aguascalientes en la localidad de Acaponeta»

Concepto	Unidad de Medida	Volumen pagado	Volumen verificado según rendimiento s	Diferencia en volumen	Precio Unitario \$	Importe pagado en exceso \$
MATERIALES						

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	Unidad de Medida	Volumen pagado	Volumen verificado según rendimientos	Diferencia en volumen	Precio Unitario \$	Importe pagado en exceso \$
1. Adoquín	Pieza	10,498	5,927	4,571	6.00	27,426.00
					Subtotal	27,426.00
					IVA	4,388.16
					Total	31,814.16

FUENTE: Facturas, pólizas de cheque, acta circunstanciada parcial de visita de obra (FISM-05).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$39,532.89 (treinta y nueve mil quinientos treinta y dos pesos 89/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; supervisores de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; y empresa contratista con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Así como en el oficio 091/2011 del 22 de febrero de 2011 y el contrato MAN-CP-F3-001/2010.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$39,532.89 (treinta y nueve mil quinientos treinta y dos pesos 89/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; supervisor de obra; supervisor de obra; empresa contratista del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.01.FISM

Derivado del análisis documental de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo de Infraestructura Social Municipal, se verificó que para la obra número 18001001210 denominada «Construcción y modernización de camino de acceso a Chalpa, tramo a construir 0+000 al 1+640 en Chalpa» ejecutada bajo la modalidad de administración directa, el ayuntamiento presentó como documentación comprobatoria la factura 142 por el concepto de flete de acarreo de tractor D6 (incluye: traslados, seguridad vial y maniobras) por un importe de \$31,320.00 (treinta y un mil trescientos veinte pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido; el cual corresponde al pago de tres fletes, sin embargo solamente se realizaron dos fletes, tal como se identifica en el concepto

“traslado de maquinaria pesada cama baja, incluye maniobras, seguridad vial y permisos ante la SCT se incluyen dos tractores D-6 sobre oruga” del presupuesto, por lo que existe un pago en exceso de un flete por un importe de \$10,440.00 (diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$10,440.00 (diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; supervisor de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Así como en el oficio 091/2011 del 22 de febrero de 2011 y asignación de supervisión 165/2010 del 3 de mayo de 2010.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$10,440.00 (diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; supervisor de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 3.AEI.10.MA.01.FISM

Derivado de la revisión documental de las obras correspondientes a la muestra de auditoría del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se identificó la falta de formalización de las actas de entrega recepción en las obras señaladas en la siguiente tabla, tal como se describe a continuación:

En el expediente unitario de la obra “Construcción y modernización de camino de acceso a Chalpa tramo a construir 0+000 al 1+640” realizada por administración directa; no se encontró el acta de entrega recepción, motivo por el que se solicitó mediante el oficio número OFS/AOP/SDC-02/MA.01/2011 del 3 de junio del 2011, quien la remitió mediante oficio 323/2011 del 10 de junio del 2011, sin embargo se identificó que no fue firmada en su momento por los beneficiarios.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En el caso de las otras dos obras, no contienen las firmas del contratista o del director de obras públicas municipales a quien se le hizo su entrega.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33 ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN SIN FIRMAS Cuenta Pública 2010

Número de la obra	Nombre de la obra	Firmas faltantes
18001001210	Construcción y modernización de camino de acceso a Chalpa, tramo a construir 0+000 al 1+640 (por administración).	De los beneficiarios.
18001002109	Construcción de galería filtrante para agua potable (por contrato).	Del contratista.
18001000110	Rehabilitación de empedrado de calle 5 de febrero entre Baca Calderón y Boulevard Morelos, en la colonia Infornavit (por administración).	Del director de obras públicas municipales.

FUENTE: Solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/SDC-02/MA.01/2011, oficio No. 323/2011 del 10 de junio del 2011 (EXP.COPLADEMUN/OFS/2011) y contrato de obra pública número MAN-CP-F3-024/2009.

Lo anterior incumplió lo establecido en la cláusula décima segunda del contrato número MAN-CP-F3- 024/2009 y se infringieron los artículos 3°, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de COPLADEMUN del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Así como en el oficio 091/2011 del 22 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de COPLADEMUN del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 4.AEI.10.MA.01.FISM

Del análisis documental de las obras que fueron ejecutadas bajo la modalidad de administración directa correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se verificó que el ayuntamiento no presentó los planos, croquis y especificaciones de la obra "Rehabilitación

de empedrado de calle 5 de febrero entre Baca Calderón y Boulevard Morelos en la colonia Infonavit de la localidad de Acaponeta”.

Así mismo, de la obra denominada “Construcción y modernización de camino de acceso a Chalpa, tramo a construir 0+000 al 1+640 en Chalpa” el ayuntamiento omitió la presentación de los rendimientos de la maquinaria a utilizarse previo a la ejecución de la obra, así como la documentación comprobatoria para acreditar la ejecución de los trabajos, como son los volúmenes ejecutados de la maquinaria y de la mano de obra registrada en las listas de raya de la obra, tal como se describe a continuación:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33
DOCUMENTACIÓN FALTANTE
Cuenta Pública 2010

No.	Descripción de la Obra	Documentos faltantes
6	Construcción y modernización de camino de acceso a Chalpa, tramo a construir 0+000 al 1+640 en la localidad de Chalpa.	Rendimientos de la maquinaria utilizada. Volúmenes ejecutados de la maquinaria. Volúmenes de obra ejecutados en listas de raya.
8	Rehabilitación de empedrado de calle 5 de febrero entre Baca Calderón y Boulevard Morelos en la colonia Infonavit de la localidad de Acaponeta.	Planos y/o croquis y especificaciones.

FUENTE: Solicitud de documentación e información complementaria número OFS/AOP/SDC-03/MA.01/2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3°, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 40, fracciones I, II, V y VII, 42, 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; supervisores de obra; del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Así como en el oficio 091/2011 del 22 de febrero de 2011 y asignación de supervisión 165/2010 del 3 de mayo de 2010.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; supervisores de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.01.FISM

Del análisis documental de las obras que fueron ejecutadas bajo la modalidad de administración directa correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se verificó que no hay evidencia de que el ayuntamiento haya sometido a un proceso de licitación la adquisición del material y el arrendamiento de la maquinaria utilizada en las obras relacionadas en el siguiente recuadro, derivado de la inexistencia de las bases de licitación, las invitaciones a cuando menos tres oferentes, cotizaciones, actas de aperturas, cuadros comparativos de las evaluaciones de las propuestas, los dictámenes de adjudicación y fallos por parte del Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento a los proveedores según su proceso de licitación correspondiente.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33 FALTA DE DOCUMENTOS DEL PROCESO DE LICITACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS

Nombre y localidad de la obra	Documentación faltante
Rehabilitación de drenaje sanitario de calle Matamoros entre Sinaloa y Colima en la localidad de Acaponeta.	Solicitud de cotización y dictamen de adjudicación
Adoquinamiento de calle General Romano entre Jalisco y Aguascalientes en la localidad de Acaponeta.	Invitaciones a participantes, bases y dictamen de adjudicación
Construcción y modernización de camino de acceso a Chalpa, tramo a construir 0+000 al 1+640 en la localidad de Chalpa.	Convocatoria pública, bases y dictamen de adjudicación
Rehabilitación de empedrado de calle 5 de febrero entre Baca Calderón y Boulevard Morelos en la colonia Infonavit de la localidad de Acaponeta.	Solicitud de cotización y dictamen de adjudicación

FUENTE: Presupuestos base.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3°, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 27 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de COPLADEMUN del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit. Así como en el oficio 091/2011 del 22 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de COPLADEMUN del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.01.FISM

Del análisis documental de las obras que fueron ejecutadas bajo la modalidad de administración directa correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se verificó que el ayuntamiento no elaboró los contratos de las adquisiciones, arrendamientos y servicios adquiridos.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33
FALTA DE CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
Cuenta Pública 2010

Nombre y localidad de la obra	Documentos faltantes
Rehabilitación de drenaje sanitario de calle Matamoros entre Sinaloa y Colima en la localidad de Acaponeta.	Contrato
Adoquinamiento de calle General Romano entre Jalisco y Aguascalientes en la localidad de Acaponeta.	Contrato
Construcción y modernización de camino de acceso a Chalpa, tramo a construir 0+000 al 1+640 en la localidad de Chalpa.	Contrato
Rehabilitación de empedrado de calle 5 de febrero entre Baca Calderón y Boulevard Morelos en la colonia Infonavit de la localidad de Acaponeta.	Contrato

FUENTE: Presupuesto base y decreto 106 del 17 de diciembre de 2009.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3°, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Así como en el oficio 091/2011 del 22 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 24 Sin Observaciones

Del análisis documental de las obras que fueron ejecutadas bajo la modalidad de administración directa correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, no fue posible verificar el cumplimiento de los plazos para el suministro de materiales pétreos, materiales industrializados y renta de maquinaria debido a que no se llevó a cabo la contratación de las adquisiciones y arrendamiento de maquinaria, situación que se encuentra ya observada en resultado anterior.

Resultado Núm. 25 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.01.FISM

Derivado del análisis documental de las obras que fueron ejecutadas bajo la modalidad de administración directa correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, se verificó que en la obra denominada «Construcción y modernización de camino de acceso a Chalpa, tramo a construir 0+000 al 1+640 en la localidad de Chalpa» el ayuntamiento no tramitó el dictamen de impacto ambiental ante las instancias correspondientes, para precisar los efectos de la obra sobre el entorno, y en todo caso proponer medidas o recomendaciones de mitigación, ya que la apertura del camino se realizó en una zona estuarina y el revestimiento de la corona del camino se cubrió con material de banco de conchas de ostión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3º, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 1, fracción IV y VI, 2, fracción III, 5, fracción II, VI, XII y XIV y 12, fracción III de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de COPLADEMUN del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Así como en el oficio 091/2011 del 22 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de COPLADEMUN del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01.FISM

De la revisión de registros contables y de las pólizas referentes a gasto indirectos, se detecto que no se anexa contrato ni descripción específica de trabajos realizados por un monto de \$289,200.00 (doscientos ochenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) como se muestra en el cuadro:

Póliza	R.F.C	Importe (\$)
E00906	VEGR-571206-T10	62,600.00
E01180	VEGR-571206-T10	62,600.00
E02175	SCA071128JK7	65,000.00
E03246	AIC090210M20	99,000.00
Total		289,200.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; y 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«No se puede imputar responsabilidad al tesorero, ya que el pago de estos indirectos es por haber realizado todos los expedientes de obras realizadas por el ayuntamiento, (cosas como proyecto ejecutivo, estudio técnico, impacto ambiental, etc.) y que solo maneja el área de COPLADEMUN, quien es la responsable de integrar un expediente por los pagos realizados por estos conceptos de manera detallada y pormenorizada (que obras y que estudios están pagando) y haberlos enviado al Órgano de Fiscalización, la tesorería no realiza estos expedientes, ni están bajo su custodia, ni están anexos a las pólizas de manera institucional.

»Los recursos me son solicitados con un oficio que firma el director de COPLADEMUN, se anexa una CLC donde firma el director de COPLADEMUN y el presidente municipal de autorizado, ahí se consigna el número de expediente, y el oficio de aprobación del gasto, con la comprobación del gasto correspondiente mediante un documento fiscal (factura). La cual trae el concepto prestación de Servicios Profesionales, es aquí donde es responsabilidad del director de COPLADEMUN demostrar que servicios personales recibió.

»El tesorero municipal no es el responsable ya que solo acato ordenes de quien es el responsable de la ejecución del gasto, el presidente municipal, como lo establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Artículo 65, Fracc. X »

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Del análisis de sus argumentos presentados por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que con fundamento en el artículo 117 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; fracción XVII, el tesorero es responsable de que a ningún pago se le dé trámite si previamente no se cuenta con la documentación comprobatoria y justificatoria. Estableciendo que si bien se anexan facturas, no se anexa documentación que justifique y acredite que procedía efectuar el pago a través del fondo, en el programa de gastos indirectos. Con relación al artículo 65 de sus argumentos, este establece que el manejo de los recursos financieros es por conducto de la tesorería municipal.

Derivado de sus argumentos y de los oficios remitidos a la tesorería, se determina incorporar como presunto responsable al director de COPLADEMUN.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$289,200.00 (doscientos ochenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 27 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01.FISM

De la revisión del expediente número «18001000710» de Desarrollo Institucional por la cantidad de \$139,556.02 (ciento treinta y nueve mil quinientos cincuenta y seis pesos 02/100 moneda nacional), no se localizó en dicho expediente el Convenio correspondiente con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Gobierno del Estado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal y decimocuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de COPLADEMUN del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de COPLADEMUN del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 28 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01.FISM

Según el Censo de población y vivienda 2010, el municipio tiene 36,572 habitantes (36,512 en 2000); y 76 localidades (73 en 2000); para 2010 el CONEVAL definió la siguiente clasificación de las localidades del municipios de acuerdo con su índice de rezago social 3.9% presentan grado muy bajo, 13.2% bajo, 22.4% presentan grado de marginación medio, 38.2% alto y 22.4% muy alto; el primer estrato concentraba en ese año el 55.5% de la población, el segundo el 21.7%, el tercero 11.7% , 9.6% el cuarto, y el quinto 2.5%.

Con los recursos del Fondo se atendieron en 2010, 2 localidades; el 94.8% de los recursos se aplicó en la cabecera municipal que de acuerdo con el CONEVAL, tiene un grado de rezago social muy bajo, incluida la cabecera municipal; en la que tienen un estrato alto de rezago social se destino el 5.2% del monto ejercido.

No se atendieron a 45 localidades que tiene un grado de rezago social muy alto y alto. El municipio no señala causas.

El 94.8% de la inversión se ejerció en obras y acciones que no beneficiaron a grupos de población en rezago social y pobreza extrema, lo que afectó el impacto del Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.

La distribución programática de los recursos no observó correspondencia con la situación que muestra el municipio en relación con su cobertura de servicio, ya que se destinó el 82.4% de la inversión ejercida a pavimentación y obras similares, en tanto que los renglones de agua potable, drenaje y letrinas, alcantarillado, y electrificación, se aplicó en conjunto únicamente el 12.6% de la inversión ejercida; en 2010 la carencia en dichos servicios es la siguiente: agua 13.4%, drenaje 10.5% y electrificación 2.5%.

El Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal. ha sido una fuente de financiamiento fundamental para aumentar la cobertura de servicios básicos como agua, electrificación, alcantarillado y letrinas, con lo que ha coadyuvado a mejorar las condiciones de bienestar de la población del municipio.

Lo anterior en virtud de la debilidad de las finanzas municipales que limitan al municipio a realizar programas de obras públicas, en gran alcance, con recursos propios; en tal sentido, este fondo financia la gran mayoría en obras públicas realizadas por el gobierno municipal. En 2010, el Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal representó el 13.0% de los ingresos totales del municipio (incluidas las participaciones fiscales y las aportaciones federales), asimismo, significó el 93.0% de la inversión total del municipio en obra pública.

En 2010, el valor per cápita de la inversión ejercida del Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal fue de \$304.41 (trescientos cuatro pesos 41/100 moneda nacional). Sin menoscabo de la significativa importancia del FISM en el financiamiento de la obra

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

pública municipal y en el aumento de la cobertura de los servicios básicos prioritarios, el reducido monto de la inversión per cápita del FISM determina su limitación para sustentar un efectivo proceso de desarrollo.

No obstante lo anterior, puede señalarse que el Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal es un instrumento que ha coadyuvado de manera importante al aumento de la cobertura en los servicios básicos en el municipio, misma que muestra el siguiente comportamiento en el periodo 2000-2010: la cobertura del agua potable en 2000 era 84.9% en 2005 de 68.6% y en 2010 96.4%; en drenaje de 68.8%, de 65.6% y 88.5%, respectivamente; y en electrificación de 95.7%, 72.2% y 97.0%, en el mismo orden.

En el marco de las señalamientos anteriores, en 2010 el FISM tuvo la siguiente distribución de la inversión para la atención de los déficits de servicio básicos: 11.5% se destino en agua potable, 1.1% en drenaje y 0 % en electrificación.

En este ejercicio se realizaron 4 obras de agua potable, que beneficiaron a 19,140 personas; 2 obras de drenaje y letrinas beneficia a 19,140 habitantes; 1 obra caminos rehabilitados, con 84 beneficiarios, 0 aulas construidas y 0 rehabilitadas con 0 niños beneficiados, y 0 paquetes de materiales distribuidos para mejoramiento de vivienda con 0 beneficiarios.

Puede concluirse que el FISM ha tenido un impacto positivo en el aumento de la cobertura de los servicios básicos prioritarios y representa el principal instrumento institucional para el logro de ese objetivo. Mediante su incidencia destacada en el aumento de esa cobertura, ha coadyuvado al mejoramiento de las condiciones de bienestar de la población pobre del municipio. Sin embargo los programas no se orientan atender a la población con mayor grado de marginación, el cual es el objetivo del fondo; El 77% del recurso del fondo se destina para urbanización municipal y 5.2 caminos rurales, programas de poco impacto en el bienestar de la población del municipio; no se atiende la población con mayor rezago social, el 94.8% se orienta a localidades de muy bajo rezago social.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracciones I y III, 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; director de obras públicas; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en el artículo 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 119 fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50,

fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y demás acciones necesarias para asegurar que los recursos del fondo se destinen para atender localidades prioritarias con mayor grado de marginación, realizar una distribución programática de los recursos asignados preferentemente, a las acciones y obras que atiendan las carencias de servicios básicos de la población, debiendo presentar a este ente fiscalizador las acciones realizadas.

Resultado Núm. 29 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01.FISM

Eficacia en el cumplimiento del programa de inversión y en las metas del FISM.

Al 31 de diciembre de 2010 se ejerció el 83.0% de los recursos asignados al Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.

Las causas del rezago registrado en el ejercicio de gasto son principalmente las siguientes: deficiencias en el proceso de planeación, programación y presupuestación ya que el ayuntamiento tenía la posibilidad de programar más obras y acciones puesto que existían recursos disponibles sin embargo el municipio reporto en el cierre de ejercicio un subejercicio de \$ 2,280,140.65 (dos millones doscientos ochenta mil ciento cuarenta pesos 65/100 moneda nacional) con respecto al monto asignado como se registra en el periódico oficial del Estado de Nayarit de fecha 30 de enero del 2010.

El municipio no estableció las metas para los indicadores de desempeño, por lo cual no pudimos evaluar su cumplimiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 8, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de COPLADEMUN; director de obras públicas del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en el artículo 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 119 fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y proporcionar seguimiento necesario para que se ejerzan los recursos del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fondo con eficacia y oportunidad y se de cumplimiento al programa de inversión del fondo, así como atender el tiempo programado para su aplicación y se alcancen las metas establecidas en la obras y acciones aprobadas, debiendo presentar a este ente fiscalizador las acciones realizadas.

Resultado Núm. 30 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01.FISM

El municipio no proporcionó información que permita acreditar la evaluación de los recursos del FISM por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, en consecuencia no se comprobó que se publicaran los resultados de las evaluaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en de los artículos 25, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 8, fracción V, y 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 47, 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; director de obras públicas; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en el artículo 54 fracción I y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y artículo 119 fracciones I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y demás acciones necesarias para determinar el cumplimiento de objetivos y metas mediante la evaluación de los recursos del FISM por instancias técnicas federales y locales, así mismo publicar los resultados de las evaluaciones en sus respectivas páginas de internet, debiendo presentar a este ente fiscalizador las acciones realizadas.

Resultado Núm. 31 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01.FISM

El municipio no proporcionó evidencia de que la SHCP y la dependencia coordinadora (SEDESOL) del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), acordaron con el municipio, por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, las cuales serían el resultado del seguimiento de las metas de los indicadores de desempeño del fondo y de los resultados de las evaluaciones realizadas al mismo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 8, fracción V, y 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; director de obras públicas; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 fracción I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes a efecto de que se ejerzan las acciones necesarias para que se implementen medidas de mejora que apoyen el cumplimiento de los objetivos a los que se destinan los recursos y proporcionar evidencia de los acuerdos del municipio por conducto del Gobierno Estatal con la SHCP y la dependencia coordinadora del fondo (SEDESOL), debiendo presentar a este ente fiscalizador las acciones realizadas.

Resultado Núm. 32 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01.FISM

No se tiene evidencia de que instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y locales evaluaron el avance alcanzado con los recursos del Fondo, en relación con los elementos o variables que se utilizan en la fórmula para la distribución de estos recursos en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 9, fracción IV, párrafo segundo del presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; director de obras públicas; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 119 fracción I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes para que se proporcione la evidencias sobre las instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y locales, evaluaron el avance alcanzado con los recursos del fondo, en relación con los elementos o variables que se utilizan en la fórmula para la distribución de estos recursos en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, debiendo presentar a este ente fiscalizador las acciones realizadas.

Resultado Núm. 33 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01.FISM

Cumplimiento de objetivos.

- El municipio no cumplió con los objetivos del FISM, de acuerdo con lo siguiente:
- El 94.8% de la inversión ejercida se aplicó en obras y acciones que no beneficiaron a población en rezago social y pobreza extrema.
- No se informó a la población, al inicio del ejercicio, el monto recibido del fondo ni las obras y acciones por realizar; tampoco se difundieron al final del ejercicio los resultados alcanzados.
- Fue insuficiente la entrega de la información a la SHCP, sobre el ejercicio y destino del FISM, sin embargo la calidad de la proporcionada; además, los informes respectivos no fueron publicados en los órganos locales oficiales de difusión, ni en la página de internet del municipio o en otros medios de difusión, para conocimiento de la población.
- A la cabecera municipal se destinó el 94.8% de la inversión del fondo, aunque solo concentra el 52.3% de la población.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
Indicadores para apoyar la evaluación de los resultados del FISM Municipio de Acaponeta
Cuenta Pública 2010

Concepto	Indicador
I.- EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	83.0%
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre 2010) (% ejercido del monto asignado).	83.0%
I.3.- Nivel de gasto al 31 de marzo de 2011 (no tenemos el dato porque es la auditoría 2010 % ejercido del monto asignado).	0.0%
I.4.- Monto de las obras del programa de inversión inicial del fondo que fueron ejecutadas, respecto del importe de dicho programa.	N.P.
I.5.- Cumplimiento de los avances físicos y financieros programados de la obra y acción de la muestra de auditoría (%).	92.6%
I.6.- Situación constructiva de las obras de la muestra de auditoría.	obra
1. Numero de obras de la muestra de auditoría (indicar el número de obras que fueron revisadas físicamente en la auditoría.	
2. Obras terminadas (%).	
3. Obras en proceso (%).	
4. Obras suspendidas (%).	
5. Obras canceladas (%).	

Concepto	Indicador
I.6.1.- Situación operativa de las "obras terminadas" de la muestra de la auditoría.	
a) Operan adecuadamente (%).	
b) No operan adecuadamente (%)	
c) No operan, (%).	
I.7.- Número total de obras realizadas con el FISM según el documento de avance físico financiero del fondo a la fecha de la auditoría	27
<u>II. CUMPLIMIENTO DE OBJETOS</u>	
II.1.- Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del FISM).	94.8%
II.2.- Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	0%
II.3.- Porcentaje de la inversión ejercida del FISM en obras y acciones sociales, por grado de rezago social de las localidades en las que se realizan (% respecto del monto total ejercido del FISM).	
1.- Muy alto.	0%
2.- Alto	5.2%
3.- Medio	0%
4.- Bajo	%
5.- Muy bajo	94.8%
6.- Localidades para las cuales el CONEVAL no determinó su grado de rezago social	0%
II.4 Satisfacción de los beneficiarios de las obras visitadas (% de las obras en las que los beneficiarios están satisfechos con las mismas, respecto del total de obras visitadas).	%
<u>III. TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.</u>	
III.1.- Entrega de informes trimestrales a la SEDESOL sobre el ejercicio del fondo (% de informes entregados respecto de los previstos enviar).	N.P.
III. 2.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FISM (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño). (Bueno= igual a 100.0% regular menor a 100.0% y mayor a 80.0% y Bajo= Menor a 80.0%).	25.0%
III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultado del fondo (Formato Único).	N/I
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Si o No.	
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP.	NO
¿ El municipio difundió en su página de internet, órgano local oficial de difusión y otros medios locales de comunicación, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Si, No o Parcialmente. Si	
III.5.- Índice general de transparencia de los informes entregados a la SHCP (Bueno=Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0 % y mayor a 80.0% y Bajo=Menor a 80.0%)	62.5%
<u>IV.- PARTICIPACIÓN SOCIAL.</u>	
IV.1.- Inversión ejercida en obras y acciones que fueron seleccionadas por el COPLADEM respecto del total ejercido del fondo (%)	N.P.
IV.2.- Importancia del fondo respecto de las participaciones fiscales federales (%).	35.3%
IV.2.1. ¿La propuesta del programa de inversión del FISM se integro en el COPLADEM?, Si o No.	SI
IV.2.2. ¿El COPLADEM secciono para dar seguimiento al ejercicio del inversión del fondo?, Si o No.	SI
IV. 2.3. ¿El COPLADEM secciono para evaluar los resultados del inversión del fondo?, Si o No.	SI
<u>V. EVALUACIÓN DEL FONDO</u>	
V.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FISM prevista por la Ley?, Si o No.	N.P.
<u>VI.- FINANZAS MUNICIPALES.</u>	
VII.1 Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] (%).	246.3%
VI.2 Importancia del fondo respecto de las Participaciones Fiscales (%).	31.7%
VI.3 Proporción de la inversión del fondo en obra pública, respecto de la inversión total del municipio en obra pública (%).	100.0%
VI.4.- Proporción de la inversión del fondo en obra pública y acciones sociales, respecto de la inversión total del municipio en obra pública y acciones sociales (%)	93.0%
VI.5.- Inversión per cápita del FISM. (\$)	\$304.4

FUENTE: Expediente de obras y acciones del FISM, resultados de la auditoría e información proporcionada por el municipio.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 8, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, 25, 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, 4 fracciones I, IV, VII y VIII, 118, 125, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; director de obras públicas; contralor municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 119 fracciones I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y demás acciones necesarias para asegurar que los recursos del fondo se destinen en obras y acciones que beneficien a población en rezago social y pobreza extrema; informar a la población al inicio del ejercicio, el monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar; difundir al final del ejercicio los resultados alcanzados; mantener congruencia entre la información remitida y la reportada con el nivel del fondo; publicar los informes respectivos en los órganos locales oficiales de difusión y en la página de internet del municipio o en otros medios de difusión para conocimiento de la población; promover la participación social en la operación y desarrollo del fondo asignar recursos a localidades prioritarias del fondo con mayor grado de marginación, debiendo presentar a este ente fiscalizador las acciones realizadas.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01.FORTAMUN

Control Interno

Los resultados de la evaluación del control interno arrojaron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

Ejercicio de los recursos: todos los recursos se ejercieron oportunamente, al mes de diciembre de 2010.

Registros contables y presupuestarios: los recursos se identifican adecuadamente, los auxiliares contables presentan los elementos mínimos requeridos, y existe consistencia entre el monto ejercido y el reportado en la Cuenta Pública Municipal.

Debilidades:

Generales: Se carece de manuales de organización y de procedimientos.

Específicas:

Transferencia de recursos: El Ayuntamiento, realiza transferencias entre las mismas cuentas, bancarias que se manejan en el Ayuntamiento, creando confusión para la interpretación del destino de los recursos.

Planeación de las inversiones: la gestión de este proceso es deficiente.

Falta capacitación en materia de planeación; se registró una inadecuada correspondencia de la distribución programática de la inversión, con los déficits de servicios básicos.

Su documentación comprobatoria y ésta no se cancela con el sello de Operado

Transparencia del ejercicio, destino y resultados del fondo: no tiene el alcance que contemplan las disposiciones normativas, por la falta de controles efectivos; en tal sentido, no se cumplió totalmente con el envío de la información del FORTAMUN a las instancias respectivas y la que se proporcionó no tiene la calidad adecuada, ya que no se corresponde con los registros contables.

Evaluación: no existe una cultura de la evaluación, por lo que no se realizan ejercicios de esta naturaleza que retroalimenten la operación del fondo. Al término del ejercicio no se evalúan los resultados e impactos del FORTAMUN, para informar al cabildo y retroalimentar la estrategia operativa del fondo; por ello, no se tienen identificadas las fortalezas y debilidades en la operación del FORTAMUN.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado considera que el control interno para la gestión del FISM en el municipio es regular, ya que, aun cuando existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en la operación del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 61 fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; regidores; tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción III, inciso o) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de corregir las deficiencias señaladas para evitar consecuencias negativas que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto. De las acciones realizadas debe remitir copia a este ente fiscalizador.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se comprobó que el Gobierno del Estado de Nayarit publicó en el Periódico Oficial número 017 del 30 de enero de 2010, el Acuerdo por el que se da a Conocer a los Municipios del Estado de Nayarit, Dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2010, de los Recursos Correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado el día 30 de enero del 2010, en cumplimiento de los artículos 36 b) penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y 9, fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los recibos oficiales de la Tesorería Municipal, estados de cuenta bancarios y fichas de depósito, se determinó que la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, transfirió al municipio \$ 13,936,693.34 (trece millones novecientos treinta y seis mil seis cientos noventa y tres pesos 34/100 moneda nacional); durante el ejercicio fiscal 2010. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 32 penúltimo párrafo y 35 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción II párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación; y numeral segundo del Acuerdo por el que se da a Conocer a los Municipios del Estado de Nayarit, Dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la Distribución y Calendarización para la Ministración Durante el Ejercicio Fiscal 2010, de los recursos correspondientes al ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Con la revisión de la documentación que comprueba el ejercicio de los recursos del fondo, recibidos por el municipio, se verificó que no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, en cumplimiento a los artículos 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01.FORTAMUN

Derivado de la revisión a los estados de cuenta y al auxiliar de bancos de la cuenta bancaria número 0170530778 de la institución bancaria Bancomer S.A. de C.V; aperturada para la

recepción, administración y manejo de recursos del Fondo en el 2010; se detectó que se efectuó un traspaso a esta cuenta de \$679,582.72 (seiscientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y dos pesos 72/100 moneda nacional), correspondientes a recursos del ejercicio fiscal 2009.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 9, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, 3 fracción II; 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.10.MA.01.FORTAMUN

De la revisión de los expediente 2010/F4-MO1006-CP denominado “Construcción de Cancha de Usos Múltiples” y registros contables, se detectó que las listas anexas a la póliza E00915 del 15 de abril de 2010, por un monto de \$109,000.00 (ciento nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), no se encuentran firmadas.

Fecha	Póliza	Concepto	Monto (\$)
15/04/2010	E00915	Pago primera ministración de la obra	109,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«Se acepta una omisión de carácter administrativo y control al no detectar que la documentación carecía de las firmas por las personas que debieron hacerlo, sin embargo no se puede imputar una afectación a la hacienda pública, ya que la obra se realizó y está en funciones, el concepto de este pago es parte inherente de la obra, no pudo haberse realizado sin el gasto correspondiente de este rubro.

»De esta primera ministración en cuestión se comprobó el pago con documentos originales que están anexos a la póliza que se entregó en el expediente unitario, además no existe pago de más en el total de la obra y los pagos están dentro de los parámetros establecidos, según acta circunstanciada en la visita que se realizó FISM-09 del 08 de Junio de 2010. (Se anexa auxiliar donde se observa el costo total de la obra).»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado no hace más que confirmar el hecho observado; no se anexa la documentación que dio origen a esta observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$109,000.00 (ciento nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1

De la revisión de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se detectó que los documentos no cuentan con la leyenda "Operado FORTAMUN DF", motivo por el cual se le recomienda al Tesorero Municipal sellar los documentos que resguardan los gastos financiados con recursos provenientes del Fondo IV (FORTAMUN) con la leyenda "Operado FORTAMUN DF"

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; emita instrucciones por escrito al Tesorero Municipal de sellar los documentos que resguardan los gastos financiados con recursos provenientes Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal con la leyenda "operado FORTAMUN-DF", así como a la Contraloría Municipal para que en el ámbito de su competencia verifique su cumplimiento; generar las acciones necesarias a efecto de asegurar su cumplimiento; De las acciones realizadas debe remitir copia a este ente fiscalizador.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

De la revisión de los expedientes que integraron la muestra, se verifico que el municipio efectuó de manera satisfactoria el registro de sus operaciones realizadas, en cumplimiento a los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, fracción IX; 9, fracción III, inciso d; del Presupuesto de Egresos para la Federación para el ejercicio 2010 y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los registros contables, de los expedientes que conformaron la muestra auditada, se verificó que los recursos del fondo y sus accesorios, se destinaron de preferencia al financiamiento de obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de seguridad pública, pago de energía eléctrica y otras prioridades del municipio, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Se verificó que el fondo se ejerció principalmente en la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de los habitantes del municipio así como de sus obligaciones financieras, tal como se detalla

Inversión Ejercida del Fondo de Aportaciones para la infraestructura social
Cuenta Pública 2010

No. De Obras	Programa	Inversión	Porcentaje
5	CO.- Seguridad Pública	5,962,526.00	44.0
1	SL.- Infraestructura Deportiva	368,738.00	2.7
4	6P.- Canalización de Recursos Financieros	7,204,290.00	53.2
10	Total	13,535,554.00	100.0

Fuente Estados financieros proporcionados por el municipio

Los recursos se orientaron a seguridad pública en un 44.0%, al financiamiento de obligaciones financieras en un 53.2 y al programa de infraestructura productiva rural en un 2.7%.

De los recursos del fondo aplicados por el programa saneamiento de las finanzas municipales para el ejercicio fiscal 2010, 54.8% atendieron el pago de deuda pública y el 39.6% fue para el pago de pasivos, en específico para realizar una aportación municipal para cubrir pagos a Comisión Federal de Electricidad y el 5.7% se destino al pago de derechos de agua.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior cumplió con lo establecido en los artículos 25,37,39y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4 fracción III, inciso cc), 63, 115 y 118 de la Ley Municipal para el estado de Nayarit.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

En este ejercicio se destinaron recursos al pago de derechos y aprovechamientos de agua por \$943,134.00 (novecientos cuarenta y tres mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) lo que representa un 3.0% del monto ejercido.

Lo anterior cumplió con lo establecido en los artículos 25, 36, 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 4 fracción XI, 63, 115 y 118 de la Ley Municipal para el estado de Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01.FORTAMUN

Mediante oficio OFS/DAFM/SDC-02/MA.01/2011 se solicito al ayuntamiento copia certificada de los cierres de ejercicio de fondo IV Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), correspondientes al ejercicio 2010, sin obtener respuesta sobre este punto en oficio TES-11-023, por lo que no se pudo confirmar que el ayuntamiento cuente con el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracciones IV y IX; y 9, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, 3 fracción II; 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01.FORTAMUN

El municipio no hizo del conocimiento de sus habitantes el monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, la ubicación, metas y los beneficiarios y al termino del ejercicio los resultados alcanzados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos artículo 37 en relación con las fracciones I y III del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y 115, 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículo 54 fracción I y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 117 fracción VII inciso b), 119 fracciones I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

El municipio reportó a la SHCP en los informes trimestrales de las acciones realizadas para atender las necesidades vinculadas a la satisfacción de sus requerimientos financieros; 54.8% de los recursos del Fondo atendieron el pago de deuda pública y el 39.6% fue para el pago de pasivos, en específico para realizar una aportación municipal para cubrir pagos a Comisión Federal de Electricidad y el 5.7% se destino al pago de derechos de agua.

Para el pago de la seguridad pública de sus habitantes, el 84.2% se destina para el pago de servicios personales vinculados a la seguridad municipal y el 15.8% a equipamiento del personal, el municipio si cuenta con un programa de seguridad pública, el municipio manifiesta que si aplico encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre las condiciones de seguridad del municipio y sobre la actuación de los policías municipales sin embargo no presento evidencia física que sustente lo dicho.

En cumplimiento del artículo 8, fracción VI, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 64 fracciones V , XXI, 115 y 117de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01.FORTAMUN

El municipio no informó a sus habitantes sobre los recursos recibidos del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios y, al término del ejercicio, los resultados alcanzados; asimismo, no publicó los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo que reportó a la SHCP.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal Artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 115 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 117 fracción VII inciso b), 119 fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.10.MA.01.FORTAMUN

Mediante oficio OFS/DAFM/SDC-01/MA.01/2011 se le solicitaron al ayuntamiento todos los contratos de créditos y financiamientos celebrados con instituciones bancarias que aun estén pendientes de liquidar, así como el realizado con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado numero PRES-525-09, los cuales no fueron remitidos, por lo que no se pudo constatar que se obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las entidades Federativas y Municipios.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, 3 fracción II; 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Se verificó que de los registros contables referentes a las obligaciones (pasivos) pagadas con cargo al fondo, estuvieran registradas en la contabilidad del municipio, previstas en su presupuesto y correspondieran a compromisos efectivamente contraídos; y fueran destinadas a los fines del fondo; en cumplimiento del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.01.FORTAMUN

Derivado de la revisión documental del expediente unitario e inspección física de la obra número 2010/F4-MO1006-CP, denominada "Construcción de cancha de usos múltiples en la localidad de San José de Motaje", correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y ejecutada bajo la modalidad de administración directa, se constató que existe un concepto de obra pagado con especificaciones distintas a las del presupuesto base por un importe de \$17,764.43 (diecisiete mil setecientos sesenta y cuatro pesos 43/100 moneda nacional) IVA incluido, el cual se determinó a partir de la cuantificación y comparación de los volúmenes de obra obtenidos en las inspección física, con la información registrada en el presupuesto base y la factura de la adquisición de la torre portería a base de tubo negro de 4" CED-40, tablero de madera de pino de primera clase de 1" de espesor y canasta, presentadas por el H.XXXVIII Ayuntamiento, dicha torre portería fue pagada como se menciona con anterioridad y el día de la visita a la obra se verificó que el tubo negro de 4" CED-30 no es de 4 pulgadas, si no que es de 3" pulgadas de diámetro, lo anterior quedó registrado en el acta circunstanciada FISM-09 del 8 de junio de 2011, tal y como se señala en el recuadro siguiente:

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DEL RAMO 33
CONCEPTO SUMINISTRADO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS CONTRATADAS.

No.	Conceptos de trabajo	U. M.	P. U.	Estimado	Volumen Verificado	Diferencia	Importe
13	Suministro e instalación de torre portería a base de tubo negro de 4" de diámetro CED-30, tablero de madera de pino de primera clase de 1" de espesor, canasta. Incluye pintura con dimensiones y especificaciones del CONADE. Red de nilo	Lote	61,256.66 (presupuesto base)	4" de Diámetro \$61,256.66 (estimado)	3" de Diámetro \$45,942.50 (verificado)	\$15,314.16	15,314.16

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No.	Conceptos de trabajo	U. M.	P. U.	Estimado	Volumen Verificado	Diferencia	Importe
	para tablero, red de nilo para portería, pintura anticorrosiva y pintura de esmalte.						
						Subtotal	15,314.16
						IVA	2,450.27
						Total	\$17,764.43

FUENTE: Acta circunstanciada parcial de visita de obra FISM-09 del 08 de junio de 2011, presupuesto base, factura 1059 del 24 de mayo de 2010 y póliza de cheque número 064 del 27 de mayo de 2010.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$17,764.43 (diecisiete mil setecientos sesenta y cuatro pesos 43/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; supervisor de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 y 42 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Así como en el oficio 091/2011 del 22 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$17,764.43 (diecisiete mil setecientos sesenta y cuatro pesos 43/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; supervisor de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.01.FORTAMUN

Derivado del análisis documental de la obra número 2010/F4-MO1006-CP, denominada "Construcción de cancha de usos múltiples en la localidad de San José de Motaje", correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y ejecutada bajo la modalidad de administración directa; se identificó que el personal encargado de la supervisión, no realizó el control y vigilancia de las obras, ya que no dejó el antecedente del seguimiento constructivo a través de la bitácora de obra, motivo por el que se realizó la solicitud de dicha información mediante el oficio número OFS/AOP/SDC-02/MA.01/2011 del 3 de junio y recibido el 7 de junio del año en curso, sin que el ayuntamiento proporcionara dicha documentación para su revisión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3°, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 40, fracción II y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; supervisor de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Así como en el oficio 091/2011 del 22 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; supervisor de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 4.AEI.10.MA.01.FORTAMUN

Con el análisis del expediente unitario y visita de inspección física de la obra número 2010/F4-M01006-CP denominada «Construcción de cancha de usos múltiples», ubicada en la localidad de San José de Motaje, municipio de Acaponeta, Nayarit, ejecutada por la modalidad de administración directa, se verificó que el ayuntamiento no efectuó las pruebas de laboratorio las cuales permitan constatar que se realizó el control de calidad de la obra en los conceptos siguientes:

- Núm. 6. “Relleno de cepas compactado con pisón de mano en cepas de 10 cms. de espesor con humedad óptima con material producto de excavaciones”;
- Núm. 7. “Construcción manual de terraplén con material de banco en cepas de 10 cms. de espesor compactado con pisón mecánico a mano y aplicación de humedad relativa”;
- Núm.9. “Construcción de guarniciones de concreto simple de $F'c=200$ kg/cm², en sección monolítica 15x40 cms. con malla electrosoldada 6-6/10-10”; y
- Núm. 11. “Construcción de losas de concreto de $F'c=200$ kg/cm² con acabado pulido y colado en losas alternadas de 2.5x2.6 de 10 cm de espesor y reforzada con malla electrosoldada de 6-6/10-10, incluye vibrado, curado y aplicación de doblador de las aristas”.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3°, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 14, fracciones IX y XI, 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establecen como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; supervisor de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Así como en el oficio 091/2011 del 22 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; supervisor de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 5.AEI.10.MA.01.FORTAMUN

Con el análisis del expediente unitario y visita de inspección física de la obra número 2010/F4-M01006-CP denominada «Construcción de cancha de usos múltiples», ubicada en la localidad de San José de Motaje municipio de Acaponeta, Nayarit, ejecutada por la modalidad de administración directa, se constato que el ayuntamiento efectuó pagos por conceptos y materiales utilizados en la obra, de los cuales no se presentó documentación comprobatoria del gasto por un monto de \$47,109.68 (cuarenta y siete mil ciento nueve pesos 68/100 moneda nacional) IVA incluido, en los conceptos indicados en la tabla siguiente:

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DEL RAMO 33
PAGO DE VOLUMENES DE MATERIAL DE OBRA DE LOS CUALES NO PRESENTARON
DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO

Cuenta Pública 2010							
Volumen	Conceptos de trabajo.	Categoría	Unidad	Cantidad	Precio unitario (\$)	Monto observado (\$)	
4.	Equipo:						
401.24 M3	Núm. 15 "Extracción y carga de material de banco (arcillas) por medios mecánicos (retro-excavadora.) Rend.= 25.00m3/hora."	Carga	Horas	16.00	600.00	9,600.00	
401.24 M3	Núm. 16 "Acarreo de material de banco de camión volteo de 7.00m3 de capacidad."	Volteo	M3	57.00	53.60	3,055.20	
74.42 M3	Núm. 17 "Extracción y carga de grava-arena de río cribada con espesor máximo de 1" en camión volteo rend.= 35.00m3/hrs."	Carga	Horas	2.00	600.00	1,200.00	

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Volumen	Conceptos de trabajo.	Categoría	Unidad	Cantidad	Precio unitario (\$)	Monto observado (\$)
74.42 M3	Núm. 18 "Acarreo de grava-arena de río cribada con espesor máximo de 1" en camión volteo de 7.00 m3 de capacidad."	Volteo	Viaje	11.00	2,000.00	22,000.00
5. 61.82	Materiales: · Agua (cap. 7.00 m3 rend.= 0.220m3/m3	Mat.	M3	40.00	115.00	4,600.00
Lote	· Diesel	Mat.	Lts.	18.00	8.70	156.60
					subtotal	40,611.80
					16% IVA	6,497.88
					Total	47,109.68

FUENTE: Expediente técnico de la obra, números generadores de la obra, presupuesto de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3°, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y la cláusula cuarta del convenio de concertación.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$47,109.68 (cuarenta y siete mil ciento nueve pesos 68/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Así como en el oficio 091/2011 del 22 de febrero de 2011.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

«No existe ninguna evidencia documental de la supuesta afectación, puesto que no se hace mención o referencia de facturas o pólizas donde hubiere algún pago indebido, esto debido a que se tomaron los datos de un presupuesto, (que presupone algo) según la propia fuente y se infiere que se realizó el gasto.

»Ignoro en lo personal que sucedió o si por medios propios se hicieron estos trabajos, esto es responsabilidad del director de COPLADEMUN, lo que a la tesorería concierne es que no se realizó pago alguno por estos trabajos, por lo tanto no existe daño a la hacienda pública. (Se anexa auxiliar donde se observa el costo total de la obra y que estos gastos mencionados no se realizaron).

»Folio 0041».

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que solo envió los auxiliares contables y no las pólizas de cheque o la comprobación de las transferencias bancarias que respalden sus argumentos.

Acción Promovida:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$47,109.68 (cuarenta y siete mil ciento nueve pesos 68/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 6.AEI.10.MA.01.FORTAMUN

Con el análisis del expediente unitario y visita de inspección física de la obra número 2010/F4-M01006-CP denominada «Construcción de cancha de usos múltiples», ubicada en la localidad de San José de Motaje municipio de Acaponeta, Nayarit, ejecutada por la modalidad de administración directa, se constato que:

El ayuntamiento pago horas en exceso correspondiente a la renta del equipo número 20 “Pisón mecánico a mano rend.= 0.50 m3/hrs.” debido a que se apisonó un volumen total de 401.24 m3 de material de banco, si el rendimiento del equipo es de 0.50 m3/hrs x 8.00 horas el jornal, entonces se apisonaron por día 4.00 m3 de material. Por lo tanto, para la utilización de las 802.00hrs/8.00 hrs Jornal, serían necesarias 100.24 jornales (días) para agotarlas; sin embargo en el expediente se presentan solo 11 listas de raya con 6 días de ejecución cada una, por lo que los trabajos se ejecutaron en 66 días, y el equipo para compactar solo se utilizó en las semanas núm. 4, 5 y 6 mismas que indican solo 13 días de utilización x 8 horas/jornal por lo cual se agotaron solo 104.00 horas de trabajo efectivos de las 802 horas establecidas en la factura N° 1060 del 24 de mayo de 2010 por concepto de: “...802 hrs. de renta de pisón mecánico (Bailarina).” Esto por un monto de \$20,242.00 (veinte mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, como se indica en la tabla siguiente:

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DEL RAMO 33 MATERIAL APISONADO (M3) DE ACUERDO AL RENDIMIENTO DEL EQUIPO RENTADO Cuenta Pública 2010

Equipo	Lista de raya de la semana	N° de días en que se utilizó el equipo	De acuerdo al rendimiento del equipo solo se apisonan 4.00m3 /jor por día
Núm. 20 “Pisón mecánico a mano rend.= 0.50 m3/jor.”	Núm. 4	5.00	20.00
	Núm. 5	6.00	24.00
	Núm. 6	2.00	8.00
TOTAL	3 semanas	13	52.00

FUENTE: Expediente de obra; presupuesto y número generadores y listas de raya.

HORAS-MAQUINA PAGADAS EN EXCESO Cuenta Pública 2010

Volumen	Concepto de trabajo	Unidad	Cantidad			Precio unitario (\$)	Monto observado (\$)
			Pagada por el ayuntamiento	Verificadas por personal del OFS	Diferencia		
4. 401.24 M3	Equipo: Núm. 20 “Pisón mecánico a mano Rend.= 0.50m3/hrs.”	Horas	802.00	104.00	698.00	25.00	17,450.00

Volumen	Concepto de trabajo	Unidad	Cantidad			Precio unitario (\$)	Monto observado (\$)
			Pagada por el ayuntamiento	Verificadas por personal del OFS	Diferencia		
						subtotal	17,450.00
						16% IVA	2,792.00
						Total	20,242.00

FUENTE: Expediente unitario de obra; listas de raya de la semanas 4, 5 y 6 (no presentan fecha).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$20,242.00 (veinte mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; supervisor de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Así como en el oficio 091/2011 del 22 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$20,242.00 (veinte mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de COPLADEMUN; supervisor de obra del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 7.AEI.10.MA.01.FORTAMUN

Con el análisis del expediente unitario número 2010/F4-M01006-CP denominada «Construcción de cancha de usos múltiples», ubicada en la localidad de San José de Motaje municipio de Acaponeta, Nayarit, ejecutada por la modalidad de administración directa, se constato que el ayuntamiento pagó materiales de la factura numero 0272 de fecha 20 de marzo de 2010, misma que presenta algunos materiales con sobrecosto. Lo anterior se constató por el personal de éste órgano de control mediante solicitud de precios de los mismos materiales con fecha de agosto del 2011 con el mismo proveedor. Por lo anterior el ayuntamiento no aseguró las mejores condiciones al municipio, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, y oportunidad. Estos precios presentan las diferencias indicadas en la tabla siguiente:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DEL RAMO 33 MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN CON SOBRE-COSTO Cuenta Pública de 2010

Material	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario			Diferencia (%)	Monto observado (\$)
			Facturado al ayuntamiento	Cotización OFS	Diferencia (\$)		
· Cemento gris	Saco	467.00	120.00	94.83	25.17	26.54 %	11,754.39
· Malla electrosoldada	Rollo	7.00	2,940.00	1,551.72	1,388.28	89.46%	9,717.96
· Ácido clorhídrico	Litro	62.00	195.00	17.24	177.76	1,031.10%	8,728.20
subtotal							30,200.55
IVA 16%							4,832.09
Total							35,032.64

FUENTE: Expediente técnico de la obra, factura de proveedor, oficio N° 111/2010 de fecha 26 de marzo de 2010; y la Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C.) correspondiente al pago de la factura número 0272 del 20 de marzo de 2010.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracciones IX y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$35,032.64 (treinta y cinco mil treinta y dos pesos 64/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: director de COPLADEMUN del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Así como en el oficio 091/2011 del 22 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$35,032.64 (treinta y cinco mil treinta y dos pesos 64/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: director de COPLADEMUN del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.01.FORTAMUN

Derivado de la revisión documental del expediente unitario de la obra número 2010/F4-MO1006-CP, denominada "Construcción de cancha de usos múltiples en la localidad de San José de Motaje", la cual corresponde al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y

ejecutada bajo la modalidad de administración directa; se identificó que la ejecución de la obra no fue aprobada por el cabildo. La información anterior fue requerida mediante la solicitud número OFS/AOP/SDC-02/MA.01/2011, del 11 de abril de 2011, sin embargo, esta no fue proporcionada por el ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3º, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 36, fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 61, fracción II, inciso a), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de COPLADEMUN del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Así como en el oficio 091/2011 del 22 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de COPLADEMUN del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 2.AEI.10.MA.01.FORTAMUN

Derivado de la revisión documental del expediente unitario de la obra número 2010/F4-MO1006-CP, denominada “Construcción de cancha de usos múltiples en la localidad de San José de Motaje”, correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y ejecutada bajo la modalidad de administración directa, se detectó que el Ayuntamiento no tiene la capacidad técnica y los elementos necesarios para ejecutar la obra bajo esta modalidad, ya que está considerando dentro de su presupuesto base la totalidad de la renta del equipo menor como pisón mecánico y revolvedora de un saco; así como también la maquinaria (retro-escavadora) y un camión volteo de 7 m3 y solo se debe de rentar hasta un 30% del equipo y maquinaria que se requiera.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 52, fracción II y III de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de COPLADEMUN del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Así como en el oficio 091/2011 del 22 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de COPLADEMUN del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.01.FORTAMUN

Derivado de la revisión documental del expediente unitario de la obra número 2010/F4-MO1006-CP, denominada "Construcción de cancha de usos múltiples en la localidad de San José de Motaje", correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y ejecutada bajo la modalidad de administración directa, no se encontró evidencia de que el ayuntamiento haya girado las invitaciones a cuando menos tres oferentes para participar en el proceso de adjudicación, ni las bases de licitación, ni los dictámenes de adjudicación por parte del Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento a los proveedores.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DEL RAMO 33
FALTA DE DOCUMENTOS DEL PROCESO DE LICITACIÓN EN MATERIA
DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS
Cuenta Pública 2010

Nombre y localidad de la obra	Monto presupuestado de materiales y renta de maquinaria y equipo\$	Rango establecido en el decreto	Proceso de adjudicación	Documentos faltantes
Construcción de cancha de usos múltiples de la localidad de San José de Motaje.	245,910.30	\$75,000 y hasta \$300,000	Invitación a cuando menos tres oferentes	Invitaciones a participantes, bases y dictamen de adjudicación

FUENTE: Presupuestos base y decreto 106 del 17 de diciembre de 2009.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3°, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 27, fracciones II, III, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de COPLADEMUN del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Así como en el oficio 091/2011 del 22 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de COPLADEMUN del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AEI.10.MA.01.FORTAMUN

Derivado de la revisión documental del expediente unitario de la obra número 2010/F4-MO1006-CP, denominada "Construcción de cancha de usos múltiples en la localidad de San José de Motaje", correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y ejecutada bajo la modalidad de administración directa, se identificó que el ayuntamiento no realizó los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios con los proveedores.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DEL RAMO 33
FALTA DE CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
Cuenta Pública 2010

Nombre y localidad de la obra	Monto presupuestado de materiales y renta de maquinaria (\$)	Documentos faltantes
Construcción de cancha de usos múltiples de la localidad de San José de Motaje.	245,910.30	Contrato

FUENTE: Presupuesto base y decreto 106 del 17 de diciembre de 2009.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3°, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de COPLADEMUN del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 1, fracciones I y IV; 2, 3, fracción II; 54, fracciones I, II y XXV; y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Así como en el oficio 091/2011 del 22 de febrero de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de COPLADEMUN del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Resultado Núm. 20 Sin Observaciones

Derivado de la revisión documental del expediente unitario de la obra número 2010/F4-MO1006-CP, denominada “Construcción de cancha de usos múltiples en la localidad de San José de Motaje”, correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y ejecutada bajo la modalidad de administración directa, no fue posible verificar el cumplimiento de los plazos para el suministro de materiales pétreos, materiales industrializados y renta de maquinaria; debido a que no se llevó a cabo la contratación de las adquisiciones y arrendamiento de equipo y maquinaria.

Resultado Núm. 21 Sin Observaciones

El municipio de Acaponeta cumplió con los objetivos del Fondo, y mostro un impacto favorable con las acciones generadas de acuerdo a lo siguiente:

Los recursos recibidos del Fondo representan el 13.5% del total de los recursos ejercidos por el municipio.

El impacto de los recursos del fondo en:

Seguridad pública: el municipio destina al concepto de seguridad pública con recursos del fondo el monto de \$5,962,526.00 (cinco millones novecientos sesenta y dos mil quinientos veintiséis pesos 00/100 moneda nacional) que corresponde al 44.1% del monto total ejercido por el municipio en materia de seguridad pública del los cuales el 84.2% se destino para el pago de servicios personales vinculados a la seguridad municipal y el 15.8% a equipamiento del personal.

Situación financiera del municipio:

Los recursos del fondo que se aplican a obligaciones financieras fue por el monto de \$7,204,290.00 (siete millones dos cientos cuatro mil doscientos nueve pesos 00/100 moneda nacional) de los cuales \$3,947.407.00 (tres millones novecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos siete pesos 00/100 moneda nacional) que representa el 54.8% atendieron el pago de deuda pública y \$3,259,883.00 (tres millones dos cientos cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) que corresponde el 45.2% fue para el pago de pasivos, en especifico 39.6% para realizar una aportación municipal para cubrir pagos a Comisión Federal de Electricidad y el 5.7% se destino al pago de derechos de agua, el monto de la deuda pública del municipio al 31

de diciembre de 2010 es de \$ 12,489,068.00 (doce millones cuatrocientos ochenta y nueve mil sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

De acuerdo a los elementos anteriores

El municipio de Acaponeta, Nayarit cumplió parcialmente los objetivos en Materia de Seguridad Pública, el municipio si cuenta con un programa de seguridad pública y manifiesto que si aplico encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre las condiciones de seguridad del municipio y sobre la actuación de los policías municipales sin embargo no presento evidencia física que sustente lo dicho por lo que no es posible medir, corregir e implementar acciones municipales en este rubro.

El municipio se encuentra conectado a Plataforma México, sin embargo menciona que existen deficiencias en el funcionamiento de la misma, puesto que *<continuamente no hay conexión, el sistema es muy lento y en ocasiones los campos del informe policial homologado no están activados, en ocasiones no permite indicar el lugar en el mapa.>*. Además de éste el municipio si cuenta con un Sistema paralelo de información (con el apoyo de la secretaría de seguridad pública y de la procuraduría general de justicia).

El municipio reportó una plantilla de personal de 61 elementos, los cuales en proporción a su población tienen una relación de 599.5 a 1. Se observa una variación anual del gasto del FORTAMUN-DF en Seguridad Pública, 2010 y 2009 del -12.7%, es decir, el municipio invirtió el 12.7% menos en relación al ejercicio 2009. En cuanto a los delitos cometidos en el municipio determinamos la variación respecto de 2010 y 2009 en un 169.1%.

La policía municipal reporta haber utilizado un Informe Policial Homologado, sin embargo, no se cargó, integró y actualizó el Kárdex electrónico del personal policial en el sistema diseñado por la SSP, según el municipio por qué *<en ocasiones no existió conexión, el sistema estaba lento por lo que podemos decir que no se utilizó adecuadamente. El 100.0% del personal policial del municipio está registrado en el Kárdex con los siguientes elementos: una cedula única de identificación personal, datos personales y escritura, las huellas dactilares, e identificación biométrica no se encuentran registrados voz y ADN debido a que <no se cuenta con el equipo ni el personal calificado>*.

En cumplimiento de los artículos artículo 25, de la Ley de Coordinación Fiscal, 115, 117 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01.FORTAMUN

No se pudo verificar que los recursos del FORTAMUN-DF fueron evaluados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público o las instancias de evaluación locales con base en los indicadores, no se pudo comprobar los resultados de las evaluaciones en sus respectivas páginas de internet.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, fracción V, y 9 primer párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 115 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 54

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 117 fracción VII inciso b) y 119 fracción I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y demás acciones necesarias para acreditar la evaluación de los recursos del fondo, basado en indicadores que permitan determinar el cumplimiento de objetivos y metas, por instancias técnicas federales y locales así mismo publicar los resultados de las evaluaciones en su respectiva página de internet, debiendo presentar a este ente fiscalizador las acciones realizadas.

Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1.AED.10.MA.01.FORTAMUN

El municipio no proporcionó evidencia de que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público acordó por conducto del Gobierno del Estado medidas para mejorar el cumplimiento de los objetivos del FORTAMUN-DF.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 85 y 110 de la LFPRH; 115 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; tesorero municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 117 fracción VII inciso b) y 119 fracciones I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes para que lleven a cabo las medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de

los objetivos donde se destinan los recursos y proporcionar evidencia de los acuerdos del municipio con la SHCP y la dependencia coordinadora del fondo por conducto del Gobierno Estatal, debiendo presentar a este ente fiscalizador las acciones realizadas.

Resultado Núm. 24 Sin Observaciones

Al 31 de diciembre de 2010, el municipio ejerció \$13,535,554.00 (trece millones quinientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 97.1% de los recursos asignados al fondo por \$13,936,693.34 (trece millones novecientos treinta y seis mil seis cientos noventa y tres 34/100 moneda nacional) acreditando el cumplimiento de las metas establecidas en el programa de inversión.

En cumplimiento de los artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4, fracciones IV, 115, 117 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
Y las demarcaciones del Distrito Federal
Indicadores para apoyar la evaluación de los resultados del FORTAMUN-DF
Municipio de Acaponeta Nayarit
Cuenta Pública 2010

Concepto	Indicador
<u>I.- EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS</u>	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	97.1%
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre 2010) (% ejercido del monto asignado).	97.1%
I.3 Nivel del gasto al 31 de marzo de 2010	0%
<u>II.- CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS</u>	
II.1.- Recursos del fondo aplicados al pago de obligaciones financieras (% del monto total ejercido).	50.2%
A) Obligaciones Financieras (%).	
1.- Pago del servicio de la deuda pública (Principal e intereses) (%).	58.1%
2.- Pago de Pasivos (%).	41.9%
B) Seguridad Pública (%).	44.1%
C) Obra Pública (%).	2.7%
D) Pago por Derechos de Agua (%).	3.0%
E) Otros Rubros (%).	0%
Desglose por rubro de gasto.	
2.- Pago de Pasivos (%).	58.1%
a) Pago a C.F.E.	100.0%
d) Resto	0%
B) Seguridad Pública. (%).	26.2%
a) Servicios Personales.	84.2%
b) Equipamiento.	15.8%
c) Infraestructura.	0%
d) Capacitación.	0%
e) Otros.	0%
C) Obra Pública (%).	2.7%
D) Pago por Derechos y aprovechamientos de Agua (%).	3.0%
E) Otros Rubros (%).	0%
a) Créditos contratados con la banca privada	0%
a) Pagos a la CFE	0%
b) Etc.	0%
<u>II.2.- DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.</u>	
III.1.- Proporción del fondo destinado al pago de deuda, respecto a la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2010	100.0%
III.2.- Proporción del fondo destinado al pago de pasivos en relación al total erogado del fondo en obligaciones financieras	41.9%
III.3.- Importancia del FORTAMUN-DF en el pago del servicio de la deuda	119.5%

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	Indicador
III.4.- Variación anual de la deuda pública 2009/2010(%).	9.8%
II.3.- SEGURIDAD PÚBLICA.	
IV.1.- Importancia del fondo en el gasto total municipal en seguridad pública (% del monto ejercido del fondo en seguridad pública, respecto del gasto total del municipio en ese concepto).	653.1%
IV.2.- Recursos destinados a seguridad pública 2011	
1. FORTAMUN	85.3%
2. SUBSEMUN	0%
3. Recursos propios	14.7%
4. Otros	0%
II.4.- Satisfacción de los beneficiarios de las obras que realiza el municipio con recursos del fondo	0%
III. TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.	
III. 1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FORTAMUN (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño). (Bueno= igual a 100.0% regular menor a 100.0% y mayor a 80.0% y Bajo= Menor a 80.0%).	25%
III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultado del fondo (Formato Único).	financiero
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Si o No.	
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP.	NO
¿ El municipio difundió en su página de internet, órgano local oficial de difusión y otros medios locales de comunicación, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Si, No o Parcialmente. Si	
III.5.- Índice general de transparencia de los informes entregados a la SHCP (Bueno=Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0 % y mayor a 80.0% y Bajo=Menor a 80.0%)	0%
IV. PARTICIPACIÓN SOCIAL	
IV.2.1.- ¿El municipio cuenta con un programa de Seguridad Pública?, Sí o No.	SI.
IV.2.2.- ¿Se aplicaron en 2010 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre las condiciones de seguridad del municipio?, Sí o No.	SI.
IV.2.3.- ¿Se aplicaron en 2010 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre la actuación de la policía del municipio?, .	SI.
IV.2.4.- ¿Se evaluaron en 2010 por el municipio los resultados de las acciones municipales en materia de Seguridad Pública?, Sí o No.	SI.
IV.2.5.- Proporción de elementos policiales que causaron baja por motivos diversos en 2010	17.1
IV.2.6.- Proporción de número de habitantes por cada policía del municipio o demarcación	495
IV.2.7.- Variación anual del gasto del fondo en seguridad pública	-12.7
IV. 3.- Interconexión a Plataforma México.	N.P.
IV.3.1.- ¿El municipio se encuentra conectado a Plataforma México?, Sí o No.	N.P.
	SI
V. EVALUACIÓN DEL FONDO	
V.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FORTAMUN prevista por la Ley?, Si o No.	N.P.
VI.- FINANZAS MUNICIPALES.	
VII.1 Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] (%).	256.0%
VI.2 Importancia del fondo respecto de las Participaciones Fiscales (%).	3.9%
VI.3 Importancia del fondo respecto de los ingresos totales (%).	11.9%
VI.4.- Importancia del fondo respecto al monto total del presupuesto aprobado (%).	17.4%
VI.5.- Esfuerzo Fiscal del municipio ejercicio 2010	4.7%

FUENTE: Expediente de obras y acciones del FORTAMUN resultados de la auditoría e información proporcionada por el municipio

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los

estados financieros, no se dio cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	4,088,824.69
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	26,678,743.79
Total	30,767,568.48

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	1,978,643.67	0.00	413,482.28	1,565,161.39
Auditoría de Obra Pública	800,305.33	33,812.75	41,593.03	724,899.55
Auditoría de Evaluación de Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	2,778,949.00	33,812.75	455,075.31	2,290,060.94

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones				Acciones Promovidas			
Tipo de Auditoría	Total	Solventadas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Auditoría de Gestión Financiera	35	1	34	4	23		8

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2010

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Tipo de Auditoria	Total	Solventadas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio
Auditoría de Obra Pública	5	0	5	0	1	4
Auditoría de Evaluación de Desempeño	8	0	8	8	0	0
Subtotal	48	1	47	12	24	12

Fondo	Total	Solventadas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio
FISM	35	2	33	9	18	6
FORTAMUN	22	2	20	4	11	5
Subtotal	57	4	53	13	29	11
Total	105	5	100	25	53	23

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2010, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos; en Auditoria de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$20,071,676.48 (veinte millones setenta y un mil seiscientos setenta y seis pesos 48/100 moneda nacional), que representa el 25.0% de los \$80,286,705.93 (ochenta millones doscientos ochenta y seis mil setecientos cinco pesos 93/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2010; en Auditoria de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$6,443,769.00 (seis millones cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 79.5% de los \$8,109,658.00 (ocho millones ciento nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2010; en Auditoria de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y

presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Asignación de plazas sin que exista autorización en el presupuesto de egresos, bienes no registrados en contabilidad no en inventarios, control interno insuficiente, desfase en el depósito de los ingresos, los saldos de los estados de cuenta bancarios conciliados no coincidan con el saldo reflejado en libros, los servidores públicos que manejan recursos no se encuentran caucionados, no existen documentos legales que amparen el derecho de cobro de un adeudo a favor, no se respeten los montos máximos para cada procedimiento de adquisición, obligaciones de pago no registradas, retenciones pendientes de enterar, saldos con naturaleza contraria; errores y omisiones de la Información Financiera por \$30,767,568.48 (treinta millones setecientos sesenta y siete mil quinientos sesenta y ocho pesos 48/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,565,161.39 (un millón quinientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y un pesos 39/100 moneda nacional), que se refiere a: asignación de plazas sin que exista autorización en el presupuesto de egresos, faltantes de comprobación, gastos improcedentes, gastos que no se ajusta a las normas de su ejercicio, no se realizaron requisiciones de compra, se cubren conceptos improcedentes a los trabajadores.

Obra Pública.- Faltante de comprobación y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$724,899.55 (setecientos veinticuatro mil ochocientos noventa y nueve pesos 55/100 moneda nacional), que se refiere a: Fianzas no presentadas, conceptos de obra pagados no ejecutados y obras del Fondo III fuera de rubro.

Evaluación del Desempeño.- El Plan Municipal de Desarrollo carece de objetivos y metas, falta de congruencia de la estructura orgánica en operación con relación al Reglamento interno, falta de divulgación de los recursos asignados al municipio, falta de evaluación de los recursos del FISM por instancias técnicas federales y locales, falta de evaluación de los recursos del FORTAMUN por instancias técnicas federales y locales, falta de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y local de los recursos del FISM, falta de medidas de control, seguimiento y supervisión para evaluar el cumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos, falta de reportes trimestrales a la SHCP y SEDESOL, Incumplimiento de metas y ausencia de indicadores, la aplicación de los recursos no atienden los requerimientos de la sociedad, no existe vinculación entre los objetivos y metas con las líneas estratégicas de acción, no se administran los recursos con eficacia, eficiencia, no se cumplen las metas de los servicios públicos municipales, no se alcanzaron las metas y objetivos del Fondo de Infraestructura Social Municipal Fondo III.